



**RESOLUCIONES**  
**de la**  
**ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL**

**Publicación M-3**  
**2.<sup>a</sup> Edición - 2010**

**Versión actualizada de agosto del 2018**

**Publicado por la**  
**Organización Hidrográfica Internacional**

**MÓNACO**

© Copyright Organización Hidrográfica Internacional (2017)

Esta obra está protegida por los Derechos de Autor. A excepción de todo uso autorizado en el marco del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias (1886), y excepto en las circunstancias que se describen a continuación, ninguna parte de esta obra puede ser traducida, reproducida mediante ningún proceso, ni adaptada, comunicada o comercialmente explotada sin previa autorización escrita de la Secretaría de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI). Los Derechos de Autor de ciertas partes de esta publicación pueden pertenecer a terceros y la autorización de la traducción y/o reproducción de ese material tiene que ser otorgada por su propietario.

Todo este documento o parte del mismo puede ser traducido, reproducido o difundido para información general, basándose únicamente en un importe que no exceda la recuperación de los costes. Ninguna copia podrá ser vendida ni difundida a fines comerciales sin previo acuerdo escrito de la Secretaría de la OHI ni de cualquier otro poseedor de derechos de autor.

En el caso en el que este documento o material parcial de este documento fuese reproducido, traducido o difundido en los términos anteriormente descritos, tendrán que incluirse las siguientes menciones:

*“El material procedente de la Publicación de la OHI [referencia del extracto: Título, Edición] se reproduce con la autorización de la Secretaría de la OHI, (Autorización No. .... / ...) actuando en nombre de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), que no es responsable de la exactitud del material reproducido: en caso de duda, prevalecerá el texto auténtico de la OHI. La inclusión de material procedente de la OHI no deberá interpretarse como equivalente de una aprobación de este producto por la OHI.”*

*“Este(a) [documento/publicación] es una traducción del/de la [documento/publicación] [nombre] de la OHI. La OHI no ha comprobado esta traducción y por tanto declina toda responsabilidad de su precisión. En caso de duda, deberá consultarse la versión original de [nombre] en [idioma].”*

No se utilizarán el logo de la OHI ni otros identificadores en ningún producto derivado sin previa autorización escrita de la Secretaría de la OHI.

## **RESOLUCIONES de la ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL (M-3) - Contenido**

Contenido

Prefacio

Índice de las Resoluciones ordenadas según el número de la Resolución

Índice de las Resoluciones ordenadas según el sistema de numeración de la 1.ª Edición

### **Programa 1 de la OHI: “Asuntos Corporativos”**

- 1.1 Administración de la OHI
- 1.2 Finanzas de la OHI
- 1.3 Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI

Cuadro mostrando los años en los que se celebraron Conferencias Hidrográficas Internacionales (CHI) y Conferencias Hidrográficas Internacionales Extraordinarias (CHIE) y Sesiones de la Asamblea de la OHI (A-..).

### **Programa 2 de la OHI: “Normas y Servicios Hidrográficos”**

- 2.1 Generalidades
- 2.2 Mareas y Nivel del Mar
- 2.3 Cartas
  - 2.3.1 Generalidades
  - 2.3.2 Cartas Digitales / ENCs
  - 2.3.3 Cartas
- 2.4 Publicaciones
  - 2.4.1 Generalidades
  - 2.4.2 Publicaciones Digitales
  - 2.4.3 Publicaciones de la OHI
  - 2.4.4 Tablas de Distancias
  - 2.4.5 Radioseñales
  - 2.4.6 Derroteros
  - 2.4.7 Tablas de Mareas

### **Programa 3 de la OHI: “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”**

- 3.1 Comisiones Hidrográficas Regionales
- 3.2 Creación de Capacidades

**Apéndice** **Histórico de Enmiendas a las Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional. (Publicado por separado.)**

## Prefacio de la 2.<sup>a</sup> Edición

Las Resoluciones de la OHI se reúnen y publican en la Publicación M-3 de la OHI (Publicaciones Varias). [Ver la Resolución 13/1932 \(Q3.1\)](#). La Publicación M-3 se va actualizando continuamente a medida que se añaden, enmiendan o suprimen resoluciones.

En la primera edición, se atribuyeron las resoluciones a capítulos, designados por letras, de la A a la T; los capítulos se dividieron en secciones, designadas por un número. Se asociaron números a las resoluciones individuales de forma secuencial en una sección, a saber Resolución Q3.1. Tras su supresión, los números secuenciales de las resoluciones no se volvieron a utilizar. A lo largo del tiempo muchas resoluciones han sido suprimidas tras haber transferido la información a otras Normas y Publicaciones de la OHI. Por consiguiente, hacia el 2009, la primera edición de la M-3 se había convertido en una publicación algo desarticulada, con algunas secciones vacías y varios espacios en blanco en las secuencias numeradas. Las Resoluciones relativas a temas específicos se habían extendido también, en algunos casos, a través de varios capítulos.

En esta segunda edición, se ha atribuido a aquellas resoluciones que siguen existiendo un número según los primeros datos registrados en la bibliografía de la 1<sup>a</sup> Edición de la M-3. De modo que, por ejemplo, la Resolución Q3.1, que es la décimo tercera resolución existente con los primeros datos registrados en 1932, pasa a ser la Resolución 13/1932. Cuando una resolución ha sido enmendada, las palabras “según enmendada” se añaden después del número de la resolución. Cuando convenga, para facilitar la referencia, el antiguo número de la resolución se incluye entre paréntesis después del nuevo número, pe. Resolución 13/1932 (Q3.1). Se atribuirán a las nuevas resoluciones adoptadas números secuenciales en su año de adopción, pe. 4/2010 para la cuarta resolución que se adoptará en el 2010. Se han incluido dos índices, uno con las resoluciones ordenadas según el nuevo sistema de numeración y el segundo ordenado según el sistema utilizado en la 1<sup>a</sup> edición.

La barra de encabezamiento de cada Resolución contiene cuatro elementos:

- a) El título de la Resolución;
- b) El número de referencia en esta 2<sup>a</sup> Edición;
- c) La Carta Circular o la referencia de la CHI o de la “Sesión de la Asamblea de la OHI” (A-..) - en la que se efectuó la última enmienda (según proceda) ; y
- d) La referencia de la 1<sup>a</sup> Edición (según proceda).

Los cuadros que proporcionan las referencias de las decisiones para la adopción, enmienda y supresión de todas las resoluciones se publican en un Apéndice separado de la M-3

Se han agrupado las Resoluciones en secciones, según los tres programas definidos en el Plan Estratégico de la OHI.

**INDICE DE LAS RESOLUCIONES ORDENADAS SEGÚN EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN**

<b>Resolución No.</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Última enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
1/1919 según enmendada	<a href="#">A2.1</a>	11/2009	<a href="#">Unidades de medición</a>
2/1919 según enmendada	<a href="#">A2.2</a>	CHI 10	<a href="#">Milla náutica internacional</a>
3/1919 según enmendada	<a href="#">A2.5</a>	10/2017	<a href="#">Dátum y Marcas de nivelación</a>
4/1919 según enmendada	<a href="#">A2.8</a>	18/1955	<a href="#">Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"</a>
5/1919 según enmendada	<a href="#">A2.9</a>	19/2008	<a href="#">Descripción de corrientes y corrientes de marea</a>
7/1919 según enmendada	<a href="#">A3.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos</a>
8/1919 según enmendada	<a href="#">A4.1</a>	8/1974	<a href="#">Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos</a>
<a href="#">9/1919 según enmendada</a>	<a href="#">A6.1</a>	42/2000	<a href="#">Intercambio de información de mareas</a>
<a href="#">10/1919 según enmendada</a>	<a href="#">A6.2</a>	75/2006	<a href="#">Envío anticipado de predicciones de mareas</a>
<a href="#">11/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C1.3</a>	18/1955	<a href="#">Índice alfabético de los nombres geográficos</a>
<a href="#">12/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C1.8</a>	42/2009	<a href="#">Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos</a>
<a href="#">13/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C2.1</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición geográfica y división en volúmenes</a>
<a href="#">14/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C2.2</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición general y división de la información de Derroteros</a>
<a href="#">15/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C2.4</a>	CHI 16	<a href="#">Cartas índice de los Derroteros</a>
<a href="#">16/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C2.7</a>	CHI 16	<a href="#">Instrucciones para el tráfico por aguas restringidas</a>
<a href="#">17/1919 según enmendada</a>	<a href="#">C3.11</a>	CHI 16	<a href="#">Información de mareas contenida en los Derroteros</a>
<a href="#">27/1919 según enmendada</a>	<a href="#">G1.2</a>	44/2014	<a href="#">Hora a emplear</a>
<a href="#">28/1919 según enmendada</a>	<a href="#">G3.1</a>	CHI 8	<a href="#">Información que debe darse en las Tablas</a>
<a href="#">29/1919 según enmendada</a>	<a href="#">G3.2</a>	CHI 4	<a href="#">Nivel medio del mar</a>
<a href="#">30/1919 según enmendada</a>	<a href="#">H1.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos</a>
<a href="#">31/1919 según enmendada</a>	<a href="#">H2.1</a>	61/2009	<a href="#">Tablas de Distancias</a>
<a href="#">32/1919 según enmendada</a>	<a href="#">K3.2</a>	CHI 11	<a href="#">Límites de Océanos y Mares (S-23)</a>
<a href="#">1/1926 según enmendada</a>	<a href="#">C1.4</a>	18/1955	<a href="#">Uso de información publicada por otros países</a>
<a href="#">2/1926 según enmendada</a>	<a href="#">C3.6</a>	CHI 16	<a href="#">Canales o áreas dragadas</a>
<a href="#">7/1926 según enmendada</a>	<a href="#">G2.1</a>	34/2005	<a href="#">Traducción de títulos, etc.</a>
<a href="#">8/1926 según enmendada</a>	<a href="#">R1.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Intereses de los fondos de la OHI</a>
<a href="#">1/1929 según enmendada</a>	<a href="#">A1.5</a>	CHI 8	<a href="#">Velocidad del sonido en el agua de mar</a>
<a href="#">2/1929</a>	<a href="#">A2.10</a>		<a href="#">Recubrimientos</a>
<a href="#">3/1929 según enmendada</a>	<a href="#">A5.3</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Centralización de los sondeos oceánicos</a>
<a href="#">4/1929</a>	<a href="#">B2.18</a>		<a href="#">Canales para navegación interior</a>
<a href="#">7/1929 según enmendada</a>	<a href="#">K3.3</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Diccionario Hidrográfico (S-32)</a>
<a href="#">8/1929 según enmendada</a>	<a href="#">Q2.3</a>	72/2009	<a href="#">Anuario de la OHI</a>
<a href="#">9/1929 según enmendada</a>	<a href="#">Q2.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Informes de Actas de las Conferencias de la OHI</a>
<a href="#">1/1932 según enmendada</a>	<a href="#">A1.6</a>	CHI 12	<a href="#">Recolección e Intercambio de datos magnéticos</a>
<a href="#">2/1932</a>	<a href="#">A2.12</a>		<a href="#">Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas</a>
<a href="#">3/1932 según enmendada</a>	<a href="#">A5.1</a>	85/2008	<a href="#">Ejecución de sondeos oceánicos</a>
<a href="#">4/1932 según enmendada</a>	<a href="#">A5.2</a>	85/2008	<a href="#">Metadatos para sondeos oceánicos</a>
<a href="#">5/1932 según enmendada</a>	<a href="#">A6.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Extensión de la red mundial de observaciones de mareas</a>
<a href="#">6/1932 según enmendada</a>	<a href="#">A6.5</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Estudio del nivel medio del mar</a>
<a href="#">7/1932 según enmendada</a>	<a href="#">E2.1</a>	CHI 9	<a href="#">Disposición de la estaciones</a>
<a href="#">8/1932 según enmendada</a>	<a href="#">E2.2</a>	CHI 9	<a href="#">Secuencia geográfica de las estaciones</a>
<a href="#">9/1932 según enmendada</a>	<a href="#">E2.4</a>	CHI 4	<a href="#">Secuencia uniforme de la información</a>

<b>Resolución No.</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Última enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
<a href="#">13/1932 según enmendada</a>	<a href="#">Q3.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Repertorio de Resoluciones</a>
<a href="#">2/1937 según enmendada</a>	<a href="#">C1.2</a>	18/1955	<a href="#">Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos</a>
<a href="#">3/1937 según enmendada</a>	<a href="#">C2.6</a>	CHI 16	<a href="#">Indicación de posiciones geográficas</a>
<a href="#">4/1937 según enmendada</a>	<a href="#">C3.9</a>	CHI 12	<a href="#">Población de ciudades</a>
<a href="#">5/1937</a>	<a href="#">E2.3</a>		<a href="#">Numeración de tipos de estaciones</a>
<a href="#">7/1937 según enmendada</a>	<a href="#">G1.1</a>	CHI 7	<a href="#">Símbolos para el nivel medio del mar</a>
<a href="#">8/1937 según enmendada</a>	<a href="#">H1.1</a>	61/2009	<a href="#">Secuencia geográfica normalizada</a>
<a href="#">9/1937 según enmendada</a>	<a href="#">R3.1</a>	CHI 14	<a href="#">Registro Histórico del Valor de la Parte de las Contribuciones a la OHI</a>
<a href="#">10/1937 según enmendada</a>	<a href="#">R4.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">1/1947 según enmendada</a>	<a href="#">A1.11</a>	29/2009	<a href="#">Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas</a>
<a href="#">2/1947 según enmendada</a>	<a href="#">A6.3</a>	CHI 10	<a href="#">Autoridades que publican predicciones de mareas</a>
<a href="#">3/1947</a>	<a href="#">B2.28</a>		<a href="#">Sondas tomadas de cartas extranjeras</a>
<a href="#">6/1947</a>	<a href="#">G3.3</a>		<a href="#">Mención del origen de las predicciones de mareas</a>
<a href="#">7/1947 según enmendada</a>	<a href="#">Q3.2</a>	72/2009	<a href="#">Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional</a>
<a href="#">8/1947 según enmendada</a>	<a href="#">R1.3</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Activos tangibles de la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">1/1952 según enmendada</a>	<a href="#">A2.11</a>	CHI 16	<a href="#">Actualización de publicaciones náuticas</a>
<a href="#">2/1952 según enmendada</a>	<a href="#">C3.8</a>	CHI 16	<a href="#">Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos</a>
<a href="#">5/1952 según enmendada</a>	<a href="#">T2.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos</a>
<a href="#">1/1957 según enmendada</a>	<a href="#">C2.3</a>	CHI 16	<a href="#">Normalización de los Derroteros</a>
<a href="#">3/1957 según enmendada</a>	<a href="#">Q1.1</a>	39/2009	<a href="#">Lista de Publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">4/1957 según enmendada</a>	<a href="#">S1.1</a>	21/2018	<a href="#">Preparación de las sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo</a>
<a href="#">5/1957 según enmendada</a>	<a href="#">T1.2</a>	21/2018	<a href="#">Relaciones de la OHI con otras organizaciones</a>
<a href="#">2/1962 según enmendada</a>	<a href="#">A1.3</a>	59/1991	<a href="#">Observaciones oceanográficas</a>
<a href="#">3/1962 según enmendada</a>	<a href="#">A2.3</a>	11/2009	<a href="#">Símbolos y abreviaturas</a>
<a href="#">5/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.4</a>	CHI 16	<a href="#">Fecha de cierta información esencial</a>
<a href="#">6/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.5</a>	CHI 16	<a href="#">Información no verificada</a>
<a href="#">7/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.12</a>	CHI 16	<a href="#">Información meteorológica</a>
<a href="#">8/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.13</a>	CHI 16	<a href="#">Información oceanográfica</a>
<a href="#">9/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.14</a>	CHI 16	<a href="#">Densidad y salinidad</a>
<a href="#">10/1962 según enmendada</a>	<a href="#">C3.17</a>	CHI 16	<a href="#">Descripciones de recalada</a>
<a href="#">12/1962 según enmendada</a>	<a href="#">T1.5</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Documentación</a>
<a href="#">13/1962 según enmendada</a>	<a href="#">T1.6</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Idiomas usados en la correspondencia con la Secretaría de la OHI y entre los Estados Miembros</a>
<a href="#">1/1967</a>	<a href="#">A6.6</a>		<a href="#">Posiciones geográficas de las estaciones de mareas</a>
<a href="#">2/1967 según enmendada</a>	<a href="#">C3.3</a>	CHI 16	<a href="#">Dimensiones de buques admitidos en los puertos</a>
<a href="#">3/1967 según enmendada</a>	<a href="#">C3.7</a>	CHI 16	<a href="#">Áreas rastreadas</a>
<a href="#">4/1967 según enmendada</a>	<a href="#">C3.10</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Cables submarinos</a>
<a href="#">5/1967 según enmendada</a>	<a href="#">C3.16</a>	CHI 16	<a href="#">Esquemas de separación del tráfico recomendados en áreas congestionadas</a>
<a href="#">6/1967 según enmendada</a>	<a href="#">Q3.3</a>	72/2009	<a href="#">Reglamento General de la OHI</a>
<a href="#">7/1967 según enmendada</a>	<a href="#">Q3.4</a>	72/2009	<a href="#">Reglamento Financiero de la OHI</a>
<a href="#">8/1967 según enmendada</a>	<a href="#">S1.3</a>	21/2018	<a href="#">Procedimiento para considerar las Propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo</a>
<a href="#">9/1967 según enmendada</a>	<a href="#">T3.1</a>	21/2018	<a href="#">Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia</a>

<b>Resolución No.</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Última enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
<a href="#">1/1969 según enmendada</a>	<a href="#">T2.1</a>	21/2018	<a href="#">Asuntos que la Secretaría trata por correspondencia</a>
<a href="#">1/1972 según enmendada</a>	<a href="#">A4.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Normalización internacional de los nombres geográficos</a>
<a href="#">2/1972 según enmendada</a>	<a href="#">K4.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía</a>
<a href="#">3/1972 según enmendada</a>	<a href="#">R1.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Disponibilidad de fondos de la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">4/1972</a>	<a href="#">R1.7</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones</a>
<a href="#">5/1972 según enmendada</a>	<a href="#">R2.1</a>	21/2018	<a href="#">Cifras de tonelajes</a>
<a href="#">6/1972 según enmendada</a>	<a href="#">T1.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos a la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">1/1977 según enmendada</a>	<a href="#">A6.7</a>	44/2014	<a href="#">Recogida y publicación de datos de mareas</a>
<a href="#">2/1977 según enmendada</a>	<a href="#">A6.8</a>	44/2014	<a href="#">Banco de componentes de mareas de la OHI</a>
<a href="#">3/1977 según enmendada</a>	<a href="#">K4.2</a>	17/2008	<a href="#">Hidrografía en los países en desarrollo</a>
<a href="#">4/1977 según enmendada</a>	<a href="#">K4.3</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Formación y asistencia técnica a países en desarrollo</a>
<a href="#">5/1977 según enmendada</a>	<a href="#">Q3.5</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Documentos Básicos de la OHI</a>
<a href="#">6/1977</a>	<a href="#">T2.3</a>		<a href="#">Representación de China</a>
<a href="#">1/1980 según enmendada</a>	<a href="#">A1.17</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Organización del tráfico marítimo</a>
<a href="#">1/1982 según enmendada</a>	<a href="#">A1.18</a>	CHI 15	<a href="#">Publicación de documentos náuticos por editores privados</a>
<a href="#">3/1982</a>	<a href="#">C1.9</a>		<a href="#">Corrección de los Derroteros</a>
<a href="#">4/1982 según enmendada</a>	<a href="#">C2.8</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición de la información</a>
<a href="#">5/1982 según enmendada</a>	<a href="#">C3.19</a>	CHI 16	<a href="#">Extensión de la información</a>
<a href="#">6/1982 según enmendada</a>	<a href="#">C3.20</a>	CHI 16	<a href="#">Instrucciones y croquis en los Derroteros</a>
<a href="#">7/1982 según enmendada</a>	<a href="#">C3.21</a>	CHI 16	<a href="#">Leyes y reglamentos</a>
<a href="#">1/1987 según enmendada</a>	<a href="#">A3.7</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Formato de la OHI para el Intercambio de Datos Digitales</a>
<a href="#">2/1987 según enmendada</a>	<a href="#">A4.3</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Asignación de Nombres a Características Submarinas</a>
<a href="#">3/1987 según enmendada</a>	<a href="#">T4.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Provisión e intercambio de personal entre el BHI y los Estados Miembros</a>
<a href="#">2/1992 según enmendada</a>	<a href="#">K4.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Aspectos técnicos del Derecho del Mar</a>
<a href="#">1/1994 según enmendada</a>	<a href="#">A6.9</a>	22/2001	<a href="#">Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales</a>
<a href="#">1/1995 según enmendada</a>	<a href="#">A1.19</a>	11/2009	<a href="#">Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países</a>
<a href="#">1/1997 según enmendada</a>	<a href="#">K2.19</a>	CHI 18 & 40/2014 & 36Rev1/2017	<a href="#">Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) &amp; su Anexo (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)</a>
<a href="#">2/1997 según enmendada</a>	<a href="#">T1.3</a>	69/2010	<a href="#">Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs)</a>
<a href="#">1/2002</a>	<a href="#">A2.13</a>		<a href="#">Lista de publicaciones náuticas</a>
<a href="#">2/2002 según enmendada</a>	<a href="#">A2.14</a>	11/2009	<a href="#">Publicaciones náuticas impresas y digitales</a>
<a href="#">3/2002 según enmendada</a>	<a href="#">A2.15</a>	11/2009	<a href="#">Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS</a>
<a href="#">4/2002 según enmendada</a>	<a href="#">A3.11</a>	43/2003	<a href="#">Opción de distribución de ENCs/SENC</a>
<a href="#">5/2002</a>	<a href="#">A7.1</a>		<a href="#">Contenido y acuerdo general</a>
<a href="#">6/2002</a>	<a href="#">A7.2</a>		<a href="#">Formatos de datos</a>
<a href="#">7/2002</a>	<a href="#">A7.3</a>		<a href="#">Presentación de información</a>
<a href="#">8/2002 según enmendada</a>	<a href="#">A7.4</a>	11/2009	<a href="#">Contrarreferencias de información</a>
<a href="#">9/2002</a>	<a href="#">A7.5</a>		<a href="#">Actualización</a>
<a href="#">10/2002</a>	<a href="#">A7.6</a>		<a href="#">Seguridad de datos</a>

<b>Resolución No.</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Ultima enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
<a href="#">11/2002 según enmendada</a>	<a href="#">B5.6</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI</a>
<a href="#">12/2002 según enmendada</a>	<a href="#">T5.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Ciclo de Planificación</a>
<a href="#">1/2004 según enmendada</a>	<a href="#">R5.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Auditoría externa - Disposiciones Generales</a>
<a href="#">2/2004</a>	<a href="#">R5.2</a>		<a href="#">Auditoría externa - Términos de Referencia para el auditor externo</a>
<a href="#">4/2004 según enmendada</a>	<a href="#">R6.1</a>	17/2005	<a href="#">Objetivo del Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">5/2004 según enmendada</a>	<a href="#">R6.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">El Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">6/2004 según enmendada</a>	<a href="#">R6.3</a>	17/2005	<a href="#">Usos del Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">7/2004 según enmendada</a>	<a href="#">R6.4</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Procedimientos para el Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">1/2005 según enmendada</a>	<a href="#">K4.5</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Respuesta de la OHI a los desastres</a>
<a href="#">1/2006</a>	<a href="#">A1.20</a>		<a href="#">Información sobre y publicación de los peligros para la navegación</a>
<a href="#">1/2007 según enmendada</a>	<a href="#">A3.12</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Esquema de Protección de Datos de la OHI - S-63</a>
<a href="#">2/2007 según enmendada</a>	<a href="#">A1.21</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI</a>
<a href="#">3/2007</a>	<a href="#">A3.13</a>		<a href="#">Distribución de ENC's y uso del término ENC</a>
<a href="#">1/2008</a>	<a href="#">A2.16</a>		<a href="#">Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas</a>
<a href="#">2/2008 según enmendada</a>	<a href="#">R4.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Traducción de publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">1/2009</a>	<a href="#">T6.1</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio</a>
<a href="#">2/2009 según enmendada</a>	<a href="#">T6.2</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI</a>
<a href="#">3/2009</a>	<a href="#">T6.3</a>		<a href="#">Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI</a>
<a href="#">4/2009 según enmendada</a>	<a href="#">K4.6</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores</a>
<a href="#">5/2009 según enmendada</a>	<a href="#">K4.7</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Política sobre la Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (MSDI)</a>
<a href="#">6/2009 según enmendada</a>	<a href="#">Q2.5</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">La Revista Hidrográfica Internacional</a>
<a href="#">7/2009</a>	<a href="#">A2.17</a>		<a href="#">Referencia de tiempo</a>
<a href="#">1/2010 según enmendada</a>	<a href="#">A1.22</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial</a>
<a href="#">2/2010</a>	<a href="#">F3.7 Para2</a>	49/2010	<a href="#">Avisos Temporales</a>
<a href="#">1/2012 según enmendada</a>	-	A-1 de la OHI	<a href="#">La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema "ECDIS-ENC"</a>
<a href="#">2/2012</a>	-	CHI 18	<a href="#">Reafirmación del compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en ENC's (PRO WENDWG-1)</a>
<a href="#">1/2014</a>	-	21/2018	<a href="#">Principios rectores para los fondos de la OHI</a>
<a href="#">2/2014 según enmendada</a>	-	A-1 de la OHI	<a href="#">La Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I"</a>
1/2017	-	A-1 de la OHI	<a href="#">Mejorar la disponibilidad de datos batimétricos a nivel mundial</a>
<a href="#">1/2018</a>		19/2018	<a href="#">Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación</a>



<b>Resolución No.</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Ultima enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
<a href="#"><u>2/2018</u></a>		26/2018	<a href="#"><u>Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones asi como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente</u></a>

INDICE DE LAS RESOLUCIONES ORDENADAS SEGÚN EL SISTEMA DE NUMERACIÓN DE LA 1ª EDICIÓN

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución No	Última enmienda (de haberla)	Título
<a href="#">A1.3</a>	<a href="#">2/1962 según enmendada</a>	59/1991	<a href="#">Observaciones oceanográficas</a>
<a href="#">A1.5</a>	<a href="#">1/1929 según enmendada</a>	CHI 8	<a href="#">Velocidad del sonido en el agua de mar</a>
<a href="#">A1.6</a>	<a href="#">1/1932 según enmendada</a>	CHI 12	<a href="#">Recolección e intercambio de datos magnéticos</a>
<a href="#">A1.11</a>	<a href="#">1/1947 según enmendada</a>	29/2009	<a href="#">Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas</a>
<a href="#">A1.17</a>	<a href="#">1/1980 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Organización del tráfico marítimo</a>
<a href="#">A1.18</a>	<a href="#">1/1982 según enmendada</a>	CHI 15	<a href="#">Publicación de documentos náuticos por editores privados</a>
<a href="#">A1.19</a>	<a href="#">1/1995 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países</a>
<a href="#">A1.20</a>	<a href="#">1/2006</a>		<a href="#">Información sobre y publicación de los peligros para la navegación</a>
<a href="#">A1.21</a>	<a href="#">2/2007 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI</a>
<a href="#">A1.22</a>	<a href="#">1/2010 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial</a>
<a href="#">A2.1</a>	<a href="#">1/1919 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Unidades de medición</a>
<a href="#">A2.2</a>	<a href="#">2/1919 según enmendada</a>	CHI 10	<a href="#">Milla náutica internacional</a>
<a href="#">A2.3</a>	<a href="#">3/1962 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Símbolos y abreviaturas</a>
<a href="#">A2.5</a>	<a href="#">3/1919 según enmendada</a>	10/2017	<a href="#">Dátum y marcas de nivelación</a>
<a href="#">A2.8</a>	<a href="#">4/1919 según enmendada</a>	18/1955	<a href="#">Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"</a>
<a href="#">A2.9</a>	<a href="#">5/1919 según enmendada</a>	19/2008	<a href="#">Descripción de corrientes y corrientes de marea</a>
<a href="#">A2.10</a>	<a href="#">2/1929</a>		<a href="#">Recubrimientos</a>
<a href="#">A2.11</a>	<a href="#">1/1952 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Actualización de publicaciones náuticas</a>
<a href="#">A2.12</a>	<a href="#">2/1932</a>		<a href="#">Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas</a>
<a href="#">A2.13</a>	<a href="#">1/2002</a>		<a href="#">Lista de publicaciones náuticas</a>
<a href="#">A2.14</a>	<a href="#">2/2022 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Publicaciones náuticas impresas y digitales</a>
<a href="#">A2.15</a>	<a href="#">3/2002 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS</a>
<a href="#">A2.16</a>	<a href="#">1/2008</a>		<a href="#">Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas</a>
<a href="#">A2.17</a>	<a href="#">7/2009</a>		<a href="#">Referencia de tiempo</a>
<a href="#">A3.4</a>	<a href="#">7/1919 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos</a>
<a href="#">A3.7</a>	<a href="#">1/1987 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Formato de la OHI para el intercambio de Datos Digitales</a>
<a href="#">A3.11</a>	<a href="#">4/2002 según enmendada</a>	43/2003	<a href="#">Opción de distribución de ENC/S-ENC</a>
<a href="#">A3.12</a>	<a href="#">1/2007 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Esquema de Protección de datos de la OHI - S-63</a>
<a href="#">A3.13</a>	<a href="#">3/2007</a>		<a href="#">Distribución de ENC/S-ENC y uso del término ENC</a>
<a href="#">A4.1</a>	<a href="#">8/1919 según enmendada</a>	8/1974	<a href="#">Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos</a>
<a href="#">A4.2</a>	<a href="#">1/1972 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Normalización internacional de los nombres geográficos</a>
<a href="#">A4.3</a>	<a href="#">2/1987 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Asignación de Nombres a características submarinas</a>
<a href="#">A5.1</a>	<a href="#">3/1932 según enmendada</a>	85/2008	<a href="#">Ejecución de sondeos oceánicos</a>
<a href="#">A5.2</a>	<a href="#">4/1932 según enmendada</a>	85/2008	<a href="#">Metadatos para sondeos oceánicos</a>
<a href="#">A5.3</a>	<a href="#">3/1929 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Centralización de los sondeos oceánicos</a>

<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>	<b>Resolución No</b>	<b>Última enmienda (de haberla)</b>	<b>Título</b>
<a href="#">A6.1</a>	<a href="#">9/1919 según enmendada</a>	42/2000	<a href="#">Intercambio de información de mareas</a>
<a href="#">A6.2</a>	<a href="#">10/1919 según enmendada</a>	75/2006	<a href="#">Envío anticipado de predicciones de mareas</a>
<a href="#">A6.3</a>	<a href="#">2/1947 según enmendada</a>	CHI 10	<a href="#">Autoridades que publican predicciones de mareas</a>
<a href="#">A6.4</a>	<a href="#">5/1932 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Extensión de la red mundial de observaciones de mareas</a>
<a href="#">A6.5</a>	<a href="#">6/1932 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Estudio del nivel medio del mar</a>
<a href="#">A6.6</a>	<a href="#">1/1967</a>		<a href="#">Posiciones geográficas de las estaciones de mareas</a>
<a href="#">A6.7</a>	<a href="#">1/1977 según enmendada</a>	44/2014	<a href="#">Recogida y publicación de datos de mareas</a>
<a href="#">A6.8</a>	<a href="#">2/1977 según enmendada</a>	44/2014	<a href="#">Banco de componentes de mareas de la OHI</a>
<a href="#">A6.9</a>	<a href="#">1/1994 según enmendada</a>	22/2001	<a href="#">Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales</a>
<a href="#">A7.1</a>	<a href="#">5/2002</a>		<a href="#">Contenido y acuerdo general</a>
<a href="#">A7.2</a>	<a href="#">6/2002</a>		<a href="#">Formatos de datos</a>
<a href="#">A7.3</a>	<a href="#">7/2002</a>		<a href="#">Presentación de información</a>
<a href="#">A7.4</a>	<a href="#">8/2002 según enmendada</a>	11/2009	<a href="#">Contrarreferencias de información</a>
<a href="#">A7.5</a>	<a href="#">9/2002</a>		<a href="#">Actualización</a>
<a href="#">A7.6</a>	<a href="#">10/2002</a>		<a href="#">Seguridad de datos</a>
<a href="#">B2.18</a>	<a href="#">4/1929</a>		<a href="#">Canales para navegación interior</a>
<a href="#">B2.28</a>	<a href="#">3/1947</a>		<a href="#">Sondas tomadas de cartas extranjeras</a>
<a href="#">B5.4</a>	<a href="#">2/1982 según enmendada</a>	CHRIS 20	<a href="#">Esquemas regionales de Cartas INT</a>
<a href="#">B5.6</a>	<a href="#">11/2002 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI</a>
<a href="#">C1.2</a>	<a href="#">2/1937 según enmendada</a>	18/1955	<a href="#">Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos</a>
<a href="#">C1.3</a>	<a href="#">11/1919 según enmendada</a>	18/1955	<a href="#">Índice alfabético de los nombres geográficos</a>
<a href="#">C1.4</a>	<a href="#">1/1926 según enmendada</a>	18/1955	<a href="#">Uso de información publicada por otros países</a>
<a href="#">C1.8</a>	<a href="#">12/1919 según enmendada</a>	42/2009	<a href="#">Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos</a>
<a href="#">C1.9</a>	<a href="#">3/1982</a>		<a href="#">Corrección de los Derroteros</a>
<a href="#">C2.1</a>	<a href="#">13/1919 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición geográfica y división en volúmenes</a>
<a href="#">C2.2</a>	<a href="#">14/1919 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición general y división de la información de Derroteros</a>
<a href="#">C2.3</a>	<a href="#">1/1957 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Normalización de los Derroteros</a>
<a href="#">C2.4</a>	<a href="#">15/1919 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Cartas índice de los Derroteros</a>
<a href="#">C2.6</a>	<a href="#">3/1937 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Indicación de posiciones geográficas</a>
<a href="#">C2.7</a>	<a href="#">16/1919 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Instrucciones para el tráfico por aguas restringidas</a>
<a href="#">C2.8</a>	<a href="#">4/1982 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Disposición de la información</a>
<a href="#">C3.3</a>	<a href="#">2/1967 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Dimensiones de buques admitidos en los puertos</a>
<a href="#">C3.4</a>	<a href="#">5/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Fecha de cierta información esencial</a>
<a href="#">C3.5</a>	<a href="#">6/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Información no verificada</a>
<a href="#">C3.6</a>	<a href="#">2/1926 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Canales o áreas dragadas</a>
<a href="#">C3.7</a>	<a href="#">3/1967 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Áreas rastreadas</a>
<a href="#">C3.8</a>	<a href="#">2/1952 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos</a>
<a href="#">C3.9</a>	<a href="#">4/1937 según enmendada</a>	CHI 12	<a href="#">Población de ciudades</a>
<a href="#">C3.10</a>	<a href="#">4/1967 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Cables submarinos</a>
<a href="#">C3.11</a>	<a href="#">17/1919 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Información de mareas contenida en los Derroteros</a>
<a href="#">C3.12</a>	<a href="#">7/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Información meteorológica</a>
<a href="#">C3.13</a>	<a href="#">8/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Información oceanográfica</a>
<a href="#">C3.14</a>	<a href="#">9/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Densidad y salinidad</a>

Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición	Resolución No	Última enmienda (de haberla)	Título
<a href="#">C3.16</a>	<a href="#">5/1967 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Esquemas de separación del tráfico recomendados en áreas congestionadas</a>
<a href="#">C3.17</a>	<a href="#">10/1962 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Descripciones de recalada</a>
<a href="#">C3.19</a>	<a href="#">5/1982 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Extensión de la información</a>
<a href="#">C3.20</a>	<a href="#">6/1982 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Instrucciones y croquis en los Derroteros</a>
<a href="#">C3.21</a>	<a href="#">7/1982 según enmendada</a>	CHI 16	<a href="#">Leyes y reglamentos</a>
<a href="#">E2.1</a>	<a href="#">7/1932 según enmendada</a>	CHI 9	<a href="#">Disposición de la estaciones</a>
<a href="#">E2.2</a>	<a href="#">8/1932 según enmendada</a>	CHI 9	<a href="#">Secuencia geográfica de las estaciones</a>
<a href="#">E2.3</a>	<a href="#">5/1937</a>		<a href="#">Numeración de tipos de estaciones</a>
<a href="#">E2.4</a>	<a href="#">9/1932 según enmendada</a>	CHI 4	<a href="#">Secuencia uniforme de la información</a>
<a href="#">F3.7 Para 2</a>	<a href="#">2/2010</a>	49/2010	<a href="#">Avisos Temporales</a>
<a href="#">G1.1</a>	<a href="#">7/1937 según enmendada</a>	CHI 7	<a href="#">Símbolos para el nivel medio del mar</a>
<a href="#">G1.2</a>	<a href="#">27/1919 según enmendada</a>	44/2014	<a href="#">Hora a emplear</a>
<a href="#">G2.1</a>	<a href="#">7/1926 según enmendada</a>	34/2005	<a href="#">Traducción de títulos, etc.</a>
<a href="#">G3.1</a>	<a href="#">28/1919 según enmendada</a>	CHI 8	<a href="#">Información que debe darse en las Tablas</a>
<a href="#">G3.2</a>	<a href="#">29/1919 según enmendada</a>	CHI 4	<a href="#">Nivel medio del mar</a>
<a href="#">G3.3</a>	<a href="#">6/1947</a>		<a href="#">Mención del origen de las predicciones de mareas</a>
<a href="#">H1.1</a>	<a href="#">8/1937 según enmendada</a>	61/2009	<a href="#">Secuencia geográfica normalizada</a>
<a href="#">H1.2</a>	<a href="#">30/1919 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos</a>
<a href="#">H2.1</a>	<a href="#">31/1919 según enmendada</a>	61/2009	<a href="#">Tablas de Distancias</a>
<a href="#">K2.19</a>	<a href="#">1/1997 según enmendada</a>	CHI 18 & 40/2014	<a href="#">Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) &amp; su Anexo (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENC's)</a>
<a href="#">K3.2</a>	<a href="#">32/1919 según enmendada</a>	CHI 11	<a href="#">Límites de Océanos y Mares (S-23)</a>
<a href="#">K3.3</a>	<a href="#">7/1929 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Diccionario Hidrográfico (S-32)</a>
<a href="#">K4.1</a>	<a href="#">2/1972 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía</a>
<a href="#">K4.2</a>	<a href="#">3/1977 según enmendada</a>	17/2008	<a href="#">La Hidrografía en los países en desarrollo</a>
<a href="#">K4.3</a>	<a href="#">4/1977 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Formación y asistencia técnica a países en desarrollo</a>
<a href="#">K4.4</a>	<a href="#">2/1992 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Aspectos técnicos del Derecho del Mar</a>
<a href="#">K4.5</a>	<a href="#">1/2005 según enmendada</a>	1-1 de la OHI	<a href="#">Respuesta de la OHI a los desastres</a>
<a href="#">K4.6</a>	<a href="#">4/2009 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores</a>
<a href="#">K4.7</a>	<a href="#">5/2009 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Política sobre la Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (MSDI)</a>
<a href="#">Q1.1</a>	<a href="#">3/1957 según enmendada</a>	39/2009	<a href="#">Lista de Publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">Q2.3</a>	<a href="#">8/1929 según enmendada</a>	72/2009	<a href="#">Anuario de la OHI</a>
<a href="#">Q2.4</a>	<a href="#">9/1929 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Informes de Actas de las Conferencias de la OHI</a>
<a href="#">Q2.5</a>	<a href="#">6/2009 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">La Revista Hidrográfica Internacional</a>
<a href="#">Q3.1</a>	<a href="#">13/1932 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Repertorio de Resoluciones</a>
<a href="#">Q3.2</a>	<a href="#">7/1947 según enmendada</a>	72/2009	<a href="#">Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional</a>
<a href="#">Q3.3</a>	<a href="#">6/1967 según enmendada</a>	72/2009	<a href="#">Reglamento General de la OHI</a>
<a href="#">Q3.4</a>	<a href="#">7/1967 según enmendada</a>	72/2009	<a href="#">Reglamento Financiero de la OHI</a>
<a href="#">Q3.5</a>	<a href="#">5/1977 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Documentos Básicos de la OHI</a>
<a href="#">R1.1</a>	<a href="#">3/1972 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Disponibilidad de Fondos de la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">R1.3</a>	<a href="#">8/1947 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Activos tangibles de la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">R1.4</a>	<a href="#">8/1926 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Intereses de los fondos de la OHI</a>
<a href="#">R1.7</a>	<a href="#">4/1972</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones</a>

Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición	Resolución No	Última enmienda (de haberla)	Título
<a href="#">R2.1</a>	<a href="#">5/1972 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Cifras de tonelajes</a>
<a href="#">R3.1</a>	<a href="#">9/1937 según enmendada</a>	CHI 14	<a href="#">Registro histórico del valor de la Parte de las Contribuciones a la OHI</a>
<a href="#">R4.1</a>	<a href="#">10/1937 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">R4.2</a>	<a href="#">2/2008 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Traducción de publicaciones de la OHI</a>
<a href="#">R5.1</a>	<a href="#">1/2004 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Auditoría Externa - Disposiciones Generales</a>
<a href="#">R5.2</a>	<a href="#">2/2004</a>		<a href="#">Términos de Referencia de la Auditoría Externa</a>
<a href="#">R5.3</a>	<a href="#">3/2004</a>		<a href="#">Informes</a>
<a href="#">R6.1</a>	<a href="#">4/2004 según enmendada</a>	17/2005	<a href="#">Objetivo del Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">R6.2</a>	<a href="#">5/2004 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">El Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">R6.3</a>	<a href="#">6/2004 según enmendada</a>	17/2005	<a href="#">Usos del Fondo de Creación de Capacidades</a>
<a href="#">R6.4</a>	<a href="#">7/2004 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Procedimientos</a>
<a href="#">S1.1</a>	<a href="#">4/1957 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Preparación de las sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo</a>
<a href="#">S1.3</a>	<a href="#">8/1967 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Procedimiento para considerar las propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo</a>
<a href="#">T1.1</a>	<a href="#">11/1962 según enmendada</a>	CHI 17	<a href="#">Formación de organismos subsidiarios de la OHI en períodos entre sesiones</a>
<a href="#">T1.2</a>	<a href="#">5/1957 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Relaciones de la OHI con otras organizaciones</a>
<a href="#">T1.3</a>	<a href="#">2/1997 según enmendada</a>	69/2010	<a href="#">Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs)</a>
<a href="#">T1.4</a>	<a href="#">6/1972 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos a la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">T1.5</a>	<a href="#">12/1962 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Documentación</a>
<a href="#">T1.6</a>	<a href="#">13/1962 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Idiomas usados en la correspondencia entre Estados Miembros</a>
<a href="#">T2.1</a>	<a href="#">1/1969 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Asuntos que la secretaría trata por correspondencia</a>
<a href="#">T2.2</a>	<a href="#">5/1952 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos</a>
<a href="#">T2.3</a>	<a href="#">6/1977</a>		<a href="#">Representación de China</a>
<a href="#">T3.1</a>	<a href="#">9/1967 según enmendada</a>	21/2018	<a href="#">Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia</a>
<a href="#">T4.2</a>	<a href="#">3/1987 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Destacamento de personal procedente de los Estados Miembros a la Secretaría de la OHI</a>
<a href="#">T5.1</a>	<a href="#">12/2002 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Ciclo de Planificación</a>
<a href="#">T6.1</a>	<a href="#">1/2009 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio</a>
<a href="#">T6.2</a>	<a href="#">2/2009 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI</a>
<a href="#">T6.3</a>	<a href="#">3/2009</a>		<a href="#">Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI</a>
-	<a href="#">1/2012 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema "ECDIS-ENC"</a>
-	<a href="#">2/2012</a>	CHI 18	<a href="#">Reafirmación del compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en ENCs (PRO WENDWG-1)</a>
-	<a href="#">1/2014</a>	21/2018	<a href="#">Principios rectores para los fondos de la OHI</a>
-	<a href="#">2/2014 según enmendada</a>	A-1 de la OHI	<a href="#">La Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I"</a>
	1/2017	A-1 de la OHI	<a href="#">Mejorar la disponibilidad de datos batimétricos a nivel mundial</a>

Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición	Resolución No	Última enmienda (de haberla)	Título
	<a href="#">1/2018</a>	19/2018	<a href="#">Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación</a>
	<a href="#">2/2018</a>	26/2018	<a href="#">Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones así como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente</a>

**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”**  
**1.1 – Administración de la OHI**  
**SECCIÓN 1.1 – ADMINISTRACION DE LA OHI**

[Formación de organismos subsidiarios de la OHI en períodos entre sesiones](#)

[Relaciones de la OHI con otras organizaciones](#)

[Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos al BHI](#)

[Idiomas usados en la correspondencia entre Estados Miembros](#)

[Asuntos que el Bureau Hidrográfico Internacional trata o por correspondencia](#)

[Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos](#)

[Representación de China](#)

[Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia](#)

[Provisión e intercambio de personal entre el BHI y los Estados Miembros](#)

[Ciclo de Planificación](#)

[Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio](#)

[Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI](#)

[Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI](#)

[La Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I”](#)

**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”  
1.1 – Administración de la OHI**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Última enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.ª Edición</b>
<b>FORMACION DE ORGANOS SUBSIDIARIOS Y ORGANOS SUBORDINADOS DE LA OHI</b>	<b>11/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 17</b>	<b>T1.1</b>

*Nota: Válido hasta que el Protocolo de Enmiendas a el Convenio entre en vigor.*

1 Reconociendo que el Convenio, Artículo VI, párrafo 7, considera que la Conferencia puede constituir sus propios Comités y, más aun reconociendo que las Reglas 21 y 22 de las Reglas de Procedimiento para las Conferencias Hidrográficas Internacionales delimitan los procedimientos para establecer órganos subsidiarios que sean necesarios para el funcionamiento de la Conferencia,

2 Reconociendo además la necesidad de establecer órganos subsidiarios para llevar a cabo trabajos de naturaleza continua en el periodo intersesional entre Conferencias,

3 Reconociendo además las ventajas para la OHI de hacer uso del conocimiento especial y experiencia que existe dentro de los Estados Miembro, en los campos hidrográfico y asociados,

4 Resuelve establecer órganos subsidiarios intersesionales, en adición a aquellos que pueden ser formados bajo la Regla 21 de las Reglas de Procedimiento de las Conferencias Hidrográficas, para contribuir al trabajo de la OHI y del BHI en particular. Tales órganos son abiertos a todos los Estados Miembro.

5 Los siguientes tipos de órganos subsidiarios pueden ser establecidos de acuerdo con los procedimientos especificados en el párrafo 6 más abajo.

- a) un comité, que es un órgano subsidiario cuya expectativa de duración es mayor que el periodo entre dos sesiones ordinarias consecutivas de la Conferencia;
- b) un sub-comité, que es un órgano subordinado a un comité, cuya expectativa de duración es mayor que el periodo entre dos sesiones ordinarias consecutivas de la Conferencia; o
- c) un grupo de trabajo, que es un órgano subordinado establecido para examinar un tema particular.

6 Procedimientos que rigen los órganos subsidiarios intersesionales

- a) Cuando se establezca un órgano subsidiario, la Conferencia debe determinar los Términos de Referencia y las Reglas de Procedimiento de este órgano subsidiario, que deben establecer claramente, como mínimo, sus objetivos, su composición, el método para determinar su presidente y los procedimientos de reporte.
- b) Cuando se propone el establecimiento de un sub-comité, el Comité de Finanzas o cualquier órgano subsidiario debe preparar un borrador de los Términos de Referencia y Reglas de Procedimiento para ese sub-comité, que deben establecer claramente, como mínimo, sus objetivos, su composición, el método para determinar su presidente y los procedimientos de reporte.
- c) Cuando se propone el establecimiento de un grupo de trabajo, el Comité de Finanzas o cualquier órgano subsidiario debería determinar y aprobar los Términos de Referencia y las Reglas de Procedimiento de ese grupo de trabajo, que deben establecer claramente, como mínimo, sus objetivos, su composición, el método para determinar su presidente y los procedimientos de reporte.
- d) Los borradores de los Términos de Referencia y Reglas de Procedimiento preparados por el Comité de Finanzas o cualquier órgano subsidiario deberían ser remitidos de acuerdo con el párrafo (b) anterior, al BHI, el cual:
  - i. Los someterá a los Estados Miembro para su aprobación por correspondencia, o
  - ii. Si tales borradores son recibidos un año o menos antes del día de apertura de la siguiente sesión ordinaria de la Conferencia, los someterá a la Conferencia para aprobación.



**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”**  
**1.1 – Administración de la OHI**

<b>RELACIONES DE LA OHI CON OTRAS ORGANIZACIONES</b>	<b>5/1957 según enmendada</b>	<b>21/2018</b>	<b>T1.2</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1. Las relaciones de la OHI con otras organizaciones, cuyas actividades sean presuntamente de interés, son normalmente dirigidas por el Secretario General según el Artículo X del Convenio. El Secretario General podrá delegar esta función a un Estado Miembro.
2. En la dirección de las relaciones con otras organizaciones, el Secretario General deberá consultar a los Estados Miembros sobre asuntos importantes y asegurarse de que la opinión del conjunto de la OHI queda debidamente reflejada.
3. Cuando la importancia de ciertos temas de mutuo interés lo justifique, el Secretario General podrá proponer al Consejo:
  - a) el establecimiento de un acuerdo o acuerdo especial que rija la cooperación entre la OHI y la organización en cuestión. Dicho acuerdo o acuerdo especial deberá ser aprobado por la Asamblea en conformidad con el Artículo 7 del Reglamento General. El Consejo podrá solicitar la aprobación de los Estados Miembros por correspondencia en conformidad con las disposiciones del Artículo 6 (g) del Reglamento General; y
  - b) la formación de un órgano consultivo, formado por representantes de la OHI y de una o varias organizaciones ajenas a ésta. El nombre, los Términos de Referencia y la composición de dicho órgano deberán ser aprobados por la Asamblea en conformidad con el Artículo 7 del Reglamento General. El Consejo podrá solicitar la aprobación de los Estados Miembros por correspondencia de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6 (g) del Reglamento General.
4. Autorización a las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales ante la OHI.

Toda Organización Internacional no Gubernamental (OING) que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI podrá acreditarse y obtener la categoría de observador. Las reglas que deberán seguirse son:

**Regla 1 - Aplicabilidad**

Sujeto a la aprobación por la Asamblea o por Carta Circular a través del Consejo, el Secretario General puede otorgar la categoría de observador a toda OING que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI.

**Regla 2 - Objetivo**

Las decisiones para otorgar la categoría de observador a toda OING se basarán en los principios que indican que la finalidad de otorgar la categoría de observador será:

- a) permitir a la OHI obtener información, ayuda o asesoramiento de expertos de aquellas OINGs con conocimientos especiales sobre las actividades de la Organización. Dicha información, ayuda o asesoramiento puede incluir (pero no estará limitada a):
  - i) asesoramiento estratégico consolidado sobre el programa de trabajo de la Organización, como las necesidades de la comunidad de usuarios, las tecnologías emergentes, las normas requeridas, los requerimientos de datos y las tendencias futuras;
  - ii) una cooperación en los programas de interés mutuo, incluyendo la propuesta de nuevos programas que están bajo la responsabilidad de la OHI;
  - iii) la eficacia de la implementación de las actividades técnicas de la OHI, como normas, especificaciones y creación de capacidades;
  - iv) asesoramiento en temas relacionados con la OHI, a la demanda;
  - v) apoyo al programa de la OHI para la creación de capacidades;
  - vi) suministro de representantes con conocimientos específicos a los grupos de trabajo de la OHI.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

- b) Permitir que las OINGs cuyas actividades tengan una repercusión importante y directa en el trabajo de la OHI expresen sus puntos de vista a la Organización. Pueden solicitar información de interés a la OHI, que será distribuida a sus miembros.

**Regla 3 - Objetivos y actividades de las OINGs**

Antes de otorgar la categoría de observador a cualquier OING, la OHI tiene que estar convencida de que los objetivos y las funciones de la OING están en armonía con los objetivos de la OHI, según se define en el Artículo II del Convenio.

**Regla 4 - Compromiso General de las OINGs**

No puede otorgarse la categoría de observador a una OING si ésta no se compromete a apoyar las actividades de la OHI y a promover la difusión de sus principios y su trabajo, teniendo en cuenta los objetivos y las funciones de la OHI por una parte y la competencia y las actividades de la OING por la otra.

**Regla 5 - Constitución y Estructura de las OINGs.**

No puede otorgarse la categoría de observador a una OING si ésta no tiene un órgano de gobierno, un jefe administrativo y una secretaría. Tiene que autorizársele también en su constitución a hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados.

**Regla 6 - Privilegios conferidos por la Categoría de Observador.**

Además de las disposiciones estipuladas en las Reglas de Procedimiento de los órganos pertinentes, el otorgamiento de la categoría de observador a una OING conferirá los siguientes privilegios a esta organización:

- a) el derecho de recibir a título informativo las Cartas Circulares y la documentación para las sesiones o las reuniones de los órganos pertinentes de la OHI;
- b) el derecho de someter declaraciones escritas sobre los puntos del Orden del Día de los órganos pertinentes que presenten un interés para la OING implicada, después de una consulta apropiada con el Secretario General, siempre que dicha sumisión no dificulte el buen funcionamiento del órgano implicado de la OHI. La OING dará la debida consideración a todo comentario que el Secretario General pueda hacer en el curso de dichas consultas, antes de transmitir la declaración en la forma final;
- c) el derecho de estar representado por un observador en cualquier reunión de la OHI, en la que tengan que considerarse asuntos de especial interés para la OING concernida;
- d) el derecho de recibir los textos de las resoluciones adoptados por la Asamblea y los de los documentos de apoyo apropiados.

**Regla 7: Categoría de las OINGs en las Reuniones de la OHI**

Normalmente se admitirá un observador de cada OING en cada sesión o reunión. Dicho observador no tendrá derecho a voto pero puede, invitado por el Presidente y con la aprobación del organismo implicado, hablar sobre cualquier punto del orden del día, de especial interés para la OING de la que son representantes.

**Regla 8: Concesión de Privilegios Recíprocos a la OHI**

Toda OING a la que se haya otorgado la categoría de observador mantendrá informada a la Secretaría de la OHI sobre aquellos aspectos de sus propias actividades que interesen a la OHI, y deberá acordar a la OHI los privilegios correspondientes a los acordados a las OINGs por la OHI.

**Regla 9: Consideración de las Solicitudes**

El Secretario General deberá considerar normalmente las solicitudes de obtención de la Categoría de observador por parte de las OINGs dos veces al año (marzo y septiembre) y no deberá considerar las nuevas solicitudes procedentes de dichas organizaciones hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde que la Asamblea o los Estados Miembros tomaron una decisión, por Circular de la OHI, sobre la solicitud original.

**Regla 10: Revisión Periódica de la Lista de OINGs Observadoras**

El Secretario General revisará periódicamente la lista de las OINGs a las que la OHI ha concedido la categoría de observador, para determinar si, en algunos casos particulares, los criterios establecidos en las Reglas 1 a 5 siguen siendo cumplidos por las OINGs. El Secretario General informará a la Conferencia conforme a ello.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

<b>VISITAS DE JEFES DE SERVICIOS HIDROGRÁFICOS A LA SECRETARÍA DE LA OHI</b>	<b>6/1972 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T1.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

Se recomienda que los Jefes de los Servicios Hidrográficos deberían esforzarse en realizar una visita personal a la Secretaría de la OHI tan pronto como les sea posible, después de haber asumido sus funciones. Se recomienda especialmente efectuar estas visitas cuando falte tiempo aún para la fecha de la siguiente Asamblea.

<b>IDIOMAS USADOS EN LA CORRESPONDENCIA CON LA SECRETARÍA DE LA OHI Y ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS</b>	<b>13/1962 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T1.6</b>
--	--------------------------------	----------------------	-------------

1. Se resuelve que la Secretaría de la OHI debería publicar sus Cartas Circulares en Inglés, Francés y Español.
2. Se recomienda que los Estados Miembros se esfuercen en usar uno de los dos idiomas oficiales de la OHI (Inglés o Francés) en el intercambio de correspondencia entre ellos mismos, a menos que existan acuerdos bilaterales indicando lo contrario.
3. Se recomienda además que, en el caso de usar en la correspondencia con la Secretaría de la OHI un texto oficial en un idioma distinto al Inglés, al Francés o al Español, se debería agregar una traducción en uno de estos tres idiomas.

<b>ASUNTOS QUE LA SECRETARIA TRATA POR CORRESPONDENCIA</b>	<b>1/1969 según enmendada</b>	<b>21/2018</b>	<b>T2.1</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

Cuando la Asamblea o el Consejo decidan referir una propuesta a los Estados Miembros para su adopción por correspondencia, el Secretario General deberá fijar una fecha límite para responder. Normalmente, el período para respuestas deberá ser de dos meses a menos que la Asamblea o el Consejo decidan lo contrario.

<b>MIEMBROS DE LA OHI Y COORDINACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS HIDROGRAFICOS</b>	<b>5/1952 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T2.2</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Los Estados Miembros de la OHI son conscientes de que ciertos países con importantes intereses hidrográficos no son aún Miembros de la OHI. La cooperación de estos países redundaría en una considerable y cada vez más eficaz coordinación mundial de los servicios hidrográficos, coordinación que conduciría a un mayor grado de normalización de cartas y documentos náuticos y mejoraría considerablemente la teoría y práctica de la ciencia de la hidrografía.
2. También se recomienda encarecidamente que el Secretario General y los Directores estimulen, en todos los Estados sin servicios hidrográficos, el interés y la apreciación de la importancia de establecer un organismo similar en sus países.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

<b>REPRESENTACION DE CHINA</b>	<b>6/1977</b>		<b>T2.3</b>
--------------------------------	---------------	--	-------------

La XI.<sup>a</sup> Conferencia,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución N°2758 (XXVI) reconoció a los representantes del Gobierno de la República Popular de China como la única representación de China ante las Naciones Unidas.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

Convencida de que la participación del Gobierno de la República Popular de China sería beneficiosa para el éxito del trabajo futuro de la Organización Hidrográfica Internacional.

1 Decide reconocer a los representantes del Gobierno de la República de China como los únicos representantes legales de China ante la Organización Hidrográfica Internacional.

2 Solicita al Comité Directivo comunicar las decisiones anteriores al Gobierno de la República Popular de China y a todos los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional.

<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE UN SECRETARIO GENERAL O DIRECTOR POR CORRESPONDENCIA</b>	<b>9/1967 según enmendada</b>	<b>21/2018</b>	<b>T3.1</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

1. Esta Resolución establece las Reglas de Procedimiento que deben seguirse al elegir un nuevo Secretario General o un nuevo Director por correspondencia, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25 del Reglamento General. La letra X indica la fecha en la cual las circunstancias son tales que se cumplen las condiciones prescritas por el Reglamento General para una elección por correspondencia.

2. Ulteriormente, se hace referencia a la persona responsable de firmar todas las Cartas Circulares publicadas por la Secretaría como a « la Autoridad ». En conformidad con el Artículo 25 (c) del Reglamento General, la Autoridad responsable de organizar la elección de un nuevo Secretario General por correspondencia es el Presidente del Consejo. Según el Artículo 25 (d), la Autoridad responsable de organizar la elección de un nuevo Director por correspondencia es el Secretario General.

3. Antes de expirar el día X+5, la Secretaría deberá enviar una Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario, y con copia por e-mail) con instrucciones para el envío de candidaturas.

4. Antes de expirar el día X+90, los Estados Miembros que deseen enviar candidaturas deberán comunicar el nombre del candidato propuesto, acompañado de una nota conteniendo sus calificaciones para el cargo declarado vacante, en conformidad con el Artículo 20 del Reglamento General. Esta comunicación debe hacerse por carta certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) y con copia por e-mail. En conformidad con el Artículo 17 del Reglamento General, la nacionalidad de los candidatos debe ser diferente de la del Secretario General y/o los Directores en funciones.

5. El nombramiento deberá contener una cláusula mediante la cual el candidato acepta asumir sus funciones, de ser elegido, antes de un plazo de 35 días después del anuncio del candidato elegido.

6. Antes de expirar el día X+105, la Secretaría enviará a cada Estado Miembro una Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) conteniendo la lista de los candidatos elegibles, las hojas de servicio de los candidatos y las papeletas de voto. El número de papeletas de voto deberá corresponder al número de votos a los que tiene derecho cada Estado Miembro en conformidad con el Artículo 18 del Reglamento General y el Artículo 6 del Reglamento Financiero. Cada papeleta de voto será introducida en un pequeño sobre blanco sin anotaciones. Se incluirá un sobre marrón grande, con la dirección de la Secretaría en el anverso y el nombre del Estado Miembro con la nota « Elección por correspondencia » en el reverso.

7. Los Estados Miembros deberán indicar en sus papeletas de voto el nombre del candidato por el cual desean votar. Pueden indicar todo elemento o toda combinación de elementos relativos al nombre indicado en la lista de los candidatos elegibles, de modo que se identifique al candidato elegido sin ambigüedad. Deberá escribirse el nombre del único candidato elegible en cada papeleta de voto. No hay ninguna obligación de escribir el mismo nombre en cada papeleta de voto. Se sellará cada papeleta de voto en sus sobres blancos respectivos, y todos los sobres blancos se introducirán en el sobre marrón grande, que será enviado a la Secretaría, certificado y urgente (por correo aéreo, si es necesario). Los votos por correo electrónico no serán válidos. El envío deberá efectuarse antes del día X+130.

8. En el día X+145 a las 10.00 horas, hora local (Mónaco), la Secretaría declarará cerrada la votación y reunirá a un comité escrutador que contará los votos, compuesto de los siguientes miembros:

- a) la Autoridad;
- b) al menos un Director en funciones;

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

- c) dos Miembros directivos del Personal de la Secretaría; y
  - d) un Miembro del Personal no directivo y uno o dos voluntarios de los Estados Miembros de la OHI que no tengan ningún candidato.
9. Los votos se anularán e invalidarán en los siguientes casos:
- a) Si un sobre marrón contiene un número de sobres blancos pequeños que excede el número de votos al cual el respectivo Estado Miembro tiene derecho, todas las papeletas de voto allí contenidas serán anuladas e invalidadas; o
  - b) Si un sobre pequeño contiene dos o más papeletas de voto, todas éstas serán anuladas e invalidadas; o
  - c) Si una papeleta de voto contiene los nombres de dos o más candidatos, o una indicación ambigua, esta papeleta se anulará e invalidará.
10. Al contrario, las irregularidades siguientes no causarán la anulación de los votos:
- a) Si un sobre marrón contiene un número de sobres pequeños inferior al número de votos al cual el respectivo Estado Miembro tiene derecho, las papeletas de voto recibidas se considerarán válidas;
  - b) Si un sobre marrón contiene uno o más sobres blancos sin sellar las papeletas de voto allí contenidas se considerarán válidas, excepto en los casos estipulados en el apartado 7 anterior;
  - c) Si el sobre marrón o los sobres blancos han sido reemplazados por otros sobres, las papeletas de votación aún se considerarán válidas, excepto en los casos estipulados en el apartado 7 anterior;
  - d) Si una papeleta de voto contiene borraduras, correcciones o faltas de ortografía, se considerará válida siempre que las intenciones del autor sean claras y sin ambigüedades.
11. Se elegirá al candidato que reciba el mayor número de votos. En el caso de que dos o más candidatos empaten con el mayor número de votos, se declarará que el escrutinio no es concluyente y se celebrará un nuevo voto por correspondencia restringido a esos candidatos, enviando las papeletas de voto antes del día X+155 y teniendo lugar el escrutinio de votos el día X+195.
12. Los resultados del escrutinio concluyente serán comunicados a todos los Estados Miembros en el menor plazo posible mediante Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) y con copia por correo electrónico. Se enviará un correo electrónico con acuse de recibo al candidato elegido en cuanto se conozcan los resultados.
13. El candidato elegido asumirá su puesto lo antes posible y, en cualquier caso, antes del día P+35, donde la letra P designa la fecha del anuncio del candidato elegido. Si no se cumple esta condición, se indicará que el puesto está vacante y se efectuará una nueva elección por correspondencia.

<b>DESTACAMENTO DE PERSONAL PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA SECRETARÍA DE LA OHI</b>	<b>3/1987 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T4.2</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

**Principios**

1. Se recomienda que los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) apoyen las actividades de la Secretaría de la OHI, en la medida de lo posible, mediante el destacamento temporal de personal cualificado para trabajar en tareas específicas en la Secretaría.
2. De vez en cuando, y particularmente en el momento de distribuir el programa de trabajo trienal, la Secretaría informará a los Estados Miembros sobre los temas y las actividades prioritarios en los que un funcionario destacado podría contribuir eficazmente y mejorar el ritmo del progreso de las tareas de la Secretaría de la OHI.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

**Duración del destacamento**

3. El destacamento será para un periodo inicial de hasta un año y podrá aumentarse con el acuerdo del Secretario General y del Estado Miembro que haya propuesto el destacamento.

**Nombramientos**

4. Los Estados Miembros pueden proponer el destacamento de personal en todo momento. Las propuestas deberían incluir detalles completos de los conocimientos y la experiencia del candidato, junto con una explicación de cómo dicho candidato contribuiría al trabajo de la Secretaría y, en particular, a todas las actividades prioritarias que hayan sido previamente identificadas por la Secretaría.

5. El Secretario General determinará si los candidatos reúnen las condiciones requeridas y, cuando un candidato sea aceptado, informará a los Estados Miembros al respecto.

**Obligaciones del Personal destacado**

6. El personal destacado a la Secretaría deberá actuar únicamente en el interés de la Organización. Durante el ejercicio de sus funciones en la Secretaría, el funcionario destacado no deberá solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o autoridad aparte de la Secretaría.

**Estatuto del Personal destacado**

7. El personal destacado a la Secretaría estará bajo la autoridad y la supervisión técnica y administrativa del Secretario General o de un Director.

8. El personal destacado no tendrá derecho a las ventajas médicas ni sociales de que disfruta el personal de la Secretaría. El personal destacado no estará incluido en los sistemas de pensión ni de reembolso de los gastos médicos de la Secretaría.

9. El personal destacado tendrá las mismas condiciones de trabajo y los mismos horarios que el personal de la Secretaría y tendrá, excepto en el caso en que tenga otros acuerdos con el organismo nacional responsable del destacamento de personal, derecho a vacaciones anuales, de acuerdo con el Reglamento del Personal de la OHI.

10. El personal destacado estará sujeto, en el curso de su destacamento, a las mismas medidas de evaluación de competencias que el personal de la Secretaría.

**Obligaciones del Estado Miembro responsable del destacamento**

11. La financiación del personal destacado, así como el apoyo financiero del mismo, serán a cargo del Estado Miembro responsable del destacamento. Esto incluye:

- a) proporcionar fondos y tomar las medidas adecuadas relativas al salario, las dietas y las ventajas del personal destacado, incluyendo los derechos a vacaciones anuales, la baja por enfermedad, el regreso al país de origen y cualquier otro derecho personal que pudiese aplicarse;
- b) proporcionar una cobertura social apropiada para el personal destacado, así como para las personas a su cargo, incluyendo las disposiciones relativas a su salud, la jubilación y la incapacidad, según convenga;
- c) cubrir los gastos de viaje y mudanza del personal destacado y de las personas a su cargo a y desde Mónaco, incluyendo el transporte de sus efectos personales o de otros y cualquier otro gasto adicional relacionado con la mudanza. La Secretaría proporcionará apoyo administrativo y cualquier otro tipo de apoyo práctico requerido para ayudar al personal destacado a instalarse en Mónaco;
- d) las disposiciones relativas al suministro de un visado apropiado que será entregado por la Embajada de Francia en el país de residencia de dicho personal. La Secretaría preparará y proporcionará toda la documentación necesaria al respecto.

**Acuerdo formal entre el Comité Directivo y el Estado Miembro responsable del destacamento**

12. Un destacamento será efectivo a la firma de un Acuerdo entre el Secretario General de la OHI y el Jefe de la Autoridad Hidrográfica nacional o bien la institución gubernamental equivalente del Estado Miembro responsable del destacamento. El Acuerdo para el destacamento será efectuado según los términos generales de esta Resolución, especificando, de requerirse, todas las circunstancias particulares o condiciones adicionales;

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

13. El Acuerdo puede ser modificado en cualquier momento o renovado mediante el acuerdo escrito de las partes y con el consentimiento del personal destacado;
14. El destacamento de personal puede finalizar antes de la fecha, por consentimiento mutuo de ambas partes, a condición de que se haya dado un preaviso razonable de la cesación del acuerdo al personal destacado;
15. Si un conflicto relativo al Acuerdo o al destacamento no pudiese ser resuelto entre las partes, entonces el asunto podría ser transmitido a los Estados Miembros para que diesen su opinión.

<b>CICLO DE PLANIFICACIÓN</b>	<b>12/2002 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T5.1</b>
-------------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------

**T5.1 CICLO DE PLANIFICACIÓN**

La Organización preparará tres planes para guiar su trabajo:

- 1) El Plan Estratégico, que se establecerá por un periodo rotatorio de 6 años, y será revisado en cada sesión ordinaria de la Asamblea;
- 2) El Programa de Trabajo trienal, que empezará el año siguiente a una sesión ordinaria de la Asamblea y será examinado y revisado cada año por el Consejo;
- 3) El presupuesto trienal, que empezará el año siguiente a una sesión ordinaria de la Asamblea y será examinado y revisado cada año por el Consejo.

**Ciclo de Planificación para el Plan Estratégico**

*“A” significa la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea; los números son los meses antes (-) o después (+) de esa fecha.*

- A+6 (oct): El Consejo considera las instrucciones dadas por la Asamblea y se pone de acuerdo sobre el plan de implementación.
- A+30 (oct.): El Consejo somete su informe y sus propuestas para su examen por la Asamblea.
- A+36/A (abr): La Asamblea debate y decide en la Plenaria lo que se hará con el informe y las propuestas, aprueba el Plan Estratégico para los 6 años siguientes y da instrucciones al Consejo para el ciclo siguiente.
- A+03 (jul.) El Secretario General difunde el Plan Estratégico como parte de las *Actas* de la Asamblea.

**Ciclo de Planificación para el Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales**

***Ciclo de Planificación para los años de Asamblea***

*“A” significa la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea; los números son los meses antes (-) o después (+) de esa fecha.*

- Abril (A-12) El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior, presentados por el Secretario General, e informa a los Estados Miembros (EMs), mediante *el Informe Annual de la OHI*, revisa el Programa de Trabajo para los años siguientes, invitando al Secretario General, al HSSC y al IRCC a considerar los cambios (de requerirse) al Programa en vigor y los ajustes presupuestarios resultantes de dichos cambios, en los límites del Presupuesto trienal aprobado.
- Para junio (A-10) Los EMs, el HSSC y el IRCC someten sus propuestas para la elaboración del Programa de Trabajo y del Presupuesto trienales siguientes.  
El HSSC y el IRCC proporcionarán al Secretario General comentarios y propuestas, de haberlos, para el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales siguientes.
- Agosto (A-08) El Secretario General toma en cuenta las contribuciones de los EMs, del HSSC y del IRCC y somete una propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales al Consejo y a la Comisión de Finanzas.



**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

Septiembre	(A-07)	La Comisión de Finanzas proporciona sus comentarios sobre la propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales al Secretario General para su consideración por el Consejo.
Octubre	(A-06)	El Consejo: - examina las propuestas relativas al proyecto de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales y elabora propuestas para la Asamblea; y - aprueba el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales futuros.
Para diciembre	(A-04)	El Secretario General proporciona a los EMs un informe de la reunión precedente del Consejo.
Para febrero	(A-02)	El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior presentados por el Secretario General, y se pone de acuerdo sobre las enmiendas, cuando procede, a la propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales y a sus propuestas para la Asamblea.
Abril	( A )	El Secretario General proporciona el <i>Informe Annual de la OHI</i> del año anterior a los EMs.  En la Asamblea, las propuestas del Consejo son debatidas, enmendadas y decididas en la sesión plenaria.
Julio	(A+03)	El Secretario General difunde el Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales a los EMs como parte de las <i>Actas</i> de la Asamblea.
Enero	(A+09)	El Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales entran en vigor.

***Ciclo de Planificación para los años sin Asamblea***

Enero	El Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales entran en vigor.
Abril	El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior presentados por el Secretario General e informa a los Estados Miembros (EMs), a través del <i>Informe Annual de la OHI</i> , revisa el Programa de Trabajo para los años siguientes, e invita al Secretario General, al HSSC y al IRCC a considerar los cambios (de requerirse) del Programa en vigor y los ajustes presupuestarios resultantes de estos cambios, en los límites del Presupuesto trienal aprobado.
Para junio	El HSSC y el IRCC proporcionan al Secretario General comentarios y propuestas, de haberlas, para el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales siguientes.
Agosto	El Secretario General toma en cuenta las contribuciones del HSSC y del IRCC y los resultados de las cuentas auditadas del año anterior y somete un proyecto de Programa de Trabajo y de Presupuesto a la Comisión de Finanzas para información y al Consejo para su aprobación.
Octubre	El Consejo aprueba el Programa de Trabajo y el Presupuesto para el año siguiente.
Para diciembre	El Secretario General proporciona un informe de la reunión del Consejo anterior a los Estados Miembros (EMs).
Enero	El Programa y el Presupuesto anuales entran en vigor, y el ciclo se repite.

<b>IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE VOTO</b>		<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T6</b>
---	--	----------------------	-----------

Los Estados Miembros deciden que las explicaciones siguientes deberían servir para determinar la mayoría de los dos tercios requerida para los procedimientos de votación, conforme al Artículo XX y al párrafo c) del Artículo XXI del Convenio de la OHI según enmendado.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

<b>ESTABLECIMIENTO DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA APROBAR LAS ENMIENDAS AL CONVENIO</b>	<b>1/2009 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T6.1</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la entrada en vigor de una enmienda al Convenio, conforme al párrafo c) del Artículo XXI del Convenio, la expresión “tras haber recibido del Depositario las notificaciones de su consentimiento por los dos tercios de los Estados Miembros” será interpretada como significando los dos tercios de los Estados Miembros autorizadas a votar en el momento de la aprobación dada por la Asamblea.

<b>ESTABLECIMIENTO DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA APROBAR UNA ADHESIÓN A LA OHI</b>	<b>2/2009 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T6.2</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la adhesión a la OHI conforme al Artículo XX del Convenio, la expresión “aprobada por los dos tercios de los Estados Miembros” será interpretada como significando dos tercios de los Estados Miembros autorizados a votar en el momento de la recepción de la solicitud de adhesión por el Gobierno del Principado de Mónaco.

<b>CÁLCULO DE LA MAYORÍA EN LOS PROCESOS DE VOTO DE LA OHI</b>	<b>3/2009</b>		<b>T6.3</b>
--	---------------	--	-------------

La OHI sigue la práctica común conocida como Redondeo Aritmético Simétrico o Redondeo a la Unidad superior (Implementación Simétrica) para determinar el valor entero que constituirá una mayoría para un voto. Cuando el resultado del cálculo no sea naturalmente un número entero – por ejemplo – 37, el resultado será determinado por un aumento al siguiente valor entero si la primera decimal es 5 o más (redondeo a la cifra superior) – 37,50 se redondea pues a 38, o conservando el valor entero si la primera decimal es inferior a 5 (redondeo a la cifra inferior) – 37,49 se redondea pues a 37.

<b>LA MEDALLA DE HIDROGRAFÍA “PRÍNCIPE ALBERTO I”</b>	<b>02/2014 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>-</b>
---	--------------------------------	----------------------	----------

### **Introducción**

1. La Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I” fue creada en 1988, tras las discusiones celebradas entre el Presidente del Comité Directivo y el Príncipe de Mónaco. Fue nombrada Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I” en homenaje al Príncipe Alberto I, que fue uno de los grandes navegantes y exploradores de su tiempo. La medalla debía ser atribuida al autor del mejor artículo publicado en la Revista Hidrográfica Internacional (RHI). La Medalla fue entregada siempre por el Príncipe de Mónaco en persona durante la Ceremonia de Apertura de las Conferencias Hidrográficas Internacionales ordinarias. En el 2014, en la 5.ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria, los Estados Miembros aprobaron una propuesta presentada por Mónaco con el fin de enmendar las condiciones de atribución de la Medalla, para rendir homenaje a los individuos que, gracias a sus acciones, hayan contribuido de manera significativa al logro de los fines y objetivos de la OHI. En otros términos, la adjudicación de la Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I” es un reconocimiento de los “*héroes de la hidrografía*” de la OHI.

### **Candidaturas para la atribución de la Medalla**

2. Al final del año anterior a una Asamblea, los Estados Miembros podrán presentar un máximo de hasta dos nombramientos para la Medalla, utilizando el Anexo que se adjunta a esta Resolución. Un nombramiento podrá ser para un ciudadano del Estado Miembro, el otro nombramiento podrá ser para un ciudadano de otro Estado.

3. Los miembros actuales y antiguos del antiguo BHI o de la Secretaría de la OHI no serán elegibles para la atribución de la Medalla.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

**Proceso de selección**

4. El Secretario General y los Directores, en consulta con los representantes del Gobierno de SAS el Príncipe de Mónaco, seleccionarán al ganador de la Medalla, teniendo en cuenta, por lo menos, lo siguiente:
  - a. Los ejemplos específicos de innovación, de un trabajo original, un logro o una implicación excepcionales en la búsqueda de los fines y objetivos de la OHI;
  - b. el modo en el que el trabajo o los esfuerzos del candidato han mejorado la hidrografía global, las técnicas hidrográficas o la capacidad hidrográfica.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

Anexo A a la Resolución de la OHI N.º 02/2014

## FORMULARIO DE NOMBRAMIENTO

Detalles relativos al candidato	
Título	
Apellido	
Nombre	
Recompensas o Distinciones Honoríficas	

### Razón y justificación de la candidatura

Proporcionen detalles del modo en que el candidato ha efectuado una contribución significativa a la consecución de los fines y objetivos de la OHI, incluyendo los cargos que pueda haber ocupado o las actividades llevadas a cabo, junto con las fechas relevantes de servicio. Por favor, incluyan también una declaración con sus propias palabras sobre la razón que les hace pensar que la persona en cuestión debería ser elegida y distinguida por la atribución de la Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I”.

A título indicativo, podría desear considerar algunas de las siguientes preguntas:

- ¿En qué rol (es) o área (s) se ha destacado el candidato?
- ¿Cómo ha demostrado el candidato que los servicios prestados son dignos de reconocimiento?
- ¿En qué la contribución del candidato ha tenido una incidencia: en un campo, localidad, grupo, comunidad determinados o en la humanidad en general?
- ¿Durante qué período de tiempo el candidato ha aportado una importante contribución?
- ¿Ha sido la contribución del candidato reconocida en otro lugar (por ejemplo, en los medios de comunicación, por otras recompensas, por grupos profesionales o de interés, o a través de un gobierno)?
- ¿Qué hace que esta persona se destaque de las demás?

<b>Razón y justificación de esta candidatura</b> <i>(el recuadro se irá agrandando a medida que vaya escribiendo)</i>	
<b>Aprobación del Estado Miembro que propone la candidatura</b>	
Estado Miembro	
Firma	
<b>Certifico que la información proporcionada es, por lo que sé, exacta. Estoy dispuesto a proporcionar información y justificaciones adicionales para este nombramiento, de requerirse.</b>	
Título	
Apellido	
Nombre	
Puesto	

**SECCIÓN 1.2 – FINANZAS DE LA OHI**

[Disponibilidad de fondos del BHI](#)

[Activos Tangibles del BHI](#)

[Intereses de los fondos del BHI](#)

[Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones](#)

[Cifras de tonelajes](#)

[Registro Histórico del Valor de la Parte de las Contribuciones a la OHI](#)

[Disposiciones Generales](#)

[Términos de Referencia de la Auditoría Externa](#)

[Informes](#)

[Principios rectores para los fondos de la OHI](#)

[Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones así como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente](#)

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Ultima enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.ª Edición</b>
<b>DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE LA SECRETARÍA DE LA OHI</b>	<b>3/1972 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R1.1</b>

Se ha resuelto que, de acuerdo con el Artículo 18 del Reglamento Financiero, se entenderá que el término "fondo de reserva de emergencia" incluirá sólo aquellas cantidades de dinero a disposición de la Secretaría de la OHI para cubrir gastos operativos ordinarios, y excluirá específicamente todas aquellas cantidades que forman parte del Fondo de Pensiones Interno y todas las que forman parte de fondos especiales para cubrir necesidades futuras pe. Asambleas, instalación de miembros del personal contratados internacionalmente, renovación de equipo y reequipamiento de la Secretaría. Este término también excluirá cualquier capital que provenga de contribuciones pagadas con antelación.

<b>ACTIVOS TANGIBLES DE LA SECRETARÍA DE LA OHI</b>	<b>8/1947 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R1.3</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

Se resuelve que una valoración sea hecha de la Biblioteca de la Secretaría de la OHI cada tres años, que será incluida en los activos de la contabilidad anual bajo el título “Muebles e Instrumentos”.

<b>INTERESES DE LOS FONDOS DE LA OHI</b>	<b>8/1926 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R1.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

Los fondos inactivos de la OHI deberán depositarse en bancos que ofrezcan una buena garantía, en cuentas de interés a plazo fijo, adaptadas a la administración financiera de la Secretaría de la OHI.

<b>INGRESOS ORDINARIOS DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES</b>	<b>4/1972 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R1.7</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

Se ha resuelto que los ingresos ordinarios procedentes de a) intereses de cuentas bancarias, b) venta de publicaciones, y c) venta de publicidad en publicaciones, según lo establecido en las estimaciones presupuestarias, no se considerarán como "otras fuentes" de ingresos a efectos del Artículo XIV, párrafo b), del Convenio, y que por lo tanto, no se requerirá la aprobación de la Comisión de Finanzas para que el Secretario General pueda hacer uso de dichos ingresos ordinarios para cubrir los gastos de la Organización.

<b>CIFRAS DE TONELAJE</b>	<b>5/1972 según enmendada</b>	<b>CC N.º 21/2018</b>	<b>R2.1</b>
---------------------------	-------------------------------	-----------------------	-------------

1. Como preparación de cada sesión ordinaria de la Asamblea, el Secretario General pedirá a los Estados Miembros que proporcionen sus cifras de tonelaje en conformidad con los Artículos 5 y 6 del Reglamento Financiero.

2. El Secretario General reunirá, a efectos de referencia, la información proporcionada en la evaluación<sup>1</sup> anual de la Organización Marítima Internacional (OMI) aplicable para el año de la Asamblea.

<sup>1</sup> Aviso de la OMI de Evaluación del [año]. (Ejemplo: Doc. IMO A2/A/1.04 del 1 de diciembre del 2016).

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

3. En los casos en los que no se haya recibido ningún informe de un Estado Miembro tres meses antes de la sesión ordinaria de la Asamblea, el Secretario General deberá incluir una cifra estimada derivada de la última información disponible para buques de guerra y de la evaluación de la OMI para todos los otros buques.

<b>REGISTRO HISTORICO DEL VALOR DE LA PARTE DE LAS CONTRIBUCIONES A LA OHI</b>	<b>9/1937 según enmendada</b>	<b>CHI 14</b>	<b>R3.1</b>
--	-------------------------------	---------------	-------------

Se ha resuelto que le BHI mantenga un registro del valor en SDR, de una parte, utilizada para el cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros y publique aquel registro, por Circular, al menos seis meses antes de cada Conferencia H.I. para información de los Estados Miembros.

<b>AUDITORÍA EXTERNA - DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1/2004 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R5.1</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

La auditoría será efectuada anualmente, de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados. La Comisión de Finanzas o la Asamblea pueden solicitar al Auditor Externo que efectúe ciertas verificaciones específicas. Sin embargo, el Auditor Externo será completamente independiente y el único responsable de la ejecución de la auditoría. A la demanda del Consejo, de la Comisión de Finanzas o del Secretario General, dicha auditoría puede llevarse a cabo en cualquier momento. El Secretario General proporcionará al Auditor Externo los medios que pueda requerir durante la ejecución de la auditoría.

<b>AUDITORIA EXTERNA - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL AUDITOR EXTERNO</b>	<b>2/2004</b>		<b>R5.2</b>
---	---------------	--	-------------

1 El Auditor Externo efectuará dicha auditoría de las cuentas de la Organización, verificando, pero no limitándose a lo siguiente:

- a) Que los estados de cuentas sean conformes a los libros y registros de la Organización;
- b) Que las transacciones financieras reflejadas en los estados de cuentas hayan sido efectuadas según las reglas, reglamentos y otras directivas aplicables y que las políticas contables estén adecuadamente indicadas y hayan sido observadas;
- c) Que los títulos y opciones y las sumas colocadas en cuentas de depósito o en caja hayan sido verificadas mediante certificados recibidos directamente de los depositarios de la Organización, o bien mediante un detalle de la cuenta justificativo;
- d) Que los controles internos sean adecuados, teniendo en cuenta el grado de confianza que se les otorga; y que
- e) todos los elementos del activo, pasivo, excedentes y déficits hayan sido contabilizados según procedimientos que se juzguen satisfactorios.

2 El Auditor Externo puede proceder a los exámenes y verificaciones de su elección de todos los registros financieros, incluyendo aquellos que se refieran a suministros y equipo.

3 El Auditor Externo puede hacer observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema contable y los controles financieros internos.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

<b>PRINCIPIOS RECTORES PARA LOS FONDOS DE LA OHI</b>	1/2014	21/2018	-
--	--------	---------	---

**1. Objetivo**

- 1.1. El objetivo de esta Resolución es describir las prácticas y los procedimientos que rigen el funcionamiento de los diferentes fondos administrados por la Secretaría de la OHI, por cuenta de la OHI.

**2. Introducción**

- 2.1. A lo largo de los años, la OHI ha creado varios fondos para satisfacer mejor sus objetivos y la realización del Programa de Trabajo.
- 2.2. El Artículo 18 del Reglamento Financiero de la OHI prevé un fondo de reserva de emergencia. En conformidad con el Artículo 18, el fondo de reserva de emergencia ha sido creado únicamente para ... *ser utilizado en circunstancias excepcionales.*
- 2.3. Además del fondo de reserva de emergencia, se han creado otros fondos para acontecimientos específicos, recurrentes, diferentes de los acontecimientos anuales, cuyo coste no puede ser administrado fácilmente ni satisfecho por el presupuesto operativo anual. Estos fondos están destinados a cubrir cosas como la financiación de las sesiones de la Asamblea, la mudanza de miembros del personal contratados a nivel internacional que han aceptado su nombramiento y han dejado sus puestos, las renovaciones importantes en la sede de la OHI, la impresión y el mantenimiento de la Biblioteca de Presentación de la OHI (parte de la S-52) y el antiguo plan de pensiones de los antiguos empleados de la OHI, financiado a nivel interno.
- 2.4. Asimismo, se han creado otros fondos para permitir una cierta flexibilidad en su financiación y para asegurar a largo plazo la realización de sus objetivos. La financiación del Programa de Creación de Capacidades de la OHI y del Proyecto GEBCO OHI-COI son ejemplos de lo anterior.
- 2.5. El mantenimiento de estos fondos diferentes proporciona la posibilidad de cubrir gastos como los que están vinculados a proyectos costosos, los que exceden las posibilidades del presupuesto anual, o simplemente de garantizar la sostenibilidad de una actividad o de la estructura organizativa misma.
- 2.6. En todos los casos, los fondos han sido aprobados por los Estados Miembros, son auditados y posteriormente controlados regularmente por la Reunión de Responsables de la Comisión de Finanzas y presentados a los Estados Miembros a través del Consejo como parte del Presupuesto de la OHI y del proceso de gestión.

**3. Uso de los Excedentes Presupuestarios**

- 3.1. Estudios recientes han mostrado que, en este periodo de crisis económica mundial, las organizaciones sin ánimo de lucro que dependen de los ingresos fijos de las adhesiones, como la OHI no deberían evitar el excedente presupuestario al final de cada año, sino que deberían realmente tender hacia este objetivo, para alimentar los fondos de reserva, que podrían ser esenciales para su supervivencia a largo plazo.
- 3.2. Se considera ahora que conservar un excedente razonable es una práctica de gestión buena y prudente, especialmente para organizaciones como la OHI, que dependen de las contribuciones fijas, que podrían ser suspendidas cuando algunos Estados Miembros se enfrenten a dificultades económicas y financieras crecientes.
- 3.3. La existencia de diferentes fondos dedicados permite que todo excedente presupuestario sea transferido a estos fondos, proporcionando de este modo una protección adicional frente a reducciones de ingresos que pudiesen presentarse a corto plazo. Intentar obtener un excedente presupuestario ha sido la práctica de la OHI por lo menos durante la última década.



**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

**4. Fondos de la OHI**

**4.1. Fondo para la GEBCO**

**4.1.1. Descripción**

- 4.1.1.1. El Fondo para la GEBCO fue creado en el 2002, utilizando los ingresos resultantes de las celebraciones del Centenario del Proyecto GEBCO. Su objetivo es financiar los gastos de los expertos externos, en el marco de su participación en el proyecto GEBCO.
- 4.1.1.2. Desde el 2007, la subvención anual recibida del Principado de Mónaco se ha añadido a este Fondo. Los ingresos generados por la publicación « *La Historia de la GEBCO* » han sido afectados también a este fondo.
- 4.1.1.3. Desde el 2009, el Fondo para la GEBCO ha recibido también una asignación suplementaria del presupuesto anual de la OHI, según fue aprobado por los Estados Miembros en el presupuesto.
- 4.1.1.4. Otras organizaciones pueden aportar de vez en cuando apoyo financiero al Proyecto GEBCO. Los fondos recibidos serán incluidos en el Fondo para la GEBCO o mantenidos y administrados separadamente, conforme a los términos y condiciones convenidos mutuamente entre la OHI y la organización donante, en el momento de la donación.

**4.1.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de la GEBCO:**

- 4.1.2.1. Los gastos de viaje y las dietas diarias en relación con las actividades de la GEBCO.
- 4.1.2.2. El recurso a contratación externa para el mantenimiento y el desarrollo del sitio web de la GEBCO.
- 4.1.2.3. El recurso a contratación externa para el mantenimiento, la actualización y el desarrollo del Diccionario Geográfico de la GEBCO y de otros productos GEBCO.
- 4.1.2.4. El apoyo administrativo en materia de gestión del Fondo para la GEBCO.
- 4.1.2.5. Los costes asociados a los objetos promocionales de la GEBCO y
- 4.1.2.6. Cualquier otro gasto especialmente cubierto por los términos y las condiciones establecidos por las organizaciones contribuyentes descritas en la cláusula 4.1.1.4 anterior.

**4.1.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.1.3.1. Los gastos son programados normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en las propuestas del Comité Director OHI-COI de la GEBCO, en el marco del presupuesto trienal y examinados en el marco de cada presupuesto anual. Su ejecución es supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los Artículos 9 y 12).
- 4.1.3.2. Un procedimiento específico está siendo redactado por el Comité Director de la GEBCO.

**4.2. Fondo de Creación de Capacidades**

**4.2.1. Descripción**

- 4.2.1.1. El Fondo para la Creación de Capacidades fue creado en el 2005. Está regido por las Resoluciones de la OHI N.ºs 4, 5, 6 y 7/2004, según enmendadas.
- 4.2.1.2. El Fondo ha sido creado para apoyar el Programa de Creación de Capacidades de la OHI.
- 4.2.1.3. El Fondo de Creación de Capacidades está financiado por:
  - 4.2.1.3.1. una contribución anual del Presupuesto de la OHI, según fue aprobado por los Estados Miembros; y por
  - 4.2.1.3.2. donaciones efectuadas por los gobiernos, otras organizaciones internacionales, agencias de financiación, instituciones públicas o privadas, asociaciones o particulares, como apoyo de las iniciativas de Creación de Capacidades de la OHI.
- 4.2.1.4. También pueden recibirse contribuciones afectadas a una iniciativa de Creación de Capacidades específica.
- 4.2.1.5. La financiación de proyectos importantes es considerada como una actividad para las agencias especializadas y no para la OHI.

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

4.2.1.6. Otras organizaciones pueden proporcionar ocasionalmente apoyo financiero al Programa de Creación de Capacidades de la OHI. Los fondos recibidos serán incluidos en el Fondo de Creación de Capacidades o conservados y administrados separadamente, según los términos y condiciones mutuamente convenidos entre la OHI y la organización donante, en el momento de la donación.

**4.2.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Creación de Capacidades:**

1.1.1.1. Los gastos de viajes, incluyendo los gastos de transporte, de alojamiento y las dietas diarias de los participantes que asisten a los cursos y a las actividades CB según lo previsto en el Programa CB.

1.1.1.2. El material del curso, como los libros de texto o las guías de referencia, etc.

4.2.2.3. El transporte local es normalmente responsabilidad de los organizadores, a menos que haya sido solicitado y aprobado por el Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC).

4.2.2.4. El apoyo administrativo para la gestión del fondo CB.

4.2.2.5. Los servicios de consultores en relación con la CB y

4.2.2.6. Cualquier otro gasto especialmente cubierto por los términos y condiciones establecidos por las organizaciones contribuyentes descritas en la cláusula 4.2.1.6 anterior.

**4.2.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

4.2.3.1. La repartición de los fondos sigue un procedimiento establecido por el CBSC. Las propuestas son filtradas por las Comisiones Hidrográficas Regionales pertinentes y se les atribuye una prioridad. En su reunión anual, el CBSC considera las solicitudes y elabora un Programa de Trabajo continuado en materia de Creación de Capacidades, teniendo en cuenta la situación del Fondo CB. El CBSC decide las prioridades y los importes que deberán ser atribuidos a cada proyecto aprobado, basándose en los parámetros y procedimientos establecidos por el CBSC.

4.2.3.2. Los fondos que no se utilicen en el marco del año civil permanecen en el Fondo de Creación de Capacidades para ser utilizados como apoyo a las futuras actividades de Creación de Capacidades identificadas en el Programa de Trabajo de la OHI.

**4.3. Fondo de Renovación y de Mejora**

**4.3.1. Descripción**

4.3.1.1. El Fondo de Renovación y de Mejora está destinado a cubrir todo gasto importante requerido para la renovación y el mantenimiento de la infraestructura y los locales de la sede de la OHI.

4.3.1.2. En principio, cada año se aprovisiona este fondo a partir del presupuesto operativo, según lo aprobado por los Estados Miembros a través del Consejo.

**4.3.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Renovación y Mejora:**

4.3.2.1. La renovación de todos los espacios de la sede de la OHI, incluyendo las oficinas, los pasillos, la sala de conferencias, la sala de cartas, la cocina y los aseos.

4.3.2.2. La sustitución de los revestimientos del suelo y las persianas.

4.3.2.3. La instalación y la modificación de tabiques de separación internos, puertas y aberturas.

4.3.2.4. La renovación en bloque del mobiliario.

4.3.2.5. La compra/sustitución de activos (como el material de oficina y los programas de gestión) y la formación asociada y los gastos de implementación.

**4.3.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

4.3.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

**IHO Programme 1 “Corporate Affairs”  
1.1 - IHO Administration**

**4.4. Fondo de la Biblioteca de Presentación**

**4.4.1. Descripción**

4.4.1.1. Este fondo fue creado en 1997 para permitir el mantenimiento de la versión digital de la Publicación INT 1, titulada: « *Biblioteca de Presentación de la OHI para el ECDIS* » (parte de la S-52). A diferencia de otras publicaciones de la OHI, la Biblioteca de Presentación reposa enteramente en la contratación externa para su mantenimiento. Se requiere ocasionalmente su mantenimiento por los proveedores. El fondo está financiado totalmente por las ventas de la Biblioteca de Presentación.

**4.4.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de la Biblioteca de Presentación:**

- 4.4.2.1. La contratación externa para el mantenimiento de la Biblioteca de Presentación de la OHI.
- 4.4.2.2. La contratación externa para el desarrollo de normas e instrumentos de presentación basados en la S-100.
- 4.4.2.3. La logística, los gastos de viaje y las dietas diarias para la participación de colaboradores expertos a las reuniones que traten sobre asuntos relativos a la presentación.

**4.4.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

4.4.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en las propuestas del Comité de Servicios y Normas Hidrográficas de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

#### **4.5. Fondo para la Conferencia ABLOS**

##### **4.5.1. Descripción**

- 4.5.1.1. Este fondo fue creado, efectivamente, en 1999 para cubrir los gastos vinculados a la Conferencia del Comité Consultivo sobre el Derecho del Mar (ABLOS), que se celebra cada dos años.
- 4.5.1.2. El fondo es financiado gracias a los gastos de inscripción a la Conferencia. El fondo cubre los gastos específicos de este acontecimiento (en particular los gastos de los oradores). El saldo restante se utiliza para la organización de la Conferencia siguiente.
- 4.5.1.3. Un seminario adicional, « *Tutoriales ABLOS* », puede ser financiado por el fondo.

##### **4.5.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para la Conferencia ABLOS:**

- 4.5.2.1. Los gastos de viaje y las dietas diarias para los oradores y los directores de los tutoriales;
- 4.5.2.2. El material de oficina;
- 4.5.2.3. Las horas extraordinarias de los miembros del personal no directivo de la OHI;
- 4.5.2.4. El transporte de equipo cuando la reunión no se celebre en los locales de la Secretaría de la OHI;
- 4.5.2.5. El alquiler de equipo, de ser necesario;
- 4.5.2.6. Los gastos de catering para la recepción;
- 4.5.2.7. Los gastos varios en relación con la Conferencia;
- 4.5.2.8. Los gastos de viaje y las dietas diarias relacionadas con las actividades ABLOS, pero sólo cuando queden más de 3.000 Euros después de haber pagado todos los gastos de un seminario /una conferencia.

##### **4.5.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.5.3.1. El Fondo para la Conferencia ABLOS es administrado conforme a las directivas que se adjuntan en el Anexo a las Reglas de Procedimiento ABLOS.

#### **4.6. Fondo para las Asambleas**

##### **4.6.1. Descripción**

- 4.6.1.1. El Fondo para las Asambleas es el sucesor del antiguo Fondo para las Conferencias que fue creado después de la Conferencia de 1967, introduciendo una contribución anual variable a partir del presupuesto anual, para cubrir los gastos crecientes de las conferencias y de los acontecimientos de tipo similar (ver la página 519 de las Actas de la Conferencia de 1972, en Inglés y Francés).
- 4.6.1.2. Antes de esa fecha, los gastos de la Conferencia estaban incluidos en el presupuesto del año de la Conferencia, asignando algunas veces el año anterior un importe reducido para los preparativos.
- 4.6.1.3. El objetivo de este fondo es repartir de forma más uniforme la carga anual en el presupuesto de la OHI.

##### **4.6.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para las Asambleas:**

- 4.6.2.1. El material de oficina;
- 4.6.2.2. Los Intérpretes/Traductores;
- 4.6.2.3. Los redactores de actas (*précis writers*);
- 4.6.2.4. Las horas extraordinarias de los miembros del personal no directivo de la OHI;
- 4.6.2.5. El transporte de equipo;
- 4.6.2.6. La adquisición, el alquiler y la instalación de material audiovisual;
- 4.6.2.7. La adquisición, el alquiler y la instalación de fotocopiadoras;

- 4.6.2.8. La adquisición, el alquiler y la instalación de servicios informáticos/ordenadores adicionales;
- 4.6.2.9. La instalación de la exposición;
- 4.6.2.10. Los gastos de catering para las recepciones y las pausas para el café;
- 4.6.2.11. Otros gastos varios relacionados con la Asamblea.

#### **4.6.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.6.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

#### **4.7. Fondo para las mudanzas de los Directores**

##### **4.7.1. Descripción**

- 4.7.1.1. La Conferencia de 1997 aprobó la creación del Fondo para las mudanzas de los Directores con el fin de financiar el coste de las mudanzas de los Directores y de los Adjuntos a los Directores al principio y al final de sus mandatos. Anteriormente, este gasto era cubierto por el presupuesto anual del año de la mudanza. El efecto de lo anterior fue un desequilibrio de las presentaciones presupuestarias (ver página 408 de las Actas de la Conferencia de 1997);
- 4.7.1.2. El Capítulo 8 del Reglamento de Personal estipula los términos y las modalidades de los gastos relativos a las mudanzas.

##### **4.7.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el fondo para las mudanzas de los Directores:**

- 4.7.2.1. El viaje de ida y vuelta de los miembros del personal contratados a nivel internacional\_ y de sus familias;
- 4.7.2.2. Los gastos de manutención pagados en conformidad con los términos establecidos en el Reglamento de Personal;
- 4.7.2.3. La indemnización por despido correspondiente al sueldo neto de un mes;
- 4.7.2.4. Los gastos de la mudanza del mobiliario y de los efectos personales.

##### **4.7.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.7.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

#### **4.8. Fondo para Proyectos Especiales**

##### **4.8.1. Descripción**

- 4.8.1.1. El Fondo para los Proyectos Especiales fue creado en el 2012 para cubrir la financiación de contratación externa para la realización de ciertos puntos del Programa de Trabajo de la OHI, como el mantenimiento o la redacción de normas, la edición o la actualización de publicaciones complejas, de traducciones, y de solicitudes particulares identificadas por los Comités y otros órganos de la Organización.

##### **4.8.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para Proyectos Especiales:**

- 4.8.2.1. El recurso a la contratación externa para asegurar parte o la totalidad de las tareas del Programa de Trabajo de la OHI;
- 4.8.2.2. La logística, los gastos de viaje y dietas diarias relativas a la participación de los colaboradores expertos en las reuniones que traten sobre la preparación y la supervisión de los contratos.

##### **4.8.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.8.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en propuestas de los órganos subordinados de la OHI, y en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

#### **4.9. Fondo de Pensiones Interno (FPI)**

##### **4.9.1. Descripción**

- 4.9.1.1. Hasta el 31 de agosto de 1987, las prestaciones de jubilación de los empleados fueron financiadas por un plan de pensiones auto-financiado a nivel interno. Las prestaciones de jubilación para los empleados que fueron contratados después del 1 de septiembre de 1987 son financiadas por planes de pensiones privados, personalizados. Además del pago de las contribuciones por parte del empleado de la organización al plan de pensiones a partir de los salarios, que está inscrito en el capítulo sobre los salarios del presupuesto anual de la OHI, la OHI debe proporcionar una pensión mínima garantizada para los miembros del personal contratados localmente.
- 4.9.1.2. El objetivo del Fondo de Pensiones Interno es conservar un capital que puede ser invertido para asegurar las provisiones para las pensiones de los empleados jubilados y activos que son beneficiarios del plan de pensiones anterior a 1987 y garantizar el pago de una pensión mínima a los miembros del personal contratados localmente después del 1 de septiembre de 1987.
- 4.9.1.3. Cuando un miembro del personal contratado localmente después del 1 de septiembre de 1987 elija recibir una pensión de la OHI a su jubilación, el capital acumulado en su plan de pensiones personalizado es transferido al Fondo de Pensiones Interno.

##### **4.9.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Pensiones Interno:**

- 4.9.2.1. El pago de las prestaciones de jubilación a las que tienen derecho los miembros del personal contratados antes del 1 de septiembre de 1987, conforme al Anexo A del Reglamento de Personal de la OHI.
- 4.9.2.2. El pago de las prestaciones de jubilación a las que tienen derecho los miembros del personal contratados localmente después del 1 de septiembre de 1987 que elijan recibir una pensión de la OHI conforme a la opción proporcionada en el Reglamento de Personal.

##### **4.9.3. Modalidades de aprobación de los gastos**

- 4.9.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

#### **4.10. Fondo del IBSC**

##### **4.10.1. Descripción**

- 4.10.1.1. El establecimiento del Fondo del IBSC (Comité Internacional sobre Normas de Competencia para Hidrógrafos y Cartógrafos Náuticos) fue aprobado por los Estados Miembros de la OHI en el 2010 (ver la CC. de la OHI N.º 72/2010). A la demanda de la organización que era entonces tesorera, la Federación Internacional de Geodestas (*FIG - Fédération Internationale des Géomètres*), la Secretaría de la OHI asumió el rol de tesorera en el 2015. Este cambio permitió una mayor eficacia, responsabilidad y una mejor gobernanza, puesto que la Secretaría de la OHI estaba actuando ya de Secretaria del Comité y se consideró que la OHI era la principal organización de las partes asociadas en lo referente al trabajo del Comité.
- 4.10.1.2. El fondo está destinado a apoyar los gastos de los miembros del IBSC para asistir a las reuniones del Comité, efectuar visitas sobre el terreno a los lugares en los que se desarrollan los programas de formación que son competencia del Comité y para colaborar en los gastos de viaje del Presidente del IBSC cuando participe en las reuniones de la OHI pertinentes.
- 4.10.1.3. El Fondo del IBSC es financiado mediante gastos facturados a aquellas instituciones que desean obtener reconocimiento para los cursos y la formación que puedan llevar a cabo en conformidad con las normas reconocidas a nivel internacional establecidas por el Comité.

##### **4.10.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo del IBSC**

- 4.10.2.1. La logística, los gastos de viaje y las dietas diarias para que los miembros del IBSC asistan a las reuniones y a las visitas sobre el terreno en relación con las actividades del Comité.

#### 4.10.3. Modalidades de aprobación de los gastos

4.10.3.1. El Fondo del IBSC es operado conforme a las disposiciones que se adjuntan a las Reglas de Procedimiento del IBSC.

<b>PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES Y DE LAS RECOMENDACIONES, ASÍ COMO DE LAS ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS Y DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL AÑO SIGUIENTE</b>	<b>2/2018</b>	<b>26/2018</b>	<b>-</b>
--	---------------	----------------	----------

1. La Decisión 24.c de la primera sesión de la Asamblea de la OHI ... *confirmaba que el Consejo está habilitado para aprobar los estados contables y todas las recomendaciones de los años precedentes, así como las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado a las mismas para cada año siguiente.*

2. Esta Resolución establece el procedimiento que deberá observar el Consejo al examinar y aprobar los estados contables anuales y todas las recomendaciones asociadas a los mismos del año anterior, así como las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado para cada año siguiente.

#### **Estimaciones presupuestarias y Programa de Trabajo anual para el año siguiente**

3 Las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado para cada año siguiente deberán ser proporcionados por el Secretario General 2 meses antes de la reunión del Consejo e incluidos en el orden del día de la reunión pertinente del Consejo, que los examinará durante esa reunión y tomará su decisión.

4. Antes de la reunión del Consejo, el Secretario General deberá someter las estimaciones presupuestarias para el ejercicio financiero siguiente a los Miembros de la Comisión de Finanzas por correspondencia, para su información, en conformidad con el Artículo 8 (b) del Reglamento Financiero.

#### **Estados contables anuales y recomendaciones asociadas a los mismos para el año precedente**

5. Los estados contables auditados y todas las recomendaciones relativas a las cuentas del año precedente deberán ser proporcionados por el Secretario General a los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo lo antes posible después del final del año en cuestión. Esto deberá ser normalmente como muy tarde a finales de marzo del año siguiente.

6. En cuanto sea posible, el Secretario General presidirá una reunión de los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo, acompañado por el auditor externo y por el personal pertinente de la Secretaría, para examinar los estados contables del año precedente y todas las recomendaciones asociadas.

7. A la finalización de la reunión, el Secretario General difundirá los estados contables del año precedente y todas las recomendaciones asociadas de los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo a los miembros de la Comisión de Finanzas para sus comentarios, y a los miembros del Consejo para su aprobación.

8. Se invitará a los miembros del Consejo a aprobar los estados contables y las recomendaciones mediante un voto por correspondencia, según los principios establecidos en el Artículo IX del Convenio de la OHI. Esto significa que, para que se tome una decisión, el número de votos afirmativos deberá ser de por lo menos un tercio de la cantidad total de los miembros del Consejo y por lo menos dos tercios de los votos emitidos deberán ser afirmativos. En conformidad con la Resolución de la OHI N.º 1/1969 según enmendada, el plazo acordado para el voto será de dos meses.

9. El Secretario General deberá informar a todos los Estados Miembros sobre el resultado de la consulta, por Carta Circular. Si el número de votos afirmativos es insuficiente, este tema será incluido en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo.

**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”**  
**1.3 – Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI**

**SECCIÓN 1.3 – CONFERENCIAS HIDROGRAFICAS INTERNACIONALES  
Y SESIONES DE LA ASAMBLEA DE LA OHI**

[Preparación de las Sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo](#)

[Procedimiento para considerar las propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo](#)



**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”**

**1.3 – Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Ultima enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>
<b>PREPARACION DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO</b>	<b>4/1957 según enmendada</b>	<b>21/2018</b>	<b>S1.1</b>

1. El Secretario General deberá preparar detalladamente las sesiones de la Asamblea y las reuniones del Consejo con el fin de obtener el máximo efecto y ahorro de tiempo para los delegados, y de suministrarles anticipadamente la mayor información detallada posible sobre los temas a discutir.

2. Se ha resuelto que el Secretario General deberá preparar el programa del acontecimiento (una sesión de la Asamblea o una reunión del Consejo) en conformidad con la duración normal establecida por las Reglas de Procedimiento pertinentes. Si los asuntos a tratar son muchos y extensos, la agenda deberá prever reuniones de duración apropiada y, cuando sea necesario, reuniones los sábados por la mañana y por la tarde también. Además, el Presidente de la Asamblea o del Consejo puede considerar la posibilidad, en casos excepcionales, de convocar sesiones extraordinarias por la tarde después de las 21.00 horas.

3. Se ha resuelto que el Secretario General deberá sugerir a un Estado Miembro, a un órgano de la OHI o bien a una Organización observadora que una propuesta no sea incluida en la agenda del evento pertinente, sino referida primero a un órgano subordinado según proceda cuando dicha solución parezca ser más apropiada.

<b>PROCEDIMIENTO PARA CONSIDERAR LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA O AL CONSEJO</b>	<b>8/1967 según enmendada</b>	<b>21/2018</b>	<b>S1.3</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1. Cada propuesta sometida por los Estados Miembros para su consideración por la Asamblea o el Consejo deberá ser difundida a los Estados Miembros en cuanto sea recibida por el Secretario General. Se invitará a los Estados Miembros a enviar sus comentarios sobre las propuestas para que sean recibidos en la Secretaría por lo menos tres meses antes del día de apertura de la sesión de la Asamblea o diez semanas antes del día de apertura de la reunión del Consejo.

2. Si es necesario, el Secretario General deberá indicar en el aviso a todos los Estados Miembros cuál de las resoluciones vigentes podría afectar a o verse afectada por alguna de las propuestas que han sido sometidas.

3. Un documento (el *Libro Rojo*) conteniendo todas las propuestas, junto con todos los comentarios posteriores sometidos por otros Estados Miembros, será publicado por el Secretario General como parte de los documentos de apoyo en conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes. El *Libro Rojo* deberá contener también los comentarios del Secretario General sobre las implicaciones técnicas, administrativas y financieras de las propuestas, según proceda.

**Programa 1 de la OHI “Asuntos Corporativos”**

**1.3 – Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI**

Años de las Conferencias Hidrográficas Internacionales (CHI) y de las Conferencias Hidrográficas Internacionales Extraordinarias (CHIE) y de las Sesiones de la Asamblea de la OHI (A-)

CHI 1	1919
CHI 2	1926
CHIE 1	1929
CHI 3	1932
CHI 4	1937
CHI 5	1947
CHI 6	1952
CHI 7	1957
CHI 8	1962
CHI 9	1967
CHI 10	1972
CHI 11	1977
CHI 12	1982
CHI 13	1987
CHI 14	1992
CHI 15	1997
CHIE 2	2000
CHI 16	2002
CHIE 3	2005
CHI 17	2007
CHIE 4	2009
CHI 18	2012
CHIE 5	2014
A-1	2017

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 – Generalidades**

**SECCIÓN 2.1 – GENERALIDADES**

[Observaciones oceanográficas](#)

[Velocidad del sonido en el agua de mar](#)

[Recolección e Intercambio de datos magnéticos](#)

[Organización del tráfico marítimo](#)

[Publicación de documentos náuticos por editores privados](#)

[Principios y procedimientos para efectuar cambios a las normas y especificaciones técnicas de la OHI](#)

[Unidades de medición](#)

[Milla náutica internacional](#)

[Símbolos y abreviaturas](#)

[Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos](#)

[Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos](#)

[Normalización internacional de los nombres geográficos](#)

[Asignación de Nombres a Características Submarinas](#)

[Secuencia geográfica normalizada](#)

[Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos](#)

[Política sobre la infraestructura de datos espaciales marinos \(MSDI\)](#)

[Ejecución de sondeos oceánicos](#)

[Meta-datos para sondeos oceánicos](#)

[Centralización de los sondeos oceánicos](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.1 – Generalidades**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Ultima enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.ª Edición</b>
---------------	-------------------	------------------------------------	-------------------------------------

<b>OBSERVACIONES OCEANOGRAFICAS</b>	<b>2/1962 según enmendada</b>	<b>59/1991</b>	<b>A1.3</b>
-------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

Se recomienda que los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos posibles, a través de sus Servicios Hidrográficos u otras instituciones Nacionales, para recoger datos oceanográficos de todo tipo y coordinar esta recogida. Los resultados de todas estas observaciones deben ser comunicados a los Centros Nacionales e Internacionales des Datos Oceanográficos adecuados, con vistas a su máxima utilización por todos los usuarios en el ámbito de las Ciencias del Mar y la Hidrografía.

<b>VELOCIDAD DEL SONIDO EN EL AGUA DE MAR</b>	<b>1/1929 según enmendada</b>	<b>CHI 8</b>	<b>A1.5</b>
---	-------------------------------	--------------	-------------

Se ha resuelto la adopción de una velocidad normalizada, para la propagación del sonido en el agua de mar para el ecosonda, siendo su valor 1.500 metros (820 brazas) por segundo.

<b>RECOGIDA E INTERCAMBIO DE DATOS MAGNETICOS</b>	<b>1/1932 según enmendada</b>	<b>CHI 12</b>	<b>A1.6</b>
---	-------------------------------	---------------	-------------

1. Se recomienda desarrollar adicionalmente la cooperación entre países mutuamente interesados en la recogida e intercambio de datos magnéticos.
2. Se ha decidido que los Estados Miembros aprovecharán cada oportunidad que se les presente para recoger datos magnéticos en el curso del trabajo hidrográfico y oceanográfico de sus buques hidrográficos y que animarán a otras agencias de sus respectivos países a recoger datos similares. Deberían hacerse esfuerzos particulares para obtener datos en partes del mundo donde las observaciones son más escasas.
3. Se recomienda enviar los datos magnéticos a la agencia nacional apropiada, para su transmisión a partir de ahora a uno de los Centros Mundiales de Datos que existen bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Geomagnetismo y Aeronomía.

<b>ORGANIZACION DEL TRAFICO MARITIMO</b>	<b>1/1980 según enmendada</b>	<b>29/2009</b>	<b>A1.17</b>
--	-------------------------------	----------------	--------------

1. Se ha resuelto que, en principio, los objetivos, definiciones, procedimientos y métodos establecidos en la publicación de la OMI "Organización del Tráfico Marítimo" sean adoptados, cuando corresponda, para las publicaciones hidrográficas.
2. Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI tomará las medidas necesarias para asegurarse de que la OMI:
  - a) aconseja a sus miembros que busquen la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes, incluyendo la consideración de las Guías existentes de Organización del Tráfico, cuando planifiquen nuevas derrotas o modifiquen las derrotas existentes;
  - b) consulta a la OHI en la formulación de definiciones de términos de organización del tráfico y para la adopción de símbolos cartográficos de las normas del tráfico en las cartas.
3. Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultados acerca del establecimiento o alteración de determinadas medidas de la organización del tráfico marítimo, deberán referirse al texto completo de las "Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico Marítimo" de la OMI, publicadas en la última edición de la "Organización del Tráfico Marítimo". Además, los compiladores de Cartas deberían referirse a la sección B-435 de la Publicación S-4 o a la Publicación S-52 para los símbolos, características y especificaciones, según convenga.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 – Generalidades**

<b>PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS NÁUTICOS POR EDITORES PRIVADOS</b>	<b>1/1982 según enmendada</b>	<b>CHI 15</b>	<b>A1.18</b>
---	-------------------------------	---------------	--------------

Se ha resuelto que la reproducción de cartas y publicaciones náuticas por editores privados debe llevarse a cabo generalmente de acuerdo con los siguientes principios. Se reconoce que los Estados Miembros podrían desear ultimar otros acuerdos entre ellos.

- a) Ningún Servicio Hidrográfico otorgará permiso para la reproducción, completa o parcial, de cartas o publicaciones náuticas editadas por ella, si el área o parte en cuestión incluye datos obtenidos por otros Servicios Hidrográficos.
- b) La propiedad intelectual de los datos pertenece al Servicio Hidrográfico originador de los datos incluidos en una carta o publicación náutica.
- c) Las solicitudes de los editores privados deberán hacerse llegar al Servicio Hidrográfico originario.
- d) En las cartas y publicaciones deberá incluirse una advertencia relacionada con las leyes de propiedad intelectual del editor. Si dichas leyes nacionales no permiten al Servicio Hidrográfico negar el consentimiento a los editores privados, entonces la advertencia deberá especificar el procedimiento para solicitar el permiso a otros Servicios Hidrográficos, de acuerdo a lo dicho anteriormente en el párrafo b).
- e) Texto sugerido para la advertencia:  
  
"Esta carta contiene datos originales del (nombre del Servicio Hidrográfico originario). La reproducción de cualquier naturaleza, incluso en forma resumida, se autoriza sólo con el permiso del (nombre del Servicio Hidrográfico originario.)"

[Ver también 7/1919 \(A3.4\)](#)

<b>PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OHI</b>	<b>2/2007 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A1.21</b>
---	-------------------------------	----------------------	--------------

**1. Objetivo**

1.1. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. No están destinados a publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza consultiva, general o no técnica.

1.2 Toda referencia a “normas” en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* y puede pues incluir también algunas “especificaciones” y “directivas” según convenga<sup>2</sup>. Las Especificaciones de Producto de la OHI se consideran como normas. Se adjunta como Apéndice 1 de esta Resolución una lista de normas técnicas de la OHI que deben seguir los procesos descritos en esta Resolución.

<sup>2</sup> Directivas de la ISO/CEI, 2ª Parte – *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:

*... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.*

La ISO define una guía como:

*... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.*



## Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”

### 2.1 – Generalidades

3.2.2 El Comité pertinente (HSSC o IRCC) debería considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones y revisiones* de las normas antes de que empiece el trabajo.

- El Comité debería considerar el impacto en las *Partes interesadas* relevantes cuando se evalúe una propuesta y se planifique todo trabajo posterior. Esta evaluación debería incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y viabilidad, y un proyecto de evaluación de los recursos requeridos para la implementación de una nueva norma o una norma revisada o su desarrollo, incluso en el seno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.
- De rechazarse, debería proporcionarse la información al autor de la propuesta indicando las razones de la desestimación de la misma.

3.2.3 Después de que el Comité haya aprobado las propuestas y establecido las prioridades en el trabajo, la Secretaría de la OHI incluirá tareas en los programas de trabajo pertinentes.

3.2.4 La Secretaría de la OHI debería notificar a las partes interesadas pertinentes el programa para los nuevos puntos de trabajo y les invitará a hacer sus comentarios y a participar, según convenga. La notificación deberá incluir un resumen de las previsiones de:

- los posibles cambios,
- los documentos afectados,
- la lista de acciones probables para las partes interesadas pertinentes,
- el programa para su implementación, y
- la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.

3.2.5 La Secretaría de la OHI debería mantener un registro en línea de las partes interesadas de la OHI. Dicho registro debería utilizarse para informar a e intentar obtener información de las partes interesadas en lo relativo a los cambios propuestos a las normas de la OHI.

3.2.6 Los organismos subordinados pertinentes deberían proporcionar al Comité informes de la labor realizada de forma regular y después de cada fecha histórica durante las fases de desarrollo y de prueba. El BHI debería hacer que éstos estén disponibles para las partes asociadas.

3.2.7 Cuando las fases de desarrollo y de prueba hayan sido llevadas a cabo con éxito para las nuevas normas y los cambios propuestos a las normas existentes, el Comité debería revisar el trabajo efectuado en términos de su impacto en las partes interesadas pertinentes y determinar si el proceso de consulta apropiado de las partes asociadas que no procedan de la OHI ha sido llevado a cabo.

3.2.8 Tras la aprobación del Comité y del Consejo, la norma nueva o modificada debería ser sometida por la Secretaría de la OHI a los Estados Miembros, para su aprobación del contenido, y confirmación de la “*fecha efectiva*”.

3.2.9 En la “*fecha efectiva*”, la norma nueva o modificada se convierte en norma efectiva. Una norma “*sustituida*” debería permanecer normalmente disponible al mismo tiempo que la norma revisada durante un periodo apropiado de transición.

3.2.10 Una norma “*sustituida*” puede ser “*retirada*” como una norma disponible cuando su uso ya no sea apropiado, sujeta a la aprobación de los Estados Miembros a través del Consejo.

3.2.11 Los organismos subordinados pueden evaluar y autorizar *aclaraciones* a las normas y a las referencias asociadas, a condición de intentar obtener información de las partes interesadas pertinentes.

#### 4. Revisiones urgentes

4.1 La introducción de revisiones de las normas existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso “*acelerado*” de aprobación e implementación. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y habiendo consultado a los Estados Miembros a través del Consejo. Estas revisiones aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor.

#### 5. Procedimientos - Específicos

##### 5.1 *Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones*

## Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”

### 2.1 – Generalidades

**Nueva Edición.** *Las Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma.

**Revisión.** *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma. Normalmente, *las revisiones* cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

**Aclaración.** *Las aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, *las aclaraciones*: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados en ortografía, puntuación y gramática. Una *aclaración* no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma. *Las aclaraciones* son responsabilidad del organismo subordinado pertinente y pueden delegarse al editor responsable.

5.2 Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI deberían ser como sigue:

Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

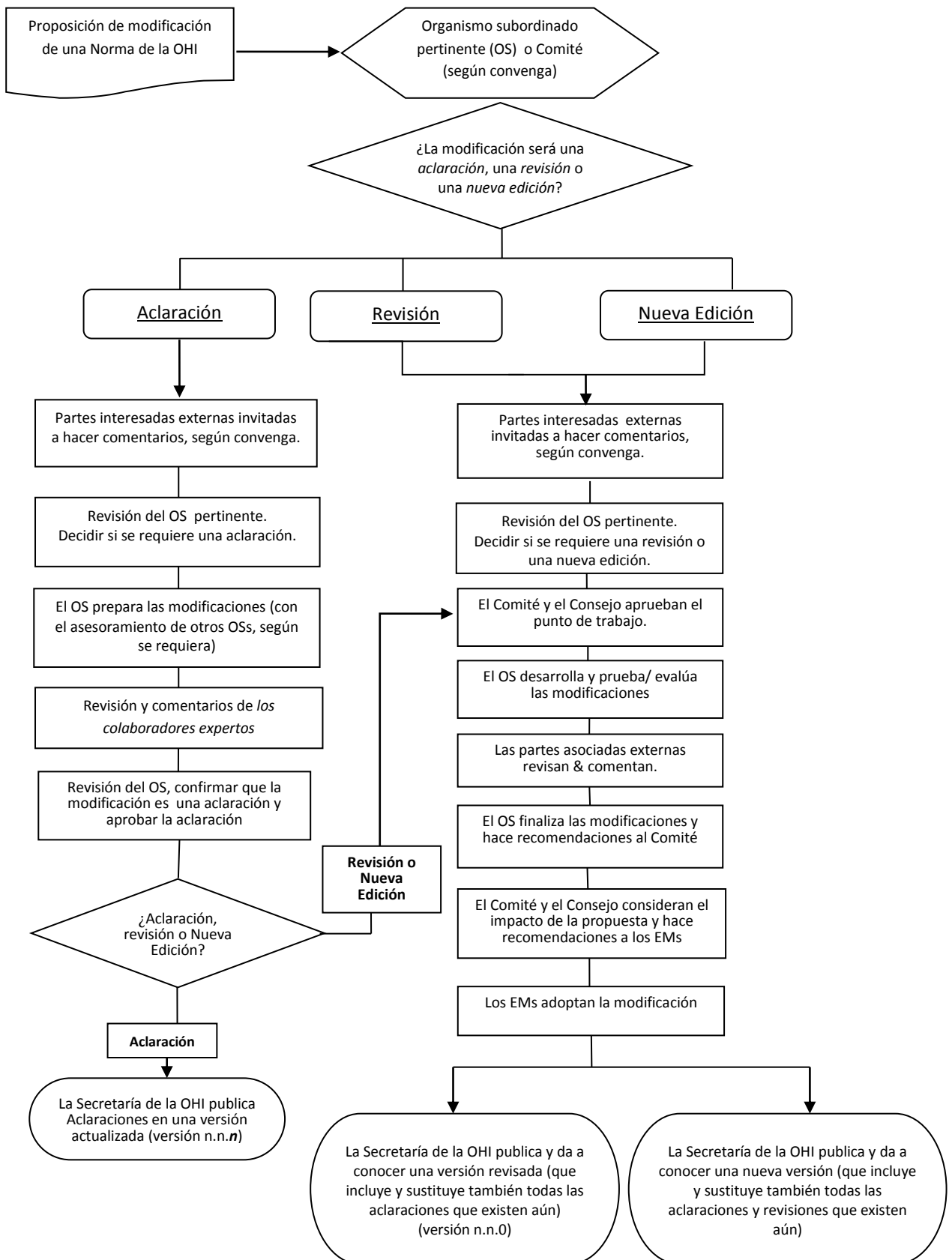
Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

5.3 El siguiente diagrama ilustra los procesos de desarrollo, consulta y aprobación de las normas de la OHI:



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 – Generalidades**

**Diagrama – Cambios a las Normas de la OHI – Caso General**



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 - Generalidades**

**APENDICE 1**

**Normas Técnicas de la OHI que están sujetas a los términos de la Resolución No. 2/2007**

<b>Número</b>	<b>Nombre</b>	<b>Organo pertinente en materia de actualización</b>
<b>B-6</b>	Normalización de los Nombres de Formas del Relieve Submarino (Directivas, Formulario de Propuesta de Terminología)	SCUFN
<b>S-4</b>	Reglamento para cartas INT y Especificaciones Cartográficas de la OHI	CSPCWG
<b>S-5</b>	Normas de Competencia para Hidrógrafos	IBSC
<b>S-8</b>	Normas de Competencia para Cartógrafos Náuticos	IBSC
<b>Parte A de la S-11</b>	Directivas para la Preparación y la Actualización de los Esquemas de Cartas INT	CSPCWG
<b>S-12</b>	Normalización de los Libros de Faros y las Señales de Niebla	HSSC GT cuando/ de requerirse
<b>S-23</b>	Límites de Océanos y Mares	GT cuando/de requerirse
<b>S-32</b>	Diccionario Hidrográfico	HDWG
<b>Apéndice 1 de la S-32</b>	Glosario de Términos relativos al ECDIS	HDWG
<b>S-44</b>	Normas de la OHI para Levantamientos Hidrográficos	HSSC GT cuando / de requerirse
<b>S-49</b>	Normalización de las Guías de Organización del Tráfico Marítimo	CSPCWG
<b>S-52</b>	Especificaciones para el Contenido de Cartas y Aspectos de Presentación del ECDIS	DIPWG
<b>Anexo A de la S-52</b>	Biblioteca de Presentación de la OHI para los ECDIS	DIPWG
<b>Apéndice 1 de la S-52</b>	Directivas para la Actualización de ENC's	GT cuando/de requerirse
<b>S-53</b>	Manual Conjunto OMI/OHI/OMM sobre Información de la Seguridad Marítima	SMRN
<b>S-57</b>	Norma de la OHI para la Transferencia de Datos Hidrográficos Digitales	TSMAD
<b>Apéndice B.1 de la S-57</b>	Especificación de Producto para las ENC's	TSMAD
<b>Apéndice B.1 de la S-57 Anexo A</b>	Uso del Catálogo de Objetos para las ENC's	TSMAD
<b>S-57 Información suplementaria n°3</b>	Información suplementaria para la Codificación de Datos ENC de la Edición 3.1 de la S-57	TSMAD
<b>S-58</b>	Comprobaciones de Validación de ENC's Recomendadas	TSMAD
<b>S-60</b>	Manual del Usuario sobre Transformaciones de Dátum que implican al WGS 84	GT cuando/de requerirse

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 - Generalidades**

<b>Número</b>	<b>Nombre</b>	<b>Organo pertinente en materia de actualización</b>
<b>S-61</b>	Especificaciones de Producto para Cartas Ráster de Navegación (RNC)	GT cuando/de requerirse
<b>S-63</b>	Esquema de Protección de Datos de la OHI	DPSWG
<b>S-64</b>	Colecciones de Datos de Pruebas para ECDIS	TSMAD
<b>S-65</b>	Guía de Producción de ENCs	TSMAD
<b>S-66</b>	Las Cartas Electrónicas de Navegación y las Prescripciones de Transporte: Hechos.	HSSC GT cuando/ de requerirse
<b>S-99</b>	Procedimientos Operativos para la Organización y la Gestión del Registro de Información Geoespacial de la OHI	TSMAD
<b>S-100</b>	Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI Sección 9 y otros elementos de la S-100 relativos a la Representación Elementos de la S-100 relativos a la Calidad	TSMAD DIPWG  DQWG
<b>S-102</b>	Especificación de Productos Batimétricos de Superficie	TSMAD
<b>S-1nn</b> (cuando se adopte)	Especificaciones de Producto basadas en la S-100	GT cuando/de requerirse
<b>C-17</b>	Infraestructuras de Datos Espaciales: “La Dimensión Marítima” – Guía para los Servicios Hidrográficos	MSDIWG
<b>C-51</b>	Manual sobre los Aspectos Técnicos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - 1982	ABLOS

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 - Generalidades**

<b>UNIDADES DE MEDICION</b>	<b>1/1919 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A2.1</b>
-----------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se recomienda encarecidamente que todos los países, tan pronto como sea conveniente, adopten en sus publicaciones náuticas el sistema métrico.

2 Se ha resuelto que, en las cartas de países que no usan el sistema métrico, deberá insertarse una tabla o gráfico para convertir a metros las profundidades dadas.

3 Se recomienda que, cuando en los Derroteros, Listas de Faros y Avisos a los Navegantes se usen unidades no métricas, también deberán darse entre paréntesis las mediciones equivalentes en el sistema métrico.

<b>MILLA NAUTICA INTERNACIONAL</b>	<b>2/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 10</b>	<b>A2.2</b>
------------------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se ha resuelto que la longitud de la milla náutica internacional será 1.852 metros.

<b>SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</b>	<b>3/1962 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A2.3</b>
--------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se ha resuelto que para las unidades más comunes, deberán usarse los siguientes símbolos y abreviaturas internacionales:

Hora	h
Minuto de tiempo	min o m (m puede usarse cuando no exista posibilidad de confusión con el metro)
Segundo de tiempo	sec o s
Metro	m
Decímetro	dm
Centímetro	cm
Milímetro	mm
Metro cuadrado	m <sup>2</sup>
Metro cúbico	m <sup>3</sup>
Kilómetro	km
Pulgada	in
Pie	ft o f <sup>t</sup>
Yarda	yd o y <sup>d</sup>
Braza	fm o f <sup>m</sup>
Milla náutica	M
Nudo	kn
Tonelada, Arqueo, Tonelaje	t (utilizado para la medida del volumen o el peso del buque; el contexto debería explicar para qué uso)
Candela (candela nueva)	cd
Grado	x <sup>o</sup>
Minuto de arco	y'
Segundo de arco	z''

2 Se recomienda que los símbolos internacionales anteriores sean usados en las cartas en lugar de palabras completas, ya que estos símbolos pueden ser comprendidos por los navegantes de cualquier nacionalidad.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.1 - Generalidades**

<b>ACUERDOS DE LOS SERVICIOS HIDROGRÁFICOS PARA EL INTERCAMBIO Y LA REPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS NÁUTICOS</b>	<b>7/1919 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A3.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

*Nota:* "Productos" en el contexto de esta Resolución incluye las cartas náuticas y los documentos en formato analógico o digital.

1. Considerando que:
  - a) Los Servicios Hidrográficos necesitan intercambiar sus productos en interés de la seguridad y eficacia de la navegación,
  - b) Los Estados Miembros tienen derechos sobre los productos de sus Servicios Hidrográficos, en virtud de la legislación nacional e internacional,
  - c) Los Servicios Hidrográficos deben cooperar para satisfacer las necesidades de sus clientes, asegurando una disponibilidad adecuada del producto y de su puesta al día,
  - d) Los Servicios Hidrográficos deben evitar la creación de productos cuando otro Servicio Hidrográfico tenga responsabilidades cartográficas en las aguas de que se trate y ya ofrezca productos actualizados adecuados a las necesidades de los usuarios,
  - e) Servicios Hidrográficos productores y reproductores deben mantener estrecho contacto, incluyendo, cuando sea pertinente, la firma de acuerdos bilaterales,

Se recomiendan los siguientes procedimientos

2. Los Servicios Hidrográficos deben usar productos normalizados internacionalmente, tales como las cartas Internacionales (INT) y Cartas Náuticas Electrónicas (ENC) de otros Servicios, cuando esos productos satisfacen las necesidades de los usuarios y se mantienen actualizados. Las cartas INT deben adoptarse de acuerdo con el “Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT)”. El uso de ENCs debe regirse por los principios de la Base Mundial de Datos de Cartas Náuticas Electrónicas (WEND).
3. Si no se dispone de productos conforme a normas internacionales y los productos nacionales son reconocidos como aptos para la navegación nacional e internacional, éstos deberían ser usados.
4. Cuando no se disponga de productos conforme a normas internacionales y los productos nacionales no satisfagan los requerimientos de sus usuarios, cualquier Servicio Hidrográfico puede compilar nuevos productos para satisfacer esas necesidades, con tal que obtenga la aceptación y la cooperación de todos los Servicios Hidrográficos cuyo acuerdo es requerido.
5. Los Servicios Hidrográficos pueden establecer acuerdos bilaterales que se refieran al intercambio y a la reproducción de productos, y a otros temas de interés mutuo. Estos acuerdos bilaterales deberían reunir los requisitos legales exigidos con respecto a la reproducción de obras y podrán incluir otros términos y condiciones técnicos, económicos y demás, incluyendo el reconocimiento, en los productos publicados, a todos aquellos Servicios Hidrográficos cuyo material haya sido utilizado en dichos productos.
6. Hasta que no estén establecidos los acuerdos bilaterales, o cuando se haya acordado mutuamente que los procedimientos anteriormente descritos no son adecuados o económicamente posibles, los Servicios Hidrográficos podrán actuar de acuerdo con otros procedimientos decididos mutuamente entre ellos.
7. Para facilitar la negociación de acuerdos bilaterales, las partes podrán convenir solicitar la asistencia de la Secretaría de la OHI.
8. En el caso de que surjan diferencias entre Estados Miembros con respecto a acuerdos bilaterales, se recomienda que se pongan de acuerdo sobre la utilización de procedimientos alternativos de resolución de controversias con el fin de intentar resolver esas diferencias.

[Ver también 1/1982 \(A1.18\)](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.1 - Generalidades**

<b>POLITICA UNIFORME PARA EL TRATAMIENTO DE LOS NOMBRES GEOGRAFICOS</b>	<b>8/1919 según enmendada</b>	<b>8/1974</b>	<b>A4.1</b>
---	-------------------------------	---------------	-------------

1 Con el propósito de lograr la uniformidad aproximada en los nombres geográficos que aparecen en los documentos náuticos de los países marítimos, se recomienda que cada Servicio Hidrográfico nacional:

- a) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a sus costas, nombres que concuerden exactamente con aquellos establecidos en las fuentes más autorizadas. Así, cada país proporcionará listas completas y autorizadas de nombres en su propio alfabeto oficial, sea Romano o no-Romano, para el uso de todas las otras Servicios Hidrográficos nacionales que editan cartas a diferentes escalas y otros documentos náuticos, de una misma área.
- b) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a costas extranjeras, donde el país soberano usa oficialmente el alfabeto Romano, nombres que concuerden exactamente con el uso más autorizado del país soberano. Estos nombres deberán obtenerse directamente desde ediciones nuevas o revisadas de cartas náuticas y otros documentos del país soberano, o confirmados a través de correspondencia con aquel país.
- c) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a costas extranjeras donde el alfabeto del país soberano sea diferente al Romano, nombres obtenidos mediante la aplicación de los diferentes sistemas internacionales de romanización aprobados por las Naciones Unidas, a los nombres que aparecen en las fuentes más autorizadas del país soberano, o confirmados a través de correspondencia con aquel país.

*Nota: La uniformidad internacional en los sistemas de transcripción entre los países donde el uso del alfabeto Romano es oficial, sería ventajoso para los diferentes gobiernos nacionales. Se recomienda en consecuencia, que las Servicios Hidrográficos nacionales planteen a sus respectivos gobiernos la conveniencia de lograr la uniformidad, y promuevan la continuación de los esfuerzos para lograr acuerdos efectivos a través de las Naciones Unidas ([Ver también 2/1937\(C1.2\)](#)).*

- d) Use en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a cartas extranjeras, la palabra (en su forma correspondiente al alfabeto Romano) empleada por el país soberano para la parte genérica de nombres geográficos complejos. Por ejemplo, Falsterborev. Mediante esta práctica, en las cartas de todas las naciones, el término genérico geográfico no será traducido sino que aparecerá, en las cartas de todas las naciones, el término genérico geográfico no será traducido sino que aparecerá en su forma correspondiente al alfabeto Romano.
- e) Aplique en sus cartas y otros documentos náuticos, su forma nacional convencional para nombres de países, divisiones territoriales principales y características de fronteras, y también a los océanos y respectivas subdivisiones internacionales. Los nombres usados internacionalmente también pueden usarse, pero en una forma subordinada. Este sistema se aplicará hasta que sea adoptada la normalización de nombres reconocidos internacionalmente en un Convenio internacional de las Naciones Unidas.

<b>NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS</b>	<b>1/1972 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A4.2</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI debería mantener un contacto permanente con la Organización de las Naciones Unidas, y específicamente con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos, para todos los estudios o acciones relacionados con los nombres geográficos que afecten a las publicaciones hidrográficas. La Secretaría de la OHI debería asegurarse de que las acciones adoptadas previamente en la OHI sobre asuntos hidrográficos, con respecto a los nombres, sean comunicadas a las Conferencias de las Naciones Unidas o a los grupos de trabajo que correspondan. Además, la OHI debería comunicar a los Estados Miembros la información sobre todos los avances significativos sobre esta materia, en cuanto ocurran.

## Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”

### 2.1 - Generalidades

2. Se recomienda que, ya que la normalización nacional de los nombres geográficos es un requisito previo esencial para la normalización internacional, los Servicios Hidrográficos promuevan y apoyen el establecimiento de autoridades sobre nombres nacionales, que observen los principios y procedimientos recomendados por las resoluciones sobre esta materia adoptados por las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos.
3. Se recomienda que la Secretaría de la OHI coopere con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos, con objeto de lograr la normalización internacional de los nombres de características marítimas y submarinas.
4. Se recomienda además que, en particular, la cooperación debería extenderse a las siguientes actividades del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas:
  - a) Estudio de las prácticas vigentes nacionales e internacionales relativas a la delimitación y nombres de mares y océanos, incluyendo sus subdivisiones integrales, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, con miras a recomendar las prácticas y procedimientos vigentes sobre nomenclatura;
  - b) Establecimiento de un sistema para nombrar características submarinas que se extienden más allá de una sola soberanía, y proponerlo como base para preparar un convenio internacional sobre la materia;
  - c) Normalización de las definiciones de características submarinas contenidas en el documento "términos y definiciones" con el fin de promover su aceptación y uso por las autoridades de nombres;
  - d) Desarrollo de procedimientos para la normalización internacional de la designación de características submarinas nuevas, a medida que sean descubiertas, definidas e identificadas en el futuro.
5. Se recomienda que cuando los Servicios Hidrográficos publiquen diccionarios geográficos, estas publicaciones sean, en lo posible, normalizadas de acuerdo a las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la materia.
6. Se recomienda que cuando dos o más países compartan una determinada característica geográfica (por ejemplo, una bahía, un estrecho, canal o archipiélago) con nombres diferentes, estos países deberían esforzarse en llegar a un acuerdo para dar un nombre único a la característica en cuestión. Si tienen idiomas oficiales diferentes y no pueden convenir un nombre común, se recomienda que se debería aceptar en las cartas y publicaciones el uso de nombres en cada uno de los idiomas, a menos que por razones técnicas no pueda aceptarse el uso de nombres en cada uno de los idiomas, a menos que por razones técnicas no pueda aplicarse esta práctica en cartas a escala pequeña. Por ejemplo: English Channel/La Mancha.

<b>ASIGNACIÓN DE NOMBRES A CARACTERÍSTICAS SUBMARINAS</b>	<b>2/1987 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A4.3</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Se conviene que los Estados Miembros deberían animar encarecidamente a los especialistas en ciencias del mar y a otros expertos de sus países que deseen dar nombres a características submarinas:
  - a) a controlar sus propuestas con los índices publicados de nombres de características del relieve submarino, incluyendo la publicación de la OHI/COI B-8 : “*Índice de los nombres geográficos de las características del relieve submarino*” que figuran en (o que podrían ser añadidos a) la GEBCO y en la Serie de Cartas Internacionales a pequeña escala de la OHI y sus suplementos de nombres geográficos incluidos en la Serie de Cartas batimétricas internacionales regionales a mayores escalas;
  - b) a tomar en cuenta las directrices contenidas en la publicación de la OHI/COI B-6: “*Normalización de los nombres de las características del relieve submarino*”, incluyendo el empleo del formulario de propuesta de nombre para características que se adjunta;
  - c) a someter todos los nuevos nombres propuestos para su autorización, ya sea a su autoridad nacional competente o, en su defecto, a la Secretaría de la OHI o a la COI, para su consideración por el Subcomité GEBCO de nombres de características submarinas, susceptible de asesorar sobre toda confusión creada por la duplicación de nombres.

## Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”

### 2.1 - Generalidades

2. Se conviene que los Estados Miembros invitarán a los editores de cartas oceánicas, y a los editores de revistas científicas de sus países, a solicitar a los compiladores y autores que proporcionen una prueba escrita de dicha autorización antes de aceptar, para su publicación, todas las cartas o artículos científicos que contengan nuevos nombres para las características submarinas.

<b>SECUENCIA GEOGRÁFICA NORMALIZADA</b>	<b>8/1937 según enmendada</b>	<b>61/2009</b>	<b>H1.1</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

1. Aún cuando en la edición de diversos documentos náuticos no parece ser indispensable una secuencia geográfica normalizada, se recomienda que cuando sea de interés general y se cubran vastas áreas del mundo, o que los Servicios Hidrográficos revisen con frecuencia, se compilen en lo posible de acuerdo a una secuencia geográfica predeterminada. Se recomienda que esta secuencia geográfica sea adoptada en los Derroteros y que sea ampliada también a los otros documentos náuticos.

2. Se recomienda que la misma secuencia geográfica sea adoptada en la clasificación de los Avisos a los Navegantes.

[Ver también 13/1919 \(C2.1\)](#)

<b>RESEÑA HISTÓRICA DE LOS SERVICIOS HIDROGRÁFICOS</b>	<b>30/1919 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>H1.2</b>
--	--------------------------------	----------------------	-------------

Con el fin de permitir a la Secretaría de la OHI conservar un registro de todos los datos históricos relativos a los Estados Miembros de la OHI, se recomienda a cada país enviar a la biblioteca de la Secretaría de la OHI, cuando sea publicada o esté disponible, una copia de las reseñas históricas de sus actividades hidrográficas.

<b>POLÍTICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES MARÍTIMOS (MSDI)</b>	<b>5/2009 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.7</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

1. La OHI apoyará a los Estados Miembros en la identificación, el desarrollo y la implementación de un rol apropiado en las iniciativas nacionales en materia de Infraestructuras de Datos Espaciales y en las iniciativas MSDI. Esto será efectuado mediante:

- a) el desarrollo y el mantenimiento de una Publicación de la OHI que proporcionará una guía de procedimientos definitivos para establecer el rol de la autoridad hidrográfica nacional en las MSDIs;
- b) el desarrollo de un plan de creación de capacidades en materia de MSDIs, que comprenda la transmisión de conocimientos y la formación en beneficio de los Estados Miembros;
- c) el desarrollo y la administración de un servicio basado en la web para fomentar la transmisión de conocimientos, la mejor práctica y el suministro de directivas en línea y de material de formación; y
- d) la oficialización de las relaciones entre la OHI y otras partes interesadas en las SDIs y mediante una participación activa en estos grupos para reforzar la comprensión y el conocimiento del rol de la hidrografía en materia de MSDIs.

2. Se anima a las Comisiones Hidrográficas Regionales de la OHI a supervisar y a informar sobre los progresos realizados por los Estados Miembros en su implicación y sobre los desarrollos en materia de MSDIs, como forma de delimitar el rol de la autoridad hidrográfica nacional en las MSDIs.



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.1 - Generalidades**

<b>RECOGIDA DE SONDAJES OCEANICOS</b>	<b>3/1932 según enmendada</b>	<b>85/2008</b>	<b>A5.1</b>
---------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se recomienda encarecidamente que los Servicios Hidrográficos incluyan en sus programas levantamientos regulares y sistemáticos de las áreas oceánicas situadas más allá de sus plataformas continentales.

2 Se recomienda que, cuando los Servicios Hidrográficos planifiquen levantamientos oceánicos, se esfuercen en obtener datos útiles no sólo a la navegación sino también para promover el conocimiento de la morfología del fondo marino.

3 Se recomienda que las Servicios Hidrográficos interesados en las mismas áreas oceánicas, logren acuerdos para una subdivisión adecuada de sus zonas de actividad y sus prioridades.

4 Se recomienda que, en lo que se refiere a sondeos oceánicos, los Servicios Hidrográficos trabajen en estrecha cooperación con las instituciones oceanográficas de sus respectivos países, y empleen un procedimiento normalizado para registrar datos.

5 Se recomienda que los buques equipados con MBES o SBES recojan sondeos batimétricos y comuniquen los resultados de dichos sondeos a los Servicios Hidrográficos de sus respectivos países, junto con toda la información necesaria para evaluar su exactitud. Se recomienda el uso de la calibración de la velocidad sónica en conformidad con las directivas establecidas en el Manual de Hidrografía (C-13).

6 Se recomienda que las formas topográficas submarinas recién descubiertas sean representadas correctamente en la carta y que les sea atribuido un nombre conforme a la Publicación B-6 de la OHI-COI: “Normalización de Formas del Relieve Submarino.

<b>METADATOS PARA SONDAJES OCEANICOS</b>	<b>4/1932 según enmendada</b>	<b>85/2008</b>	<b>A5.2</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

Se ha resuelto que los sondeos oceánicos, junto con los metadatos y la información complementaria adicional, serán reunidos e intercambiados principalmente en forma digital.

Los metadatos deberán comprender por lo menos información sobre:

- a) el levantamiento en general, como pe. la fecha, la zona, el equipo utilizado, el nombre de la plataforma del levantamiento;
- b) el sistema de referencia geodésico utilizado, por ejemplo el sistema de referencia horizontal y el sistema de referencia vertical; incluyendo las relaciones con el WGS 84, de utilizarse un sistema de referencia local;
- c) los procedimientos de calibración y sus resultados;
- d) la velocidad del sonido;
- e) la determinación del posicionamiento pe. GPS, RT-DGPS, GLONASS, GALILEO;
- f) el cero mareográfico y la reducción de las sondas (de aplicarse); y
- g) los grados de exactitud obtenidos y los niveles de fiabilidad respectivos.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.1 - Generalidades**

<b>CENTRALIZACIÓN DE LOS SONDAJES OCEÁNICOS</b>	<b>3/1929 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A5.3</b>
---	-----------------------------------	----------------------	-------------

1. Los detalles completos de la información requerida que acompaña los datos, así como los criterios de control de calidad, están contenidos en el *“Manual Práctico de GEBCO”* (Publicación B-11 de la OHI).
2. Almacenaje de Datos e Intercambio de Datos.
  - a) Se ruega a los Estados Miembros que recuerden a las instituciones y organizaciones de su propio país el interés que supone la recogida de datos batimétricos, siempre que sea posible, en el curso de las misiones oceanográficas.
  - b) Se recomienda a los Estados Miembros que informen a la Secretaría de la OHI acerca de los detalles relativos a los datos batimétricos recientes recogidos por ellos mismos o por otras instituciones y organizaciones nacionales, que pudiesen haberles sido notificados. A este efecto, conviene utilizar el formato tipo que verán a continuación:
    - i) País de origen;
    - ii) Institución o autoridad responsable de la misión;
    - iii) Nombre del buque que ha llevado a cabo los sondeos;
    - iv) Fecha (mes y año);
    - v) Lugar (zona marítima en general o puntos significativos a lo largo de la ruta);
    - vi) Medios según los cuales pueden obtenerse los datos (dirección a la que dirigir las solicitudes, forma de efectuar el pedido, precio o si son gratuitos basándose en un intercambio mutuo de datos, etc.).

La Secretaría de la OHI publicará una Carta Circular anual solicitando esta información.

3. Todos los datos batimétricos recogidos deberán ser enviados por los SHs al Centro de Datos de la OHI para Batimetría Digital (DCDB). Puede utilizarse todo formato que convenga a un SH en particular; pero los datos tienen que ir acompañados de una documentación completa sobre el formato y los metadatos. Deberá informarse al DCDB sobre los datos digitales proporcionados que sean erróneos; de ser posible, deberá enviarse una versión corregida también.

4. Publicación B-4 de la OHI: *“Información sobre Datos Batimétricos recientes”*

Al principio de cada año civil, la Secretaría de la OHI deberá poner a disposición una versión actualizada de la Publicación B-4 en línea, mostrando todos los datos batimétricos recibidos durante el año precedente. Estos datos podrán ser bajados del DCDB de la OHI en varios formatos digitales, que incluyen el MGD 77, el HYD 93 y el formato xyz ASCII delimitado.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

**SECCIÓN 2.2 – MAREAS Y NIVEL DEL MAR**

[Dátum y Marcas de nivelación](#)

[Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"](#)

[Descripción de corrientes y corrientes de marea](#)

[Intercambio de información de mareas](#)

[Envío anticipado de predicciones de mareas](#)

[Autoridades que publican predicciones de mareas](#)

[Extensión de la red mundial de observaciones de mareas](#)

[Estudio del nivel medio del mar](#)

[Posiciones geográficas de las estaciones de mareas](#)

[Recogida y publicación de datos de mareas](#)

[Banco de componentes de mareas de la OHI](#)

[Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
--------	------------	-----------------------------------	--

<b>DÁTUMS Y MARCAS DE NIVELACION</b>	<b>3/1919 según enmendada</b>	<b>10/2017</b>	<b>A2.5</b>
--------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se resuelve que el dátum de las observaciones y de las predicciones de marea/del nivel del agua para los navegantes será el mismo que el dátum de las cartas (dátum para la reducción de sondas).

2 Se resuelve que el dátum de la carta y los otros dátums de los niveles de las mareas/del mar utilizados deberán ser indicados de forma clara en las cartas y en todos los otros productos relativos a la navegación.

3 Se resuelve que los dátums de la carta (dátums para la reducción de sondas), los dátums para predicción de mareas/del nivel del mar y los otros dátums de mareas/del nivel del mar estarán siempre vinculados al dátum general del levantamiento terrestre y, además, con una marca fija, permanente y destacada, de los alrededores del mareógrafo, la estación, el observatorio etc..

4 Se resuelve que deberían hacerse determinaciones de alturas elipsoidales de las marcas de referencia verticales utilizadas para observaciones de mareas/del nivel del mar, para apoyar la producción de colecciones de datos continuos; a saber, para permitir la referenciación entre series de datos y dátums verticales diferentes. Se ha resuelto además que dichas observaciones deberían referirse a un sistema de referencias geocéntricas, preferentemente al Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS), al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84) o a otros sistemas de referencia geodésicos que coincidan con el ITRS.

***En las zonas oceánicas influenciadas por marea***

5 Se resuelve que las alturas en la costa, incluyendo las elevaciones de las luces, deberían referirse a un dátum de Pleamar más Alta (HW).

6 Se resuelve que la Bajamar Astronómica más Baja (LAT\*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum de la carta. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si los niveles de bajamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la LAT, o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

7 Se resuelve que la Marea Astronómica más Alta (HAT\*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum para los resguardos verticales. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si los niveles de pleamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la HAT, o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

8. Se recomienda que la LAT y la HAT sean calculadas para un periodo mínimo de 19 años, utilizando constantes armónicas derivadas de observaciones de un mínimo de un año o por otros métodos probados, conocidos por dar resultados fidedignos. Los niveles de marea deberán, de ser posible, reflejar los valores de errores estimados obtenidos durante la determinación de estos niveles.

***En aguas mixtas (donde la variabilidad del nivel del mar se debe a los mecanismos debidos a las mareas y a los mecanismos de forzamiento regional específicos) y en aguas continentales***

9 Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse a un nivel apropiado que sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos (similar a la Bajamar (LW) más Baja como nivel de referencia para las profundidades y la HW para los resguardos verticales). La elección de la alternativa que se utilizará es una cuestión difícil que puede ser determinada sólo localmente y que dependerá en gran parte de las condiciones hidrológicas estacionales. La LW y la HW se definen preferentemente como el nivel medio de las aguas más bajas/más altas, o como un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año.

**Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"**  
**2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

**En las zonas geográficas donde la amplitud de marea es insignificante (por ejemplo menor de 0,30 m) y en zonas sin mareas**

10 Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse al Nivel Medio del Mar (MSL) o a otro nivel tan equivalente a este como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos.

*Nota: El nivel adoptado puede ser un dátum geodésico bien definido como el que se utiliza para las alturas en las aplicaciones de levantamientos terrestres o un Nivel Medio del Mar (MSL) observado localmente, basado en largas series de observaciones del nivel del mar.*

11 Para apoyar las otras aplicaciones para fines distintos de la navegación y también para indicar las características en la zona, se recomienda adoptar la media de los niveles anuales más bajos/más altos del mar, o un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año.

*\* Nota: LAT (HAT) se define como el nivel más bajo (alto) de mareas, que puede ser predicho para que tenga lugar en condiciones meteorológicas medias y en cualquier combinación de condiciones astronómicas.*

<b>USO DE LOS TERMINOS "MAREA" Y "CORRIENTE DE MAREA"</b>	<b>4/1919 según enmendada</b>	<b>18/1955</b>	<b>A2.8</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

Se ha resuelto que el término "marea" (en inglés, "tide") o su equivalente en otro idioma, se usará para referirse al movimiento vertical periódico del agua, y que el término "corriente de marea" (en inglés "tidal stream" y "tidal current") o sus equivalentes, se usará para referirse al movimiento horizontal periódico del agua.

<b>DESCRIPCION DE CORRIENTES Y CORRIENTES DE MAREA</b>	<b>5/1919 según enmendada</b>	<b>19/2008</b>	<b>A2.9</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

- 1 Se ha resuelto que la corriente se describirá por la dirección hacia donde fluye.
- 2 Se ha resuelto que las corrientes de marea se definirán por la dirección hacia donde fluyen.
  - a) Si se desea, los términos "corriente de flujo" y "corriente de reflujo" pueden usarse para referirse al movimiento horizontal del agua cuando la marea es creciente o vaciante respectivamente; pero para evitar cualquier ambigüedad, en el caso de corrientes que no inviertan su dirección alrededor de la hora de la pleamar o bajamar local, deberá indicarse la dirección hacia donde fluyen.
- 3 Se ha resuelto que la información relacionada con las corrientes de marea se referirá a la hora de la pleamar o bajamar de un puerto para el cual existan predicciones en las Tablas de Mareas.
- 4 Se recomienda encarecidamente que el puerto de referencia seleccionado sea de preferencia uno para el cual se publiquen predicciones diarias en las Tablas de Mareas (puertos patrones), y cuyas mareas tengan características similares a aquellas que presentan las corrientes consideradas.
- 5 Las reglas de los párrafos 3 y 4 anteriores no se aplicarán a aquellos países que publiquen Tablas de Corrientes dando información diaria sobre las corrientes de marea referidas a las horas del día. En tales casos, se recomienda emplear como referencia la hora de la estoa o la de máxima intensidad de corriente de un lugar para el cual se publiquen predicciones diarias de corrientes de marea en dichas Tablas.
- 6 Se ha resuelto que las velocidades se expresarán en nudos a un decimal.
- 7 Se recomienda que en los Derroteros se registren los efectos que tengan sobre las corrientes locales los vientos dominantes o las condiciones meteorológicas de larga duración.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

<b>INTERCAMBIO DE INFORMACION DE MAREAS</b>	<b>9/1919 según enmendada</b>	<b>42/2000</b>	<b>A6.1</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

Se ha resuelto que la información de mareas publicada se intercambiará gratuitamente. En lo posible, el intercambio de observaciones y predicciones de mareas y corrientes de marea se hará en un medio utilizable directamente por ordenadores electrónicos.

<b>ENVIO ANTICIPADO DE PREDICCIONES DE MAREAS</b>	<b>10/1919 según enmendada</b>	<b>75/2006</b>	<b>A6.2</b>
---	--------------------------------	----------------	-------------

1 Se ha resuelto que, a la demanda de aquellos Estados Miembros que las requieran para incluirlas en sus propias tablas, se enviarán copias anticipadas de las predicciones de mareas.

2 Se recomienda encarecidamente enviar las copias anticipadas a las autoridades editoras por lo menos doce meses antes del 1 de Enero del año de las predicciones.

3 Se recomienda que cuando las componentes de mareas o los valores de las constantes armónicas se cambien con respecto a los utilizados para las predicciones de mareas durante el año anterior, las componentes de mareas deberán ser suministradas también a la nación productora a su demanda, junto con las predicciones de mareas nacionales.

4 Se recomienda que las predicciones de mareas enviadas a otros países tengan el formato de horas y alturas de la pleamar y la bajamar, excepto cuando normalmente no se efectúe una predicción de dichos valores o cuando estos sean solicitados en otro formato.

<b>AUTORIDADES QUE PUBLICAN PREDICCIONES DE MAREAS</b>	<b>2/1947 según enmendada</b>	<b>CHI 10</b>	<b>A6.3</b>
--	-------------------------------	---------------	-------------

En el interés general de la navegación, se ha resuelto que las predicciones de mareas para cualquier puerto comercial importante o áreas de acceso dentro de las aguas territoriales de un país, serán aquellas publicadas por la autoridad correspondiente a la jurisdicción de dicho puerto o área de acceso. Si dichas predicciones se efectúan sobre una base de cooperación regional donde uno o más Estados están separados por varios estrechos o canales, puede ser necesario determinar de común acuerdo una autoridad única para el cálculo y/o publicación de las predicciones. Relacionado con lo anterior, se recomienda encarecidamente que los Estados Miembros extiendan sus observaciones de mareas a dichas áreas, y que preparen y publiquen las predicciones correspondientes.

<b>EXTENSIÓN DE LA RED MUNDIAL DE OBSERVACIONES DE MAREAS</b>	<b>5/1932 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A6.4</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Se recomienda que la red mundial de estaciones de mareas sea extendida, que algunas estaciones bien situadas funcionen de forma continuada, y que se realicen esfuerzos especiales para la instalación de estaciones en la región costera exterior de continentes e islas oceánicas.

2. Se recomienda que los gobiernos que no posean departamentos organizados para este propósito, sean asesorados por la Secretaría de la OHI en cuanto a la conveniencia y los medios de llevar a cabo la instalación de mareógrafos, el análisis de los registros obtenidos y la preparación de Tablas de Mareas. Este trabajo, realizado para estaciones seleccionadas, es importante para los intereses de la navegación y de la ciencia. Si se logra demostrar su utilidad, es posible que dicho trabajo pueda ser financiado por corporaciones comerciales o por otras instituciones.

3. En lo referente a la extensión de la red mundial de estaciones de mareas con vistas a perfeccionar las cartas de líneas cotidales, se recomienda que los Servicios Hidrográficos otorguen una creciente atención a la necesidad de efectuar observaciones adicionales de mareas y corrientes de marea en muchas áreas que actualmente no han sido examinadas adecuadamente. Se ha observado que, en ciertas regiones, las observaciones de mareas y de corrientes de marea que duran más de 29 días, son suficientes.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

<b>ESTUDIO DEL NIVEL DEL MAR</b>	<b>6/1932 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A6.5</b>
----------------------------------	-------------------------------	----------------------	-------------

1. En vista de la importancia de las variaciones mensuales y seculares del nivel medio del mar en las predicciones de mareas, se recomienda que la Secretaría de la OHI inste a los Estados Miembros a que lleven a cabo observaciones sistemáticas a largo plazo de las mareas, registros de unos 40 años como media o más.

2. Se recomienda que los Estados Miembros pongan dichos datos a disposición del Servicio Permanente para el Nivel Medio del Mar del Consejo Internacional de Uniones Científicas, debido a que dicho Servicio publica regularmente valores mensuales y anuales del nivel medio del mar para estaciones de mareas de todo el mundo.

<b>POSICIONES GEOGRAFICAS DE LA ESTACIONES DE MAREAS</b>	<b>1/1967</b>		<b>A6.6</b>
--	---------------	--	-------------

Se recomienda que, cuando sea necesario proporcionar información de mareas acerca de estaciones cuya identificación en la carta no sea evidente, deberá indicarse la posición geográfica aproximada de dichas estaciones.

<b>RECOGIDA Y PUBLICACION DE DATOS DE MAREAS</b>	<b>1/1977 según enmendada</b>	<b>44/2014</b>	<b>A6.7</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se recomienda a los Estados Miembros la recogida de datos de mareas de tantos lugares como sea posible y el mantenimiento de las series de constantes armónicas en Bancos de Datos Nacionales de Componentes de Mareas.

2 Se recomienda a los Estados Miembros que hagan públicas, utilizando su sitio web o bien otros medios apropiados, las predicciones de mareas y de corrientes de mareas y una lista de lugares incluidos en sus propios Bancos de Datos de Componentes de Mareas.

<b>BANCOS NACIONALES DE COMPONENTES DE MAREAS</b>	<b>2/1977 según enmendada</b>	<b>44/2014</b>	<b>A6.8</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

Se ha decidido que los Bancos Nacionales de Componentes de Mareas deberán almacenar la siguiente información para cada lugar:

- a) Identificación del lugar por el número, nombre, país, masa de agua, y coordenadas geográficas;
- b) Fuente, fecha, zona horaria y duración de los datos utilizados en los análisis;
- c) Identificación del dátum geodésico de nivelación y fecha de referencia a este dátum, elevación del nivel medio del mar y, de ser aplicable, la conexión a y la identificación de las marcas de nivelación apropiadas;
- d) Listados de valores para las componentes de mareas indicando las amplitudes en metros, la situación Greenwich en grados y la designación de la organización responsable del análisis. (Las componentes de mareas utilizadas deben formar parte de las que figuran en la Lista Normalizada preparada por el TWLWG y publicada en el sitio web de la OHI)

Ver también [9/1919 \(A 6.1\)](#) y [10/1919 \(A 6.2\)](#).

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

<b>ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A ORGANIZACIONES COMERCIALES</b>	<b>1/1994 según enmendada</b>	<b>22/2001</b>	<b>A6.9</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1 Recomendaciones para una Estrategia relativa a la Emisión de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales

a) Definición de “Organización Comercial”

Una "organización comercial" es una organización que vende o distribuye productos. Esta definición no se refiere a autoridades nacionales cuando venden o distribuyen productos en el contexto de sus obligaciones como servicio público.

b) Definición de Datos de Mareas

El término "datos de mareas" en este documento incluye cualquier tipo de datos que originen e incluyan predicciones de mareas y corrientes de mareas.

c) Consideraciones Generales

i) En el interés de una navegación segura, de una respuesta al derrame de petróleo y materias peligrosas, de una búsqueda y un rescate eficaces y de un control mejorado del medio ambiente, se pretende que las siguientes afirmaciones formen un marco de trabajo para que los Servicios Hidrográficos lleguen a acuerdos con organizaciones comerciales.

ii) Como el desarrollo de predicciones de mareas de calidad comprobada es una tarea difícil, un extenso conocimiento y experiencia de la teoría de mareas y su práctica son requisitos previos indispensables.

iii) La tecnología informática puede suministrar un valioso apoyo al presentar predicciones de marea de manera apropiada a los utilizadores. Sin embargo, los métodos para presentar una información similar deben ser aplicados de manera adecuada o la calidad de los datos quedará dañada. Algunos Servicios Hidrográficos pueden considerar innecesario desarrollar todos los productos que todos los utilizadores desean y por ello debe dejarse una parte de su desarrollo a las organizaciones comerciales.

d) Recomendaciones

i) Los Servicios Hidrográficos NO serán responsables de la exactitud de cualquier predicción desarrollada y distribuida por organizaciones comerciales.

ii) Las predicciones oficiales de mareas serán emitidas únicamente por Servicios Hidrográficos. Los Servicios Hidrográficos pueden, sin embargo, autorizar a instituciones reconocidas a que calculen y/o distribuyan estas predicciones oficiales. Los Servicios Hidrográficos o estas instituciones autorizadas por ellos pueden divulgar sus propias constantes armónicas, pero no las de otros Estados Miembros, según se considere apropiado.

iii) Cualquier producto de una organización comercial deberá ser únicamente un suplemento de la información oficial obligatoria requerida en términos de convenios internacionales.

iv) Las diferencias de mareas o constantes armónicas autorizadas serán suministradas por los Servicios Hidrográficos para las estaciones secundarias.

v) Además de los productos destacados anteriormente, los Servicios Hidrográficos tendrán derecho a producir, comercializar y distribuir todo producto relacionado con las mareas.

vi) Cuando sea oportuno, las organizaciones comerciales podrán distribuir productos de mareas oficiales, con el permiso del Servicio Hidrográfico productor.



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.2 - Mareas y Nivel del Mar**

- 2 Recomendaciones para las Normas que deben aplicarse en relación con la emisión de Datos de Mareas
- a. Las predicciones utilizadas para estaciones primarias serán sólo aquellas proporcionadas por los Servicios Hidrográficos, a menos que se llegue a un acuerdo entre un SH y algún otro organismo.
  - b. Para las estaciones secundarias, las predicciones basadas ya sea en diferencias de mareas o en constantes armónicas pueden ser publicadas, incluyendo en todos los casos el método, la fuente, la fecha de análisis y la estación primaria principal. Esto se aplica a la representación tanto numérica como gráfica.
  - c. Si un Servicio Hidrográfico cree que, utilizando información obtenida de un producto comercial, puede dar como resultado un peligro para la vida, la propiedad o el medio ambiente, el Servicio Hidrográfico deberá tomar las medidas que considere oportunas para cumplir con sus responsabilidades en el sector de la seguridad marítima. No deberá interpretarse, sin embargo, que los Servicios Hidrográficos tienen responsabilidades para inspeccionar los productos de organizaciones comerciales (ver sección 3 a continuación).
  - d. Los temas legales, temas de derechos de autor y de cargas que deberán pagarse, son diferentes en cada país y son muy complejos. Se dejan a discreción de cada Estado Miembro.
  - e. *Se deberá* solicitar a las organizaciones comerciales que desarrollan productos que indiquen claramente en sus productos lo siguiente:
    - i) Que la información que se presenta no sustituye al material de navegación obligatorio.
    - ii) Que cuando los datos originales sean proporcionados por un Servicio Hidrográfico, deberá aparecer una renuncia manifestando que, puesto que el Servicio Hidrográfico no tiene control alguno sobre el producto, no puede aceptar ninguna responsabilidad de él, excepto en lo relativo a aquellas partes del producto que sean una reproducción completa y verdadera de predicciones oficiales emitidas por un Servicio Hidrográfico.
    - iii) Puede requerirse que un producto-muestra sea puesto a disposición de los Servicios Hidrográficos responsables y/o a cada autoridad donante antes de la distribución, para asegurarse que las condiciones impuestas se cumplen. Los Servicios Hidrográficos interesados responderán en un plazo de tiempo aceptable por ambas partes.
    - iv) Los datos quedarán en propiedad de las agencias donantes.
- 3 Recomendaciones para Normas que se aplicarán en relación con la inspección de los productos de Organizaciones Comerciales
- a) La inspección de productos comerciales por Servicios Hidrográficos *no se recomienda*, ya que el examen podría implicar una aprobación, con las consiguientes responsabilidades legales.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.1 - Generalidades**

**SECCIÓN 2.3 – CARTAS**

**SECCIÓN 2.3.1 – CARTAS - GENERALIDADES**

[Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas](#)

[Información sobre y publicación de los peligros para la navegación](#)

[Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas](#)

[Canales para la navegación interior](#)

[Sondas tomadas de cartas extranjeras](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.1 - Generalidades**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Última enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>
<b>ELIMINACIÓN DE DATOS HIDROGRÁFICOS DUDOSOS EN LAS CARTAS</b>	<b>1/1947 según enmendada</b>	<b>29/2009</b>	<b>A1.11</b>

Se recomienda encarecidamente que, cuando sea posible, los Estados Miembros dediquen parte de sus actividades hidrográficas anuales a investigaciones sistemáticas que tengan como resultado la eliminación en las cartas náuticas de la información que actualmente aparece como PA, PD y ED.

<b>INFORMACIÓN SOBRE Y PUBLICACIÓN DE LOS PELIGROS PARA LA NAVEGACION</b>	<b>1/2006</b>		<b>A1.20</b>
---	---------------	--	--------------

Lo siguiente es una lista de medidas que deberían ser consideradas por las autoridades pertinentes. Cada medida no será apropiada para cada caso. Mientras que las medidas que se citan a continuación están establecidas según una secuencia lógica, es probable que algunas de estas etapas tengan lugar simultáneamente o en un orden diferente.

- a) La Autoridad Local / Nacional (pe. el capitán del puerto, la autoridad de faros, el servicio hidrográfico etc.) recibe un mensaje que indica la presencia de un nuevo peligro para la navegación;
- b) La Autoridad receptora se asegura de que se emitan avisos locales y/o costeros a todos los buques de la vecindad, de ser apropiado;
- c) La Autoridad informa al coordinador nacional (ver la S-53 para la definición) y a la autoridad cartográfica nacional. NB: la autoridad cartográfica nacional puede ser el SH nacional o un SH extranjero al que se ha delegado la producción cartográfica para la zona;
- d) El coordinador nacional informa: al coordinador Navarea o al coordinador de subárea, de existir uno, (ver la S-53 para las definiciones); a la autoridad cartográfica nacional (de no haber sido informada en el punto 3 anterior); y a la autoridad responsable de señalar los peligros para la navegación;
- e) Los coordinadores indicados en el punto 4 anterior emiten avisos a los navegantes vía los servicios nacionales e internacionales;
- f) El SH que produce las cartas publica NtM / ER para la(s) carta(s) afectada(s). Estos sirven también para informar a otras autoridades interesadas, pe. a los SHs que producen una cobertura de cartas a nivel mundial. Después de que haya transcurrido un tiempo conveniente para la distribución efectiva de NtM / ER, las autoridades pueden cancelar los avisos a los navegantes pertinentes;
- g) El SH / la ASM / la Autoridad Portuaria, de considerarlo necesario, organiza un levantamiento hidrográfico o incluye el requerimiento de un levantamiento en su programa de futuros levantamientos definidos por prioridades;
- h) El SH publica NtM / ER basándose en los resultados del levantamiento (o cancela el NtM si el peligro era temporal y ha sido suprimido ahora);
- i) El SH considera la necesidad de una nueva edición / una nueva carta.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.3 – Cartas / 2.3.1 - Generalidades**

<b>CONVENCION DE APELACION PARA EL DATUM VERTICAL DE CARTAS</b>	<b>1/2008</b>		<b>A2.16</b>
---	---------------	--	--------------

1 Se resuelve que el dátum vertical utilizado en las cartas de navegación, el Cero Hidrográfico (CH), será definido sin ambigüedad para permitir que las ulteriores comparaciones de datos batimétricos sean efectuadas de una manera eficaz y fidedigna así como para la combinación exacta de colecciones de datos que utilicen diferentes dátums verticales.

2 Se recomienda utilizar una época designada, por ejemplo CD (2006) o LAT-UK (2000). La decisión relativa a la época en la que un cambio de Cero Hidrográfico (CH) es necesario para una zona determinada y el nombre atribuido a esa definición específica de CH sigue dependiendo de cada Estado Miembro en función de sus necesidades nacionales.

<b>CANALES PARA LA NAVEGACION INTERIOR</b>	<b>4/1929</b>		<b>B2.18</b>
--	---------------	--	--------------

Se ha resuelto que deberá insertarse en una posición adecuada en las cartas correspondientes, o en los Derroteros, una nota breve llamando la atención sobre las publicaciones oficiales en las cuales puede encontrarse la información náutica necesaria relativa a canales para navegación interior.

<b>SONDAS TOMADAS DE CARTAS EXTRANJERAS</b>	<b>3/1947</b>		<b>B2.28</b>
---	---------------	--	--------------

Se ha resuelto que, cuando se acepten sin cambios sondas tomadas de cartas extranjeras originales, en el título de la carta deberá incluirse una nota indicando el nivel de reducción de sondas usado para cada parte el área; alternativamente, la información puede incluirse en la tablilla de información de mareas de la carta.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

**SECCIÓN 2.3.2 – CARTAS – CARTAS DIGITALES / ENCS**

[Formato OHI para el Intercambio de Datos Digitales](#)

[Opción de distribución de ENCs/SENC](#)

[Esquema de protección de datos de la OHI – S-63](#)

[Distribución de ENCs y uso del término ENC](#)

[Principios de la base de datos mundial de cartas electrónicas de navegación \(WEND\)](#)

[La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema “ECDIS-ENC”](#)

[Reafirmación del compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en Encs \(PRO WENDWG-1\)](#)

[Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

TÍTULO	Referencia	Última enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
<b>FORMATO OHI PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES</b>	<b>1/1987 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A3.7</b>

1. Se resuelve que la Norma de Transferencia de la OHI descrita en la S-57 será adoptada por la OHI para el intercambio de datos hidrográficos y cartográficos digitales.

2. Se resuelve además que la Secretaría de la OHI, a través del HSSC (*Comité de Servicios y Normas Hidrográficas*), mantenga al día el contenido de la Norma en curso de revisión en respuesta a los requisitos cambiantes y a la experiencia práctica. Los cambios de la Norma son coordinados, en nombre del HSSC, por un Grupo de Trabajo sobre el Mantenimiento de las Normas ENC (ENCWG). Los Servicios Hidrográficos nacionales que deseen proponer cambios a la Norma deberían enviar sus comentarios a la Secretaría de la OHI. Se aconsejaría a otros usuarios de la Norma, por ejemplo a los fabricantes de equipos, que envíen sus comentarios a su Servicio Hidrográfico nacional.

<b>OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENCs/SENC</b>	<b>4/2002 según enmendada</b>	<b>43/2003</b>	<b>A3.11</b>
--	-------------------------------	----------------	--------------

Se ha resuelto que la distribución de SENC puede ser aceptada como opción, además de dirigir la distribución directa de ENCs, siempre que se adhiera a los siguientes principios:

- a) El SH deberá asegurarse de que los datos de la OHI (ENC) estén siempre disponibles para cualquier utilizador, en formato ENC de la S-57 ENC.
- b) Como opción, los Servicios Hidrográficos pueden permitir la distribución de los datos de sus SHs (ENC) en formato SENC.
- c) Los distribuidores que vayan a proporcionar el servicio SENC deben operar bajo el reglamento de la autoridad emisora. La conversión a bordo de ENC a SENC debe ser efectuada utilizando un programa aprobado.
- d) El mecanismo de actualización de SENCs no deberá ser inferior al mecanismo de actualización de ENCs - ECDIS.
- e) El distribuidor de datos SENC deberán mantener un registro de sus utilizadores.
- f) Los derechos de autor de los datos ENC deberán mantenerse.

<b>ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA OHI - S-63</b>	<b>1/2007 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A3.12</b>
--	-------------------------------	----------------------	--------------

1. Se resuelve que el Esquema de Protección de Datos de la OHI, tal y como se describe en la Publicación S-63, es el esquema de seguridad recomendado por la OHI para las ENCs;
2. Se decide además que la Secretaría de la OHI actuará como Administrador de Esquema para la S-63.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

<b>DISTRIBUCIÓN DE ENCS Y USO DEL TÉRMINO ENC</b>	<b>3/2007</b>		<b>A3.13</b>
---	---------------	--	--------------

1. La distribución de ENCs tiene que tener un método apropiado de autenticación para confirmar su origen y su integridad;
2. La responsabilidad gubernamental de las ENCs es la misma que la que se aplica a otros productos y servicios náuticos publicados por o con la autoridad del gobierno emisor respectivo;
3. Una ENC tiene que estar disponible universalmente en un formato común reconocido por la OHI; y
4. El término ENC no podrá utilizarse en modo alguno para referirse a productos que no estén autorizados por el gobierno.

<b>PRINCIPIOS DE LA BASE DE DATOS MUNDIAL DE CARTAS ELECTRÓNICAS DE NAVEGACION (WEND) &amp; SU ANEXO (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)</b>	1/1997 según enmendada	CHI 18 & CC N.º 40/2014 <sup>3</sup> & 36Rev1/2017 <sup>4</sup>	<b>K2.19</b>
---	------------------------	---	--------------

1. El objetivo de WEND es asegurar un nivel mundial coherente de ENCs oficiales actualizadas de alta calidad, mediante servicios integrados que apoyen las prescripciones de transporte de cartas del Capítulo V° de SOLAS, y los requerimientos de las Normas de Funcionamiento de la OMI para ECDIS.

**2. Suministro de Servicios**

- a) Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los navegantes, en cualquier lugar del mundo, puedan obtener ENCs totalmente actualizadas para todas las rutas de navegación y todos los puertos del mundo.
- b) Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los datos de sus ENCs estén disponibles para los usuarios a través de servicios integrados<sup>5</sup>, cada uno de ellos accesible a cualquier usuario de ECDIS (por ejemplo, proporcionando datos en la norma S-57), además de toda distribución nacional o entrega de SENC específico de este sistema.
- c) Se anima a los Estados Miembros a distribuir sus ENCs a través de un RENC<sup>6</sup>, para compartir la experiencia común y reducir los gastos, y para asegurar la mayor normalización, fiabilidad y disponibilidad posibles de ENCs.
- d) Los Estados Miembros deberían esforzarse en la armonización entre los RENCs con respecto a las normas sobre datos y las prácticas del servicio para asegurar el suministro de servicios de ENCs integrados para los usuarios.
- e) Los métodos que se adoptarán deberían asegurarse de que los datos llevan una marca o sello de aprobación del SH emisor.
- f) Cuando se emplee un mecanismo de codificación para proteger datos, un fracaso en las obligaciones contractuales por parte del usuario no debería acarrear una terminación completa del servicio. Esto es para asegurarse de que la seguridad del buque no se vea comprometida.

<sup>3</sup> Referencia de enmienda válida sólo para el Anexo: Orientación sobre el Establecimiento.....

<sup>4</sup> En el párrafo 4 a) (Normas y Control de Calidad), el año de referencia para ISO 9001 ha sido suprimido.

<sup>5</sup> Los servicios integrados son una variedad de servicios para el usuario final, en los que cada servicio está vendiendo todos sus datos de ENCs, sin prestar atención a la fuente, al usuario final en una propuesta de servicio único que abarca el formato, el esquema de protección de datos y el mecanismo de actualización, “empaquetado” en una única serie de intercambio.

<sup>6</sup> Los RENCs son entidades organizativas en las que los miembros de la OHI han establecido una cooperación mutua entre ellos para garantizar un nivel mundial coherente de datos de alta calidad, y para reunir servicios coordinados con ENCs oficiales y sus actualizaciones.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

- g) Los Estados Miembros tendrán que esforzarse para que el uso de sus servicios de ENC's sea lo más sencillo posible, y para facilitar servicios integrados al navegante con el fin de maximizar el uso de ENC's.

**3. Derechos y Responsabilidades**

- a) La Regla 9 del Capítulo V° de SOLAS requiere que los Gobiernos Contratantes se aseguren de que los datos hidrográficos estén disponibles de una manera apropiada para satisfacer las necesidades de una navegación segura. La introducción por la OMI de una prescripción de transporte obligatoria para ECDIS a partir del 2012 impone a los Gobiernos contratantes que se aseguren de que dichos datos estén disponibles de una forma apropiada para su uso en el ECDIS.
- b) Se espera que, para aguas de jurisdicción nacional, los Estados Miembros habrán establecido sistemas de suministro superiores para las ENC's y su posterior actualización, con el fin de apoyar la prescripción de la OMI para el transporte obligatorio del ECDIS.
- c) En las fechas fijadas por la OMI<sup>7</sup>, los Estados Miembros se esforzarán por:
- a. proporcionar la cobertura necesaria de ENC's, o
  - b. por ponerse de acuerdo con otros Estados Miembros para producir la cobertura necesaria de ENC's en su nombre.

La OHI tratará la cobertura total partiendo de una base regional a través de las Comisiones Hidrográficas Regionales. Las Directivas sobre la implementación de los Principios WEND se publican por separado. Dichas Directivas deberán ser empleadas para facilitar el suministro de una cobertura adecuada de ENC's en un plazo de tiempo apropiado.

- d) El sistema de cartas INT es una base útil para una selección inicial de la zona, para la producción de ENC's.
- e) Se anima a los Estados Miembros a que trabajen juntos en la recogida y la gestión de datos.
- f) Deben establecerse responsabilidades para proporcionar datos digitales en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales (ver las Directivas del Anexo).
- g) Tendrán que establecerse soluciones eficaces técnicamente y económicamente, conformes a las normas pertinentes de la OHI. La actualización de ENC's deberá ser por lo menos tan frecuente como la proporcionada nacionalmente para la corrección de la cartografía de papel.
- h) El Estado Miembro responsable de originar los datos es también responsable de su validación en términos de contenido, conforme a las normas y la coherencia a través de los límites de las células.
- i) Un Estado Miembro responsable de toda posterior integración de los datos de un país en un servicio mayor es responsable de validar los resultados de esa integración.
- j) Los SH's nacionales que proporcionan datos fuente son responsables de informar al SH emisor sobre la información actualizada de manera puntual.
- k) Los Estados Miembros deberían trabajar juntos para que el Esquema de Protección de Datos de la OHI (S-63) sea utilizado para la distribución de ENC's a los usuarios finales, para asegurar la integridad de los datos, y para salvaguardar los derechos de autor nacionales en los datos ENC, para proteger al navegante de productos falsificados y asegurar su localización.

---

<sup>7</sup> El Subcomité de la OMI sobre la Seguridad de la Navegación, en su 51.ª Sesión (NAV 51):

- acordó recomendar al Comité de la Seguridad Marítima de la OMI la prescripción obligatoria de transporte de ECDIS para Embarcaciones de Alta Velocidad (HSC) antes del 1 de julio del 2008;
- no decidió ninguna prescripción obligatoria de transporte para otros tipos de buques; ésta será considerada al mismo tiempo que una Evaluación Oficial de la Seguridad (FSA), que se llevará a cabo sobre el uso del ECDIS en buques diferentes de las HSC y de los grandes buques de pasajeros.”

El Comité de la Seguridad Marítima, en su 82.ª Sesión (MSC 82), adoptó revisiones de los Códigos para Embarcaciones de Alta Velocidad, determinando que el transporte de ECDIS sería obligatorio para embarcaciones de nueva construcción, a partir del 1 de julio del 2008, y para las embarcaciones existentes a partir del 1 de julio del 2010. En su 86.ª Sesión (MSC86, en junio del 2009), esto se hizo extensivo a una amplia gama de buques (incluyendo todos los buques de más de 10.000 Toneladas de tonelaje bruto) en un programa continuado, empezando en julio del 2012 hasta Julio del 2018.



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

- l) Al producir las ENC's, los Estados Miembros tendrán que tomar debida cuenta de los derechos de los propietarios de datos fuente y si la cobertura de las cartas de papel ha sido publicada por otro Estado Miembro, de los derechos de ese Estado.
- m) Los Estados Miembros deberán reconocer su posible exposición a la responsabilidad legal para las ENC's.

**4. Normas y Control de Calidad**

- a) Deberá considerarse un Sistema de Control de Calidad para asegurar la alta calidad de los servicios ENC. Una vez establecido, un organismo pertinente deberá declararlo conforme a una norma apropiada reconocida; normalmente esta norma será la ISO 9001.
- b) Tendrá que haber una conformidad con todas las normas pertinentes de la OHI y la OMI.

**5. Asistencia y Formación**

- a) Se recomienda firmemente a los SHs de los Estados Miembros que proporcionen, a la demanda, formación y asesoramiento a los SHs que lo requieran, para desarrollar su propio suministro nacional de ENC's.

**Anexo a la K2.19 (1/1997)**

**Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENC's**

1. Deberá evitarse la duplicación de ENC's. Deberá existir un único país productor de ENC's en toda zona dada.
2. Un país es normalmente el país productor de ENC's para aguas que se encuentran en su jurisdicción nacional.
3. Un país puede delegar la responsabilidad de la producción de ENC's, en su totalidad o en parte, a otro país, que se convierte entonces en el país productor en la zona considerada.
4. Cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional entre dos países no estén establecidos, o cuando sea más conveniente establecer fronteras diferentes de las fronteras nacionales establecidas, los países productores tendrán que definir las fronteras cartográficas para la producción de ENC's en el marco de un acuerdo técnico.
5. Se define una frontera cartográfica como el límite convenido a emplear en zonas donde existen cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a ellas, entre dos o varios países vecinos o entre dos regiones cartográficas adyacentes. La frontera se establece, únicamente, a efectos cartográficos y no deberá ser interpretada o considerada como si se tratara de una frontera política, con valor jurídico, o de otro límite jurisdiccional. Debería ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos que se correspondan, preferentemente, con meridianos y paralelos para indicar de forma clara al compilador los límites de sus responsabilidades cartográficas y proporcionar al usuario de datos el servicio lo más coherente posible.
6. En aguas internacionales, se supone que la nación productora de cartas INT de papel es la nación productora de la ENC correspondiente. Cuando los límites mar afuera de las aguas que estén bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, o cuando las cartas INT de papel se superpongan, debería aplicarse el párrafo '4'.
7. En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberían convenir una frontera cartográfica para la producción de ENC's. Cuando diferentes naciones productoras sean responsables de la cobertura INT de la misma zona a diferentes escalas, aquellas naciones deberían ponerse de acuerdo sobre una serie de fronteras cartográficas adecuadas para la Producción de ENC's.
8. En zonas de jurisdicción nacional para las que no haya ninguna nación productora de ENC's reconocida, la Comisión Hidrográfica Regional (o bien otro organismo similar) debería determinar la nación productora de ENC's. Debería ofrecerse a las ENC's producidas bajo acuerdos similares la transferencia al Estado Costero en la eventualidad de que el Estado Costero desarrollase posteriormente la capacidad de mantener las ENC's. Dicha transferencia debería respetar los derechos morales del Estado Costero y los derechos comerciales de la nación productora.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

9. Cuando los límites de producción sean los límites oficiales para las aguas de jurisdicción nacional, los derechos comerciales pertenecerán al país productor de ENC's.
10. Cuando los límites de producción sean fronteras cartográficas en lugar de fronteras nacionales, los derechos comerciales pertenecerán normalmente al país productor de la ENC pero se les puede imponer el pago de derechos de autor al país relevante, mediante un acuerdo técnico (ver la cláusula 4).

<b>LA IMPORTANCIA DE RESOLVER LAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DEL “SISTEMA ECDIS-ENC”</b>	<b>1/2012 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>-</b>
--	-------------------------------	----------------------	----------

- Reconociendo el rol de la OHI en el desarrollo del ECDIS y su apoyo activo a la OMI en la adopción de la prescripción de transporte para el ECDIS, que entra en vigor en el 2012,
- Reconociendo además las cuestiones referentes a las anomalías de funcionamiento de algunos sistemas ECDIS, que han surgido a medida que se ha ido adquiriendo experiencia operativa y las acciones adoptadas ya por los Estados Miembros de la OHI y por la Secretaría de la OHI para ayudar a facilitar su resolución,
- Se anima a la OHI a seguir asumiendo un papel preponderante en el seno de la comunidad de las partes interesadas del ECDIS para asegurarse de que se reúnan, analicen, comuniquen y resuelvan las cuestiones identificadas en lo que respecta a las anomalías de funcionamiento del ECDIS lo más rápidamente posible, para garantizar la seguridad de la navegación y facilitar una buena transición de la carta de papel a la navegación digital.

<b>REAFIRMACION DEL COMPROMISO DE LA OHI A ASEGURAR UNA COBERTURA COMPLETA EN ENC's (PRO WENDWG-1)</b>	<b>2/2012</b>	<b>CHI 18</b>	<b>-</b>
--	---------------	---------------	----------

La Conferencia Hidrográfica Internacional convino que los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional deberán comprometerse a:

- seguir, mediante esfuerzos internacionales en colaboración e innovaciones tecnológicas, satisfaciendo las solicitudes pendientes establecidas para una cobertura apropiada de ENC's, según se destaca en NAV54 de la OMI;
- trabajar con los Estados Miembros de la OMI para promover la necesidad de levantamientos hidrográficos y de servicios de cartografía náutica mejorados, tal y como se requiere en la Regla 9 del Capítulo V del Convenio SOLAS, y proporcionar apoyo mediante los respectivos programas de creación de capacidades de la OHI y la OMI;
- fomentar la cooperación bilateral y multilateral en el seno de las CHR's y entre ellas, para mejorar la coherencia y la armonización de las células ENC (incluyendo la supresión de todos los datos de solapamiento) y de los servicios;
- establecer una metodología sistemática, a través del IRCC y del GT de la WEND y junto con las CHR's y los RENC's, para la supervisión de la evolución de las exigencias relativas a la cobertura de ENC's, llegando a un acuerdo sobre las prioridades de producción y para apoyar el suministro de servicios ENC integrados;
- informar a los navegantes, mediante las Circulares del Comité de la Seguridad de la Navegación de la OMI por ejemplo y otros mecanismos de avisos a la navegación nacionales e internacionales, sobre las zonas de las aguas nacionales en las que no es posible utilizar los sistemas de navegación electrónica debido a la cantidad limitada o a la ausencia de datos hidrográficos fuente reflejados en las cartas náuticas.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

<b>SUPRESIÓN DE DATOS ENC DE SOLAPAMIENTO EN ZONAS DE RIESGO DEMOSTRABLE PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN</b>	<b>1/2018</b>	<b>19/2018</b>	
---	---------------	----------------	--

1. Se ha informado que, cuando los datos ENC de solapamiento se utilizan en un equipo ECDIS, pueden provocar un funcionamiento impredecible en por lo menos los siguientes casos:
  - datos de solapamiento que se producen en la misma banda de uso (tipo de navegación);
  - datos de solapamiento que se producen en células ENC, en diferentes bandas de uso (tipos de navegación), pero utilizando la misma escala de compilación.
2. Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs, y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberían adoptar las medidas adecuadas para eliminar todos los datos ENC de solapamiento, especialmente en las zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación.
3. Aunque los RENCs y los proveedores de servicios para el usuario final puedan desarrollar ciertas políticas de distribución para ayudar a evitar que tales datos de solapamiento pasen por la cadena de distribución de las ENCs, la seguridad de los navegantes en el mar no debería basarse en estos únicos mecanismos, como si fuesen la solución principal.
4. Además de los procedimientos existentes relativos a los datos ENC de solapamiento descritos en:
  - La Resolución de la OHI N.º 1/1997 según enmendada (*Principios WEND*) y su Anexo (*Guía para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs*);
  - Las *Directivas para la Implementación de los Principios WEND*, según fueron aprobadas por la 11.ª Reunión del Comité WEND en el 2008 y enmendadas en el 2014;
  - S-11 Ed. 3.1.0 - *Orientación para la Preparación y el Mantenimiento de los Esquemas de Cartas Internacionales (INTs) y de ENCs y Catálogos de Cartas INT y de ENCs*; y
  - S-57- *Norma de Transferencia de la OHI para Datos Hidrográficos Digitales*, Apéndice B.1, Anexo A - *Uso del Catálogo de Objetos para las ENCs* (Ed. 4.1.0, enero del 2018) - Cláusula 2.1.8;

Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberían intentar:

- identificar los datos ENC de solapamiento en todas las zonas importantes para la seguridad de la navegación en el seno de sus zonas de producción o de control;
  - evitar el aumento de dichos casos; y
  - resolver todos los casos en los que exista un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, mediante una discusión y una negociación entre los productores de ENCs pertinentes, lo antes posible, y al menos en un plazo de un año después de que se haya indicado o identificado dicho solapamiento de datos ENC.
5. No obstante las responsabilidades de los Estados Miembros productores de ENCs involucrados, de tomar medidas tempranas para notificar al navegante los posibles riesgos para la seguridad de la navegación, en cualquier caso en el que no pueda resolverse la Supresión del solapamiento de datos ENC y en que su continua existencia presente un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, se deberán aplicar los procedimientos descritos en la sección 1.7 de las Directrices para la Implementación de los Principios WEND. El plazo para resolver el solapamiento no debería ser superior a un año a partir de la fecha en que se habrá llamado la atención de los Estados Miembros productores de ENCs implicados sobre este asunto. La sección 1.7 indica:

## **Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**

### **2.3 – Cartas / 2.3.2 - INT**

« 1.7. La Norma S-57 autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso. Los sistemas ECDIS funcionarán de manera imprevisible en zonas en las que exista un solapamiento significativo de ENC, planteando un riesgo potencial para la navegación a los usuarios finales. En el caso de cobertura con solapamiento los Estados Miembros Productores deberían reconocer su responsabilidad y tomar las medidas necesarias para resolver esta situación. Para asegurarse de que los solapamientos de la cobertura de datos ENC se resuelven de forma satisfactoria para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberían aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

1.7.1 La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos de ENC. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá basarse en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENC (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENC para resolver los temas relativos al solapamiento en la región.

1.7.2 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los solapamientos en la cobertura de ENC, los riesgos asociados a los mismos y la(s) medida(s) adoptadas por los Estados Costeros y/o el Estado Miembro Productor. La Secretaría de la OHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las acciones deseadas que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción.

1.7.3 Cuando se requiera una medida urgente para alertar a los navegantes sobre cuestiones significativas de solapamiento desde el punto de vista de la navegación, entonces la CHR, a través de los Estados Miembros Productores interesados, debería lanzar la difusión de los avisos adecuados directamente con el Coordinador NAVAREA regional y mediante otros protocolos de avisos a la navegación locales, sin dejar de mantener informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI.»

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.3 - INT**

**SECCIÓN 2.3.3 – CARTAS - INT**

[Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales \(INT\) y Especificaciones Cartográfica de la OHI](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.3 – Cartas / 2.3.3 - INT**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Ultima enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.ª Edición</b>
---------------	-------------------	------------------------------------	-------------------------------------

<b>REGLAMENTOS DE LA OHI PARA LAS CARTAS INTERNACIONALES (INT) Y ESPECIFICACIONES CARTOGRÁFICAS DE LA OHI</b>	<b>11/2002 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>B5.6</b>
---	--------------------------------	----------------------	-------------

1. Los Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT), las Especificaciones Cartográficas de la OHI para Cartas Nacionales e Internacionales (INT) a escalas Media y Grande (Escala superior a 1:2.000.000), y las Especificaciones Cartográficas de la OHI para Cartas Internacionales (INT) a Pequeña Escala (Escala 1:2.000.000 e inferiores) son adoptados y publicados como Partes A, B y C respectivamente, de la Publicación S-4: “*Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI*”.
2. Se ha resuelto que los Estados Miembros cumplan el “*Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT)*”, cuando actúen como productores o impresores de Cartas INT. Debería prestarse especial atención al establecimiento de acuerdos bilaterales entre productores e impresores, que deberían definir tanto los términos técnicos como financieros que deberán aplicarse.
3. Se resuelve que el Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC) de la OHI, a través del Grupo de Trabajo adecuado, revisará regularmente la publicación S-4 para asesorar a la OHI sobre su actualización. Los Estados Miembros que tengan propuestas para actualizar la S-4 deberían remitirlas al Grupo de Trabajo a través de la Secretaría de la OHI.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.1 - Generalidades**

**SECCIÓN 2.4 – PUBLICACIONES**

**SECCIÓN 2.4.1 – PUBLICACIONES - GENERALIDADES**

[Avisos temporales](#)

[Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países](#)

[Recubrimientos](#)

[Actualización de publicaciones náuticas](#)

[Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas](#)

[Lista de publicaciones náuticas](#)

[Publicaciones náuticas impresas y digitales](#)

[Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS](#)

[Referencia de tiempo](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.1 - Generalidades**

<b>TÍTULO</b>	<b>Referencia</b>	<b>Ultima enmienda (CC. o CHI)</b>	<b>Referencia de la 1.<sup>a</sup> Edición</b>
---------------	-------------------	------------------------------------	--

<b>AVISOS TEMPORALES</b>	<b>2/2010</b>	<b>49/2010</b>	<b>Antes F3.7 Párrafo 2</b>
--------------------------	---------------	----------------	---------------------------------

Se ha resuelto que en las publicaciones náuticas básicas tales como Derroteros, Listas de Faros, etc., deberá insertarse una nota mencionado si los Avisos Temporarios a los Navegantes están incluidos o no en la publicación afectada.

<b>USO DE CÓDIGOS ISO PARA LA CODIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES</b>	<b>1/1995 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A1.19</b>
---	-------------------------------	----------------	--------------

Con el fin de obtener uniformidad en la codificación de nombres de países, la OHI ha acordado utilizar los códigos de letra (alpha-2) de la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166), según publicado en la Publicación S-62 de la OHI.

<b>RECUBRIMIENTOS</b>	<b>2/1929</b>		<b>A2.10</b>
-----------------------	---------------	--	--------------

Se ha resuelto que, cuando en las publicaciones náuticas de un mismo tipo sea necesario hacer recubrimientos o duplicar material, este hecho se indique claramente en cada una de las publicaciones afectadas, con el fin de que dicho recubrimiento sea considerado al efectuar correcciones.

<b>ACTUALIZACIÓN DE PUBLICACIONES NÁUTICAS</b>	<b>1/1952 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>A2.11</b>
--	-------------------------------	---------------	--------------

1. Se recomienda que en cada publicación náutica básica se inserten las normas relativas a su actualización.
2. Se recomienda que los Servicios Hidrográficos apliquen dicho sistema para actualizar las publicaciones náuticas simplificando y agilizando así la tarea de los navegantes a cargo de dichas actualizaciones, y también para asegurar que todas las actualizaciones sean completas y precisas.
3. Se recomienda además evitar en lo posible la práctica de escribir y borrar actualizaciones manualmente.

<b>NOTIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE CIERTAS PUBLICACIONES NÁUTICAS</b>	<b>2/1932</b>		<b>A2.12</b>
--	---------------	--	--------------

Se recomienda que una vez que la periodicidad de alguna publicación náutica, como Catálogos, Listes de Faros, Cartas de Variación Magnética, etc. haya sido definitivamente determinada, dicha periodicidad deberá anotarse en la publicación respectiva, o mencionada en cualquier otra publicación a disposición de los navegantes.



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.1 - Generalidades**

<b>LISTA DE PUBLICACIONES NÁUTICAS</b>	<b>1/2002</b>		<b>A2.13</b>
--	---------------	--	--------------

Se resuelve que las publicaciones náuticas deberán incluir, pero no estar necesariamente limitadas a las siguientes publicaciones:

- Tablas de Distancias
- Lista de Boyas y Balizas
- Libro de Faros
- Lista de Radioseñales
- Lista de Símbolos, Abreviaturas y Términos utilizados en las Cartas
- Manuales de navegación
- Avisos a los Navegantes
- Guías de Rutas
- Derroteros
- Atlas de Corrientes de Mareas
- Tablas de mareas

<b>PUBLICACIONES NÁUTICAS IMPRESAS Y DIGITALES</b>	<b>2/2002 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A2.14</b>
--	-------------------------------	----------------	--------------

Se resuelve que las publicaciones náuticas pueden publicarse en forma impresa y/o digital. Cuando una publicación sea producida en ambas formas, no es obligatorio que ambas versiones sean facsímiles o réplicas; sin embargo, la información publicada de las dos maneras debería ser coherente y no conflictiva.

<b>PUBLICACIONES NÁUTICAS Y EL CONVENIO SOLAS</b>	<b>3/2002 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A2.15</b>
---	-------------------------------	----------------	--------------

Se resuelve que se considerará que las publicaciones náuticas en conformidad con estas Resoluciones Técnicas y Recomendaciones satisfarán los requerimientos de transporte adecuados para cartas náuticas y publicaciones náuticas en conformidad con el Capítulo V.º del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) y, particularmente, las Reglas 2.2 y 9.

<b>REFERENCIA DE TIEMPO</b>	<b>7/2009</b>		<b>A2.17</b>
-----------------------------	---------------	--	--------------

Se ha decidido que, cuando se requiera una referencia de tiempo en una publicación náutica, deberá hacerse referencia a la norma UTC (Tiempo Universal Coordinado), por ejemplo 1537 (UTC), 1637 (UTC+1) etc. Cuando convenga, puede incluirse una nota indicando que el UTC ha sustituido al GMT.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

**SECCIÓN 2.4.2 – PUBLICATIONS – PUBLICACIONES DIGITALES**

[Contenido y acuerdo general](#)

[Formatos de datos](#)

[Presentación de información](#)

[Contrarreferencias de información](#)

[Actualización](#)

[Seguridad de datos](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
--------	------------	-----------------------------	--

<b>CONTENIDO Y ORDENAMIENTO GENERAL</b>	<b>5/2002</b>		<b>A7.1</b>
---	---------------	--	-------------

1. Las Publicaciones Náuticas Digitales pueden ser producidas en dos versiones, la primera como un producto independiente basado en publicaciones en papel existentes, y la segunda en la forma de una base de datos compilada que pretende principalmente trabajar dentro de un ECDIS.

2. Para efectos de claridad, las Publicaciones Náuticas deberían ser definidas por lo siguiente:

- a) NP1 - Publicaciones Impresas en papel
- b) NP2 - Publicaciones Digitales basadas en las publicaciones de papel existentes
- c) NP3 - Base(s) de datos digitales totalmente compatibles con ECDIS que sirven el propósito que de otra forma proporcionan NP1 y NP2.

*Nota: Las especificaciones de los datos para NP3 deben aún ser finalizadas y por lo tanto no se hace referencia específica a ellas en este documento.*

3. Se resuelve que las Publicaciones Náuticas Digitales (NP2 y NP3) deberían a lo menos satisfacer las funciones de las correspondientes publicaciones náuticas impresas (NP1).

4. Las Publicaciones Náuticas Digitales (NP2 and NP3) no necesariamente tendrían que precisamente seguir los requerimientos de presentación y organización utilizados en las publicaciones impresas (NP1). Sin embargo, las resoluciones y recomendaciones relevantes para las publicaciones impresas (NP1) deberían servir de guía respecto de su contenido y propósito.

Ver también [2/2002 \(A2.14\)](#), [6/2002 \(A7.2\)](#), [7/2002 \(A7.3\)](#), [8/2002 \(A7.4\)](#) y la *Publicación OHI S-12*.

<b>FORMATO DE LOS DATOS</b>	<b>6/2002</b>		<b>A7.2</b>
-----------------------------	---------------	--	-------------

Se recomienda con fuerza que las publicaciones náuticas digitales NP2 que están basadas directamente en publicaciones náuticas impresas existentes (en otras palabras, facsímiles digitales, re-compilaciones y otros) utilicen sistemas abiertos o técnicas y formatos de publicación digital ampliamente accesibles. Esto proporciona a los SHs la máxima flexibilidad sobre el modo de llevar las publicaciones digitales pero al mismo tiempo asegura la compatibilidad y fácil, integración con la amplia gama de aplicaciones basadas en ordenadores probablemente a utilizar para acceder a la información.

<b>PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>7/2002</b>		<b>A7.3</b>
------------------------------------	---------------	--	-------------

Para las publicaciones náuticas digitales, no se recomienda ni se requiere que la presentación de la información sea normalizada en lo referente al orden o a la secuencia geográfica sino que sea conforme a todo índice concebido para orientar al usuario hacia las partes pertinentes de una publicación digital. Sin embargo, se recomienda que la información presentada en una publicación náutica digital sea conforme a la presentación textual y a las normas de simbología de la OHI.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

<b>REFERENCIAS CRUZADAS DE INFORMACIÓN</b>	<b>8/2002 según enmendada</b>	<b>11/2009</b>	<b>A7.4</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1. Se recomienda que, en la medida de lo posible, se incluya un sistema automático de referencias para relacionar toda la información asociada / pertinente en una publicación náutica digital.
2. Se recomienda que las publicaciones náuticas digitales hagan el mayor uso posible de motores de búsqueda, navegadores basados en el web, enlaces hipertexto y contraseñas.
3. Se recomienda que el sistema automático de referencias cruzadas pueda proporcionar enlaces para asociar la información de una publicación digital a la información de las ENC's (y las RNC's, de ser posible), así como a los diagramas visuales de los índices.
4. Se recomienda que, en la medida de lo posible:
  - a) enlaces que permitan asociar croquis de planos, fotografías aéreas oblicuas o bien otras ilustraciones y fotografías a los textos de las publicaciones náuticas digitales y a otras partes pertinentes de las ENC's (y de las RNC's cuando sea posible) estén disponibles;
  - b) las publicaciones náuticas digitales que proporcionen, por ejemplo, información meteorológica o bien oceanográfica, contengan una base de datos asociada, que pueda apoyar las soluciones de modelización.

<b>ACTUALIZACIÓN</b>	<b>9/2002</b>		<b>A7.5</b>
----------------------	---------------	--	-------------

Se recomienda que un sistema regular de actualización de las publicaciones náuticas digitales sea mantenido utilizando una apropiada combinación de:

- a) Noticias Digitales a los Navegantes
- b) Ficheros de actualización acumulativos
- c) Reemplazo de ficheros

Ver también [1/1952 \(A2.11\)](#) and [2/1932 \(A2.12\)](#).

<b>SEGURIDAD DE LOS DATOS</b>	<b>10/2002</b>		<b>A7.6</b>
-------------------------------	----------------	--	-------------

Se recomienda que las publicaciones náuticas digitales incorporen un proceso de autenticación de datos para asegurar que la información contenida en las publicaciones náuticas digitales pueda ser verificada por los usuarios antes de su uso.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

**SECCIÓN 2.4.3 - PUBLICACIONES - PUBLICACIONES DE LA OHI**

[Lista de Publicaciones de la OHI](#)

[Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI](#)

[Traducción de publicaciones de la OHI](#)

[Documentación](#)

[Límites de Océanos y Mares \(S-23\)](#)

[Diccionario Hidrográfico \(S-32\)](#)

[Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial](#)

[Anuario de la OHI](#)

[Informes de Actas de las Conferencias de la OHI](#)

[La revista hidrográfica internacional](#)

[Repertorio de Resoluciones](#)

[Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional](#)

[Reglamento General de la OHI](#)

[Reglamento Financiero de la OHI](#)

[Documentos básicos de la OHI](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

TÍTULO	Referencia	Última enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
--------	------------	-----------------------------	------------------------------

<b>LISTA DE PUBLICACIONES DE LA OHI</b>	<b>3/1957 según enmendada</b>	<b>39/2009</b>	<b>Q1.1</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

1. La Lista de Publicaciones de la OHI estará disponible en el sitio Web de la OHI y se mantendrá actualizada. Las Publicaciones de la OHI se clasificarán como sigue:

<b>B</b>	Publicaciones Batimétricas	Principalmente aquellas relacionadas con GEBCO.
<b>C</b>	Publicaciones sobre la Creación de Capacidades	Publicaciones que se refieren o contribuyen al Programa de la OHI sobre Creación de Capacidades.
<b>M</b>	Misceláneas – Publicaciones sobre los Reglamentos Básicos	Publicaciones de carácter general incluyendo reglamentos generales y resoluciones.
<b>P</b>	Publicaciones Periódicas	Publicaciones que se refieren a acontecimientos periódicos o que requieren ediciones periódicas en función de su contenido.
<b>S</b>	Normas y Especificaciones	Publicaciones que se refieren a normas y especificaciones, incluyendo directivas.

2. Las publicaciones de la OHI serán ofrecidas principalmente a través del sitio Web de la OHI, gratuitamente, excepto en casos especiales, tal y como se indica en la Lista de Publicaciones.

<b>DISTRIBUCIÓN GRATUITA Y VENTA DE PUBLICACIONES DE LA OHI</b>	<b>10/1937 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R4.1</b>
---	--------------------------------	----------------------	-------------

1. Publicaciones en formato impreso.

La oferta gratuita de las escasas publicaciones de la OHI en formato impreso, se limitará de la siguiente manera:

- a) Hasta 3 copias a cada uno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros;
- b) A los futuros Estados Miembros de la OHI puede suministrárseles UNA copia de ciertas publicaciones de la OHI durante el tiempo en el que estén solicitando de forma activa su adhesión a la OHI; y
- c) Una copia a los anteriores Presidentes, Secretarios Generales y Directores, si lo solicitan.

2. Un servicio de “impresión a la demanda” no estará automáticamente disponible, ya que las publicaciones pueden ser impresas localmente a partir de un CD-ROM o bajadas de Internet. Sin embargo, la Secretaría de la OHI puede ofrecer un servicio de “impresión a la demanda” en casos excepcionales, que serán considerados individualmente, caso por caso, por el Secretario General, pero no deberá considerarse este servicio como un servicio normal. La política de establecimiento de precios será determinada caso por caso, de ser pertinente.

3. Publicaciones en formato digital

- a) Las Publicaciones están disponibles en el sitio web de la OHI;
- b) Las Publicaciones están disponibles en CD-ROM, exclusivamente a la demanda; y
- c) En las raras ocasiones en las que un Estado Miembro pueda requerir publicaciones en CD-ROM, la Secretaría de la OHI proporcionará este servicio gratuitamente. Si se recibe tal solicitud de un Estado que no sea Miembro o de otra organización o individuo, pendiente de la discreción del Comité Directivo, se cobrarán 50 Euros por cada CD-ROM, independientemente del número de publicaciones que estén incluidas en el CD-ROM.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

<b>TRADUCCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA OHI</b>	<b>2/2008 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R4.2</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Generalidades

Cuando se acuerde la traducción de publicaciones de la OHI por terceros, deberían observarse los siguientes principios generales:

- a) La OHI debería ser mencionada en todas las traducciones, como titular de los derechos de autor del material original;
- b) La OHI no debería ser considerada responsable de la traducción, de su uso erróneo o su mala interpretación. Esto debería indicarse en todas las traducciones;
- c) La precisión de una traducción depende del traductor. Esto debería indicarse en todas las traducciones;
- d) Cuando proceda, la OHI debería beneficiarse de toda utilización resultante de la traducción de su material.
- e) Salvo autorización contraria por parte de la OHI, las traducciones deberían contener siempre de forma clara y al principio de la publicación la siguiente frase:

*"Este documento/esta publicación es una traducción del documento/ la publicación de la OHI [Nombre]. La OHI no ha comprobado esta traducción y, así pues, no se responsabiliza de la fidelidad de la misma. En caso de dudas, debería consultarse la versión original de [Nombre] en [Idioma]."*

2. Traducciones para uso interno y uso privado

- a) Los Servicios Hidrográficos (SHs) y otros usuarios (por ejemplo, instituciones docentes, compañías y particulares) pueden traducir Publicaciones de la OHI para sus necesidades y requerimientos internos, sabiendo que dichas traducciones no serán destinadas a la venta ni serán objeto de ningún tipo de remuneración.
- b) Se recomienda que todas las traducciones en idiomas diferentes de los idiomas oficiales de la OHI sean enviadas a la Secretaría de la OHI para que, sin ningún tipo de responsabilidad, puedan ser incluidas en el sitio Web de la OHI y de ellas puedan beneficiarse los Estados Miembros de la OHI y otros miembros de la comunidad hidrográfica internacional.

3 Traducciones para la venta y para fines comerciales

- a) Toda organización (incluyendo los SHs), entidad o individuo que desee traducir publicaciones de la OHI para su venta comercial o para obtener una remuneración de cualquier orden deberá obtener el acuerdo previo de la Secretaría de la OHI, para que los derechos y beneficios de la OHI y de sus Estados Miembros estén salvaguardados.
- b) En primer lugar, los posibles candidatos deberían ponerse en contacto con su Servicio Hidrográfico nacional correspondiente que, a su vez, podrá informar a la Secretaría de la OHI sobre la opinión que tenga con respecto a una solicitud. La Secretaría de la OHI, en nombre de la OHI, podrá conceder entonces su autorización en forma de Acuerdo, basándose en cada caso individual, tomando en cuenta toda directiva de carácter general que pudiese ser establecida, de vez en cuando, por la OHI.

<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>12/1962 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>T1.5</b>
----------------------	--------------------------------	----------------------	-------------

Se resuelve que la Secretaría de la OHI publicará sus documentos y publicaciones ya sea en versión bilingüe (Inglés/Francés) o en versiones separadas en Inglés y en Francés. Además, la Secretaría de la OHI debería publicar (sin aumentar por ello el actual número de miembros del personal contratados localmente) por lo menos su Informe Anual (Partes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>) y el Boletín H.I. periódico en Español.

El(los) idioma(s) de los otros documentos de referencia, directivas y normas de la OHI será(n) por lo menos uno de los idiomas oficiales de la OHI, que se decidirá(n) caso por caso, en el marco del Programa de Trabajo de la OHI, teniendo en cuenta el uso al que se destine el documento, los recursos de la Secretaría de la OHI y la asistencia ofrecida por los Estados Miembros.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

<b>LÍMITES DE OCÉANOS Y MARES (S-23)</b>	<b>32/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 11</b>	<b>K3.2</b>
--	--------------------------------	---------------	-------------

1. Se ha acordado que es aconsejable el trazado de los límites de mares cerrados, y que debería establecerse a qué mar u océano debería ser referido un estrecho que conecta dos de ellos.
2. Se recomienda que todas las copias de cualquier publicación de esta naturaleza que haya sido autorizada por el BHI, lleve la siguiente leyenda: "Las delimitaciones mostradas en este diagrama y descritas en el texto que lo acompaña, se han presentado sólo para conveniencia de los Servicios Hidrográficos nacionales, y no deben considerarse como el resultado de un estudio geográfico completo".
3. Se ha resuelto que la S-23 sea transferida desde el grupo de publicaciones ordinarias al grupo de publicaciones de vigencia durable.
4. Se ha resuelto (*XIª Conferencia*) que, en vista del creciente uso hecho por los cartógrafos, instituciones nacionales y agencias comerciales, de la S-23 "Límites de Océanos y Mares", el BHI iniciará la revisión de esta publicación con el fin de actualizar su contenido.
  - a) Para ejecutar esta tarea, el BHI deberá solicitar la formación de un Grupo de Trabajo ad hoc para desarrollar una revisión de esta publicación, y para establecer pautas para su actualización y revisión.

<b>DICCIONARIO HIDROGRÁFICO (S-32)</b>	<b>7/1929 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K3.3</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Se resuelve que la Secretaría de la OHI publique un diccionario hidrográfico en Inglés, Francés y Español, que cumpla los siguientes objetivos principales:
  - a) como referencia explicativa para el sector de la hidrografía y las disciplinas asociadas,
  - b) como medio de normalizar los términos utilizados en hidrografía y
  - c) como diccionario comparativo para la traducción a otros idiomas.
2. El Grupo de Trabajo sobre el Diccionario Hidrográfico (HDWG) mantiene continuamente actualizado el diccionario, informando al Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC).
3. Todos los órganos de la OHI que desarrollen publicaciones que contengan glosarios y definiciones deberían referirse a la S-32 tanto como sea posible y designar a un miembro de su GT para que coordine con el GT sobre el Diccionario Hidrográfico.
4. Todo Estado Miembro o bien órgano subsidiario de la OHI que desee añadir a o enmendar definiciones del diccionario puede hacer propuestas directamente al GT. Dichas propuestas deberían incluir una justificación de la añadidura/del cambio y el órgano subsidiario que la presente debería proporcionar un proyecto de definición aprobada, cuando convenga. Tras haber examinado las propuestas, el HDWG someterá recomendaciones al HSSC para su ratificación y posterior sumisión a los Estados Miembros de la OHI para su aprobación.

<b>ESTADO DE LOS LEVANTAMIENTOS HIDROGRÁFICOS Y DE LA CARTOGRAFÍA NÁUTICA A NIVEL MUNDIAL</b>	<b>1/2010 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>A1.22</b>
---	-------------------------------	----------------------	--------------

Se ha decidido que la Secretaría de la OHI, basándose en la información proporcionada por los Estados Miembros y por las Comisiones Hidrográficas Regionales, mantenga y promulgue el estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial, con el fin de destacar aquellas zonas en las que se requieran levantamientos y una cartografía náutica adicionales para satisfacer los requerimientos de la navegación internacional por una parte (Publicación C-55) y las otras aplicaciones hidrográficas por otra parte.

Ver también [2/1972 \(K4.1\)](#), [3/1977 \(K4.2\)](#) y [4/1977 \(K4.3\)](#).



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

<b>ANUARIO DE LA OHI</b>	<b>8/1929 según enmendada</b>	<b>72/2009</b>	<b>Q2.3</b>
--------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

El Anuario de la OHI está destinado a un uso general. Contiene información general sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, así como alguna información sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados no Miembros, además de Apéndices con información sobre los tonelajes indicados por los Estados Miembros de la OHI; Tablas de Partes, Contribuciones y Votos; Lista de los Gobiernos que han participado en el trabajo de la Organización desde su creación y de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales (OINGs) acreditadas como Observadores de la OHI. El Anuario se distribuye a través del sitio web de la OHI y se actualiza continuamente.

<b>ACTAS DE CONFERENCIAS DE LA OHI</b>	<b>9/1929 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>Q2.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

Las Actas de las sesiones de la Asamblea serán preparadas por la Secretaría de la OHI y comprenderán informes resumidos de todas las reuniones. Estarán disponibles en forma digital después de cada reunión. La Secretaría de la OHI preparará un número limitado de copias impresas para la Biblioteca de la Secretaría de la OHI.

<b>LA REVISTA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL</b>	<b>6/2009 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>Q2.5</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

### **1. Antecedentes**

La Revista Hidrográfica Internacional (RHI) es una revista internacional que publica artículos revisados por expertos sobre todos los aspectos de la hidrografía y de los temas afines, desde sus principios hasta los últimos adelantos técnicos. Fue publicada por primera vez en 1921 y, desde entonces, ha sido publicada con regularidad, a razón de dos o tres ejemplares al año. En septiembre del 2000, la RHI, que había sido compilada y publicada hasta entonces internamente por el Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) (actualmente la Secretaría de la OHI), fue transferida a un editor privado, con el fin de mejorar el alcance y la calidad de la RHI, de ampliar su difusión y de reducir los costes. En octubre del 2007, el editor informó al Comité Directivo que no estaba en condiciones de renovar el contrato debido a circunstancias económicas. Tras un estudio detallado, el Comité Directivo concluyó que no era realista para la OHI seguir publicando la RHI en su forma tradicional sin un aumento significativo de los costes y propuso a los Estados Miembros hacerla en formato digital. La decisión adoptada por los Estados Miembros fue publicar la RHI como una publicación en línea, con artículos revisados por expertos, a razón de dos ediciones al año y una copia impresa anual, consistente en una compilación de los artículos, inicialmente para los Estados Miembros de la OHI únicamente.

Los Estados Miembros decidieron también, de acuerdo con el Comité Directivo de la OHI, invitar al antiguo editor de la RHI, quien aceptó la propuesta, a seguir trabajando como editor durante los años 2009 y 2010, periodo de transición al nuevo formato de la RHI. El editor aportará su contribución al BHI como colaborador a “tiempo parcial”, de acuerdo con los Términos de Referencia convenidos con la Secretaría de la OHI. Después del 2010, el puesto será puesto en competición.

### **2. La Revista Hidrográfica Digital**

Una versión digital de la publicación fue presentada en el 2009 con dos ediciones anuales en el sitio web de la OHI, en mayo y en noviembre. El acceso estará abierto a todos y será gratuito. Al igual que para la antigua versión impresa, se mantendrán normas estrictas de revisión y edición. Una vez al año se producirá una recopilación impresa para los Estados Miembros<sup>8</sup> únicamente y constituirá un registro histórico permanente. Se insta vivamente a los Estados Miembros, principalmente a su personal y a las industrias colaboradoras, a contribuir a la Revista, como medio importante de compartir información sobre sus actividades y desarrollo en la comunidad hidrográfica. Se incita también a los particulares y organizaciones que trabajen en este sector, pero al exterior de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, a que aporten también sus contribuciones.

<sup>8</sup> La Secretaría de la OHI, después de haber implementado la RHI en format digital, determinará si las compañías/fabricantes de equipo hidrográfico estarían interesadas en hacer publicidad de sus productos en las copias impresas, como se hacía en el pasado. De este modo, la OHI establecerá una cooperación mejor con las varias partes interesadas/compañías y percibirá unos ingresos que le permitirán estar en mejores condiciones para apoyar a la RHI.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

Dada la naturaleza multilingüe de la comunidad, los eventuales contribuyentes no deberían sentirse intimidados por problemas de orden lingüístico ya que este tipo de problemas será tratado durante el proceso de edición. Del mismo modo, el trabajo de los Servicios Hidrográficos en vías de desarrollo es tan importante como el de los servicios de países desarrollados y bien equipados, en las discusiones de carácter general sobre el progreso de la profesión. Se espera recibir contribuciones de todos los sectores de la comunidad. Deberá enviarse el material al editor o directamente a la Secretaría de la OHI para respetar **las fechas límite de finales de enero y finales de julio.**

### **3. El Formato de la RHI**

La RHI consta de cuatro partes: un Editorial, Artículos, Notas e Información General.

a) Editorial:

Esta parte deberá ser escrita por el editor de la RHI y ocupará un máximo de una página, destacando el contenido de la edición, motivando al lector para que se inicie en el contenido de los temas. Esta página incluirá una foto del editor de la RHI, que podría desear ponerse en contacto con los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales o con el Secretario General, con el fin de incluir los mensajes o conceptos pertinentes asociados al contenido de la RHI. El Editorial deberá ser aprobado por el Secretario General.

b) Artículos:

Está previsto que la longitud de los artículos sea entre 4.000 y 6.000 palabras, aunque pueden considerarse artículos más largos. Los artículos deberán tratar sobre hidrografía y temas afines. Se dará prioridad a aquellos artículos que no hayan sido sometidos aún para su publicación en otra parte. Todos los artículos estarán sujetos a una revisión por parte de expertos.

c) Notas:

Está previsto que la longitud de las notas sea entre 1.500 y 2.500 palabras. Las notas son breves registros del testimonio de un acontecimiento, una reunión, una conferencia, una acción, un discurso o una circunstancia particular. Las notas no serán arbitradas sino que serán objeto de comentarios editoriales y de enmiendas.

d) Información General:

Se trata de contribuciones sobre asuntos que proporcionan información general a la comunidad. Estas pueden incluir, por ejemplo: un comentario individual sobre un libro revisado, un calendario de los próximos eventos, cartas al Editor y la correspondiente respuesta, de ser pertinente, y cualquier necrológica.

### **4. La RHI en el sitio web de la OHI**

La RHI será incluida en el sitio web de la OHI, con un símbolo que indique “Revista Hidrográfica Internacional”. Pulsando en el símbolo, se abrirá una página y aparecerá una breve explicación de lo que es la RHI. En la pantalla aparecerán también los datos necesarios para ponerse en contacto con el editor e

información sobre las fechas límite para contribuir a siguiente edición y a las ediciones futuras. Dos símbolos adicionales permitirán acceder a: las Instrucciones para los Contribuyentes y a las Ediciones de la RHI.

Instrucciones para los Contribuyentes: los contribuyentes accederá a las “instrucciones técnicas” requeridas para someter Artículos, Notas o Información General.

Ediciones de la RHI: el lector accederá a los diferentes años y ediciones. Tras elegir la Edición requerida, la correspondiente edición se abrirá, mostrando una Tabla de Materias para esa edición, incluyendo: el Editorial, los Artículos, las Notas y la Información General. Seleccionando cada sección, el sistema le dirigirá al texto pertinente.

### **5. El Comité Editorial de la RHI**

La RHI tendrá un Comité Editorial para ayudar al Editor de la RHI a mantener el buen nivel de la Revista. El Comité Editorial incluirá a los representantes de todas las Comisiones Hidrográficas Regionales, que se espera que fomenten, a nivel regional, las siguientes actividades:

- a) Motivar a los Estados Miembros de su región a someter Artículos, Notas e Información General adecuada para la RHI;

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

- b) Contribuir con Notas pertinentes tras la celebración de reuniones de CHRs o bien de otros acontecimientos relacionados con la OHI;
- c) Buscar e identificar expertos competentes y disponibles en su región, que podrían proponerse como voluntarios para la revisión de los Artículos, para asegurar el proceso de revisión; y
- d) Proporcionar al Editor información clave, que deberá destacarse en el Editorial de la RHI.

<b>REPERTORIO DE RESOLUCIONES</b>	<b>13/1932 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>Q3.1</b>
-----------------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------

1 Todas las Resoluciones adoptadas por la Asamblea, o por correspondencia, se compilarán en un volumen.

2 Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI mantendrá actualizado el Repertorio de Resoluciones enviando periódicamente a los Estados Miembros, mediante Cartas Circulares, enmiendas a las Resoluciones vigentes y Resoluciones nuevas sobre cualquier materia, siempre que éstas no afecten a materias que podrían ser tratadas más apropiadamente por la Asamblea a través del Consejo. Estas enmiendas o nuevas Resoluciones pueden ser propuestas por un Estado Miembro, por el Consejo o por el Secretario General.

3 Se recomienda firmemente que se utilice el Diccionario Hidrográfico de la OHI para normalizar la terminología de las Resoluciones.

<b>CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL</b>	<b>7/1947 según enmendada</b>	<b>72/2009</b>	<b>Q3.2</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1 El 22 de Junio de 1970, el Convenio de la OHI fue aceptada por los dos tercios (28) de los Estados que eran Miembros en 1967 y, por consiguiente, el Convenio entró en vigor tres meses después de esa fecha, es decir el 22 de Septiembre de 1970.

2 Las enmiendas propuestas adoptadas durante las XIII.<sup>a</sup> y XV.<sup>a</sup> Conferencias no entraron en vigor y conforme al Protocolo de Enmiendas al Convenio de la OHI aprobado en la 3.<sup>a</sup> Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria en el 2005, éstas ya no entrarán ulteriormente en vigor.

3 El Convenio de la OHI de 1970 será enmendada por el Protocolo del 2005, que entrará en vigor, para todas las Partes Contratantes, tres meses después de la recepción por el Gobierno de Mónaco (Depositario del Convenio) de la notificación de aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros (48).

<b>REGLAMENTO GENERAL DE LA OHI</b>	<b>6/1967 según enmendada</b>	<b>72/2009</b>	<b>Q3.3</b>
-------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

Simultáneamente con el Convenio de la OHI, la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento General, que contiene un cierto número de disposiciones detalladas (excepto algunas que se refieren a finanzas), destinadas a complementar las disposiciones del Convenio. Este reglamento general se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.

<b>REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OHI</b>	<b>7/1967 según enmendada</b>	<b>72/2009</b>	<b>Q3.4</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

Simultáneamente con el Convenio de la OHI, la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento Financiero, que contiene un cierto número de disposiciones de carácter financiero, destinadas

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales**

a complementar las disposiciones del Convenio. Este reglamento se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMS y del BHI.

<b>DOCUMENTOS BASICOS DE LA OHI</b>	<b>5/1977 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>Q3.5</b>
-------------------------------------	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Tras la aprobación de un Protocolo de enmiendas al Convenio de la OHI en el 2005, la 17.<sup>a</sup> Conferencia Hidrográfica Internacional del 2007 aprobó el texto revisado de un conjunto de reglas, que comprendían los Reglamentos General y Financiero y las Reglas de Procedimiento, que contienen varias disposiciones detalladas destinadas a completar las disposiciones del Convenio, según enmendado por el Protocolo.

2. Estas reglas son mantenidas actualizadas mediante un examen y una revisión efectuados por los Estados Miembros y la Secretaría de la OHI, a través del Consejo, y publicadas en un documento único (Publicación de la OHI M-1), que contiene el Convenio, los Reglamentos General y Financiero, las Reglas de Procedimiento y el Acuerdo de sede entre la Organización y el Gobierno del Principado de Mónaco.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.3 - Publicaciones de la OHI**

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.4 - Tablas de Distancias**

**SECCIÓN 2.4.4 – PUBLICACIONES - TABLAS DE DISTANCIAS**

[Tablas de Distancias](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.4 - Tablas de Distancias**

TÍTULO	Referencia	Última enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
--------	------------	-----------------------------------	--

TABLAS DE DISTANCIAS	31/1919 según enmendada	61/2009	H2.1
----------------------	----------------------------	---------	------

### H2.1 TABLAS DE DISTANCIAS

Se recomienda que aquellos países que aún no publican Tablas de Distancias para sus costas propias, lo hagan incluyendo en ellas los puntos de conexión que se enumeran más abajo, los cuales ya son usados por diferentes países.

1.	Nordkapp (30 NM N)	32.	Selat Sunda.
2.	North Foreland	33.	Selat Lombok
3.	Skagen	34.	Estrecho de Torres (Goods Island (10° 34'S 142° 09'E))
4.	Kiel (Holtenuau)	35.	Cape Leeuwin (Australia)
5.	German Bight (GB Light Buoy)	36.	Pedra Branca (Tasmania)
6.	Dover Strait (51° 00'N 001° 30'E)	37.	Wilson Promontory, (Rodondo Island (39°14'S 146°23'E))
7.	Pentland Skerries	38.	Southwest Cape (NZ)
8.	Cape Wrath	39.	Adele Island.
9.	Barra Head	40.	Bougainville Strait.
10.	Inishtrahull	41.	Honolulu, Hawaii
11.	Inishtearaght Light	42.	Unimak Pass, Alaska (5 NM N de Ugamak Island)
12.	Off Fastnet Rock TSS (5 NM S de Fastnet Rock)	43.	En el Estrecho de Juan de Fuca y sus Aproxes TSS (Boya luminosa J)
13.	Off Tuskar Rock TSS (6 NM SE de Tuskar Rock)	44.	San Francisco (Boya luminosa de SF)
14.	Bishop Rock	45.	Panamá.
15.	Off Ouessant TSS (30 NM NW de Île d'Ouessant)	46.	Cabo de Hornos
16.	Finisterre (30 NM W)	47.	Cabo Pilar (Estrecho de Magallanes)
17.	Gibraltar (6 NM S de Europa Point)	48.	Punta Dungeness (Estrecho de Magallanes)
18.	Estrecho de Bonifacio.	49.	30 NM NE del Cabo Calcanhar
19.	Estrecho de Messina.	50.	Colon
20.	Dioryga Korinthou	51.	80 NM E de Cabo Catoche, Canal de Yucatán.
21.	Estambul	52.	Key West
22.	Port Saïd	53.	Cabo Hatteras (Boya luminosa de Diamond Shoal)
23.	Las Palmas (Canarias)	54.	Nantucket Shoals, Great South Channel (Boya luminosa N)
24.	Cabo de Buena Esperanza (30 NM SW)	55.	Río St. Lawrence (Reporting Point 5, Les Escoumins)
25.	Bab el Mandeb (3 NM SW de Balfe Point)		
26.	Estrecho de Hormuz (6.5 NM N de Didamar)		
27.	Sri Lanka (Dondra Head)		
28.	Singapur (Faro de Raffles)		
29.	Hong Kong		
30.	Tsugaru Kaikyo, Japón		
31.	Kanmon Kaikyo, Japón		

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.5 - Radioseñales**

**SECCIÓN 2.4.5 – PUBLICACIONES - RADIOSEÑALES**

[Disposición de la estaciones](#)

[Secuencia geográfica de las estaciones](#)

[Numeración de tipos de estaciones](#)

[Secuencia uniforme de la información](#)



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.5 - Radioseñales**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
--------	------------	-----------------------------	--

DISPOSICION DE LA ESTACIONES	7/1932 según enmendada	CHI 9	E2.1
------------------------------	------------------------	-------	------

1 Se ha resuelto que cada tipo de estación de radio será objeto de un capítulo especial, siendo enumeradas por cada país, una secuencia geográfica normalizada reconocida dentro de cada capítulo, como se recomienda en la Resolución [8/1932 \(E2.2\)](#).

2 Las naciones que publican listas de todo el mundo deberán enumerar, en cada uno de los capítulos, primero las estaciones de su propio país y luego aquellas de otros países, en la secuencia geográfica normalizada reconocida.

SECUENCIA GEOGRAFICA DE LAS ESTACIONES	8/1932 según enmendada	CHI 9	E2.2
--	------------------------	-------	------

Para la enumeración de las estaciones en los Libros de Señales de radio, se recomienda seguir la secuencia geográfica indicada más abajo. Dicha secuencia ha sido elaborada de tal forma que la lista puede comenzar indistintamente por las estaciones Americanas o Europeas.

Groenlandia (costa E), Islandia, I. de Jan Mayen, I. Bear, Spitsbergen, Franz-Joseph Land.

Noruega (costas W y N de Bergen), Rusia (costa N, hasta Novaya Zemlya).

Noruega (costa W de Bergen, y costa S), Suecia.

Bélgica, Países Bajos, Alemania, Dinamarca, Polonia, Rusia (costa del Mar Báltico), Finlandia.

Islas Feroe, Irlanda y Gran Bretaña (costas ordenadas de acuerdo a los Derroteros Británicos), Francia (costa N y W), España (costas N y W), Portugal, España (costas S-W y S(E)), Islas Baleares, Francia (costa S y Córcega), Italia (costa W), Cerdeña, Sicilia, Malta, Italia (costas S y E), Yugoslavia, Albania, Grecia, Archipiélago Griego, Dodecaneso, Turquía (Anatolia), Chipre, Siria, Líbano, Israel.

Marruecos (costa N), Argelia, Túnez, Libia, Egipto (costa N).

Turquía (costas del Mar de Mármara y Mar Negro), Bulgaria, Rumania, Rusia (Mar Negro, Mar de Azov y Mar Caspio).

Islas Azores, Isla de Madeira, Islas Canarias, Islas del Cabo Verde, Marruecos (costa W), Río de Oro, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Dhomey, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, I. Fernando Po, I. Santo Tomás, Gabón, Congo-Brazzaville, Zaire, Angola, Sudáfrica, I. Ascensión, Santa Elena, I. Tristán de Acuña, I. Bouvet.

Mozambique, Madagascar, Is. Comoras, I. Kerguelen, I. Crozet, I. St. Paul, I. Amsterdam, I. Reunión, I. Mauricio, Is. Amirante, Is. Seychelles, Tanzania, Kenya, Somalia, Socotra, Etiopía, Sudán, Egipto (costas del Mar Rojo), Arabia, Iraq, Irán, India (costa W), Is. Laccadive, Maldivas, Is. Chagos, Sri Lanka, India (costa E), Birmania, Is. Andamán, Is. Nicobar, Is. Cocos, Malasia, Indonesia, Timor, Borneo, Is. Filipinas, Tailandia, Camboya, Vietnam, China, Corea, Provincia Litoral de Rusia, Siberia (costas E y N hasta Novaya Zemlya).

Japón, I. Formosa, Is. Marianas, Is. Carolinas, Is. Marshall

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.5 - Radioseñales**

Australia (costas N, W y S), Tasmania, Australia (costa E), Nueva Zelanda, Is. Kermadec, Is. Chatham, I. Auckland I.

Nueva Guinea, Is. del Almirantazgo, Nueva Irlanda, Nueva Bretaña, Is. Salomón, Nueva Caledonia, Is. Loyalty, Nuevas Hébridas, Is. Banks, I. Santa Cruz, Is. Fiji, Is. Tonga, Is. Samoa, Is. Ellice, Is. Gilbert, Is. Phœnix, Is. Tokelau (Unión), Is. Cook, Is. Tubai, Is. Sociedad, Is. Tuamotu, Is. Marquesas, Is. Pitcairn, I. Malden, Is. Christmas, I. Fanning, I. Washington, I. Palmyra.

Groenlandia (costa W), Archipiélago Artico, Tierra de Baffin, Bahía Hudson, Labrador, Terranova, Canadá (costa E), U.S.A. (costas E y S), México (costa E).

Is. Bermudas, Is. Bahama, Cuba, Jamaica, La Española, Puerto Rico, Pequeña Antillas, Trinidad, Tobago.

Honduras, América Central (costa E), Colombia (costa N), Venezuela, las Guyanas, Brasil, Uruguay, Argentina, Is. Malvinas, I. Georgia del Sur, Is. Sandwich, Islas Orcadas del Sur, Is. Shetland del Sur, Chile, I. Juan Fernández, I. San Ambrosio, Is. de Pascua, Perú, Ecuador, Is. Galápagos, Colombia (costa W), América Central (costa W), Méjico (costa W), U.S.A. (costa W), Columbia Británica, Alaska, Is. Hawaii.

<b>NUMERACION DE TIPOS DE ESTACIONES</b>	<b>5/1937</b>		<b>E2.3</b>
--	---------------	--	-------------

Se recomienda que, para una referencia rápida, se asigne a cada estación un número índice de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, asegurando la relación entre los diferentes capítulos en los cuales aparece una misma estación.

a) Se recomienda el siguiente sistema:

	Índice
Estación Costera W/T	0 (opcional)
Estación radiogoniométrica	1
Radiofaro	2
Señales horarias radiales	3
Boletines meteorológicos; Señales de mal tiempo	4
Avisos a los navegantes; Informes de hielos	5
Avisos de socorro o de peligro	6
Ayuda médica y de cuarentena	7
Estación radio costera	8 (opcional)

<b>SECUENCIA UNIFORME DE LA INFORMACION</b>	<b>9/1932 según enmendada</b>	<b>CHI 4</b>	<b>E2.4</b>
---	-------------------------------	--------------	-------------

Se ha resuelto que para cada tipo de estación, la información se indicará de acuerdo a la siguiente secuencia uniforme:

- a) Número de serie (o índice)
- b) Nombre de la estación (distintivo de llamada)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.5 - Radioseñales**

- c) Posición geográfica: latitud y longitud (tomada de la carta costera original de mayor escala). Si es necesario, se darán las posiciones del transmisor y del receptor
- d) Onda (u ondas: llamada, marcación, transmisión), tipo, potencia
- e) Horas (G.M.T.)
- f) Naturaleza del servicio
- g) Sectores de utilización y, posiblemente, alcance
- h) Estación de llamada (si es necesario)
- i) Características de la señal o del mensaje (origen de datos, códigos empleados, áreas afectadas, transmisión de buen tiempo, etc.)
- j) Procedimiento: señal preparatoria, forma del mensaje, repeticiones, errores
- k) Señales auxiliares o suplementarias
- l) Estaciones de control, estaciones combinadas, estaciones retransmisoras, sincronización
- m) Observaciones, cambios, etc...

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

**SECCIÓN 2.4.6 – PUBLICACIONES - DERROTOS**

[Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos](#)

[Índice alfabético de los nombres geográficos](#)

[Uso de información publicada por otros países](#)

[Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos](#)

[Corrección de los Derroteros](#)

[Disposición geográfica y división en volúmenes](#)

[Disposición general y división de la información de derroteros](#)

[Normalización de los Derroteros](#)

[Cartas índice de los Derroteros](#)

[Indicación de posiciones geográficas](#)

[Instrucciones para el tráfico por aguas restringidas](#)

[Disposición de la información](#)

[Dimensiones de buques admitidos en los puertos](#)

[Fecha de cierta información esencial](#)

[Información no verificada](#)

[Canales o áreas dragadas](#)

[Áreas rastreadas](#)

[Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos](#)

[Población de ciudades](#)

[Cables submarinos](#)

[Información de mareas contenida en los Derroteros](#)

[Información meteorológica](#)

[Información oceanográfica](#)

[Densidad y salinidad](#)

[Esquemas de separación de tráfico recomendados en áreas congestionadas](#)

[Descripciones de recalada](#)

[Extensión de la información](#)

[Instrucciones y croquis en los Derroteros](#)

[Leyes y reglamentos](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
--------	------------	-----------------------------	------------------------------

<b>TRANSLITERACION DE LOS NOMBRES GEOGRAFICOS EN CARACTERES ROMANOS</b>	<b>2/1937 según enmendada</b>	<b>18/1955</b>	<b>C1.2</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

1 Con el fin de facilitar en lo posible la transliteración de los nombres geográficos, se recomienda que aquellos países que no usan los caracteres romanos inserten, en el índice alfabético de sus Derroteros, una transliteración en caracteres romanos e aquellos nombres geográficos que se refieren a sus propias costas.

2 La transliteración deberá efectuarse de acuerdo al sistema oficial del país respectivo, incluyendo una descripción breve del sistema empleado.

Ver también [11/1919 \(C1.3\)](#).

<b>INDICE ALFABETICO DE NOMBRES GEOGRAFICOS</b>	<b>11/1919 según enmendada</b>	<b>18/1955</b>	<b>C1.3</b>
---	--------------------------------	----------------	-------------

Se recomienda que todos los países incluyan en sus Derroteros índices alfabéticos de nombres geográficos. Dichos nombres deberá escribirse de acuerdo a la ortografía oficial.

*Nota:* Para aquellos países que no usan un alfabeto Romano, ver [2/1937 \(C1.2\)](#).

<b>USO DE INFORMACION PUBLICADA POR OTROS PAISES</b>	<b>1/1926 según enmendada</b>	<b>18/1955</b>	<b>C1.4</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1 Se recomienda que, cuando se compilen Derroteros que incluyen información relativa a costas extranjeras, los Servicios Hidrográficos usen los Derroteros del país que está siendo descrito o, si están disponibles, aquellos de su autoridad administrativa.

2 Se recomienda que, en el caso de información tomada de publicaciones extranjeras, deberá mencionarse claramente en el prefacio, el título y la fecha de edición de dichas publicaciones.

<b>NOTIFICACION ANTICIPADA DE LA PUBLICACION DE DERROTEROS</b>	<b>12/1919 según enmendada</b>	<b>42/2009</b>	<b>C1.8</b>
--	--------------------------------	----------------	-------------

Se ha resuelto que, cuando un Servicio Hidrográfico decida la publicación de un nuevo volumen / una nueva edición de los Derroteros o un suplemento, deberá publicar una notificación anticipada en sus Avisos a los Navegantes.”

<b>CORRECCIÓN DE LOS DERROTEROS</b>	<b>3/1982</b>		<b>C1.9</b>
-------------------------------------	---------------	--	-------------

1 Se recomienda encarecidamente el establecimiento de un sistema regular de correcciones, empleando solo uno de los siguientes tres sistemas:

- a) i) La emisión periódica de párrafos suplementarios contenido información y las correcciones necesarias para la corrección de los Derroteros. Dichos suplementos serán dispuestos en la misma secuencia geográfica que los volúmenes afectados. En todos los casos, el último suplemento anulará a todos los anteriores.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

ii) En todos los suplementos, deberá indicarse claramente el material nuevo o corregido mediante alguna forma de identificación de fácil distinción, de preferencia, mediante barras laterales verticales.

b) Ediciones revisadas, actualizadas por medios automatizados.

c) Cambios de páginas en los volúmenes en hojas sueltas.

2 Se recomienda que el intervalo entre suplemento, ediciones revisadas o cambios de páginas sucesivos no sea superior a dos años, no necesitando a su vez, ser más frecuente que cada 12 meses.

3 Se recomienda el empleo de los Avisos a los Navegantes para las correcciones urgentes; sin embargo, éstas deberán incorporarse en el siguiente suplemento, edición revisada o cambio de páginas. Este sistema separado de corrección deberá ser considerado como un sistema de corrección separado para materias importantes, solo entre suplementos/ediciones revisadas/ publicaciones de nuevas páginas.

Ver también [1/1952 \(A2.11\)](#) y [2/1932 \(A2.12\)](#).

<b>DISPOSICION GEOGRAFICA Y DIVISION EN VOLUMENES</b>	<b>13/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.1</b>
---	--------------------------------	---------------	-------------

1 Se ha resuelto que las naciones que publiquen Derroteros no originales deberán indicar en el prefacio de cada volumen, el título y los límites geográficos del Derrotero original al cual se refiere dicho volumen o algunos de sus capítulos. Ver también [1/1926 \(C1.4\)](#).

2 Se recomienda que, hasta donde sea posible, las divisiones de los volúmenes y capítulos concuerden con el índice que muestra la disposición del Derrotero original.

3 Se recomienda que el orden adoptado para la Descripción de costas corresponda al del Derrotero original, y que en aguas restringidas se indique en una carta, graficada mediante flechas y con numeración de párrafos o páginas cuando sea necesario, la secuencia segunda en la descripción.

4 Se ha resuelto que se adopten los límites de océanos y mares, descritos en la Publicación Especial 23 de la OHI hasta donde sea posible, para los títulos de los volúmenes, capítulos y párrafos de los Derroteros y Listas de Faros.

Ver también [32/1919 \(K3.2\)](#).

<b>DISPOSICION GENERAL Y DIVISION DE LA INFORMACION DE DERROTOS</b>	<b>14/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.2</b>
---	--------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda el empleo de los párrafos siguientes como una pauta general para la disposición del contenido de los Derroteros:

- a) La disposición general de un volumen será la siguiente:
- i) Páginas preliminares. Ver párrafo (c) a continuación.
  - ii) Navegación en general y reglamentos. Ver párrafo (d) a continuación.
  - iii) Condiciones ambientales. Ver párrafo (e) a continuación.
  - iv) Información costera y derrotas. Ver párrafo (f) a continuación.
  - v) Derrotas costeras y áreas geográficas. Ver párrafo (g) a continuación.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- vi) Apéndices para reglamentos detallados, etc. *Ver párrafo (h) a continuación.*
- vii) Ilustraciones. *Ver párrafo i) a continuación.*
- viii) Índice alfabético. *Ver párrafo (j) a continuación.*

b) Información general en volumen separado

Cuando varios volúmenes en los Derroteros cubren un área marítima importante, o mar interior, puede ser más conveniente agrupar en un volumen separado parte de la información general (*ver a más arriba*), la información ambiental (*ver a más arriba*), y de derrotas, cubriendo la totalidad del área marítima importante.

c) Páginas preliminares que incluyen:

- i) Página de títulos incluyendo la fecha de edición, último aviso a los Navegantes empleado, descripción resumida del método de corrección.
- ii) Prefacio con bibliografía del material original (*ver [1/1926 \(C1.4\)](#) y [13/1919 \(C2.1\)](#)*).
- iii) Lista del contenido y diagramas, etc.
- iv) Notas Explicativas acerca de los términos y convenciones usadas.
- v) Lista de abreviaturas empleadas
- vi) Glosario de términos extranjeros y especiales empleados en las cartas y en el texto. Cuando sea necesario, incluir un alfabeto de transliteración y/o comentarios acerca del sistema empleado.
- vii) Carta índice (*ver [15/1919 \(C2.4\)](#)*).

d) El primer capítulo o sección deberá contener la siguiente información:

- i) Cartas y cartografía. Observaciones sobre la calidad general de las cartas (de papel y digitales) disponibles para el área, uso de cartas diferentes de las que son de la propia nacionalidad; comentarios sobre diferencias importantes de dátums geográficos o de mareas entre las cartas.
- ii) Boyas y balizas. Descripción de los sistemas usados, si son distintos de los adoptados por la IALA para las Regiones A o B.
- iii) Navegación. Observaciones generales sobre la navegación en aguas coralinas, notas sobre la presencia de grandes formaciones de algas, navegación en zonas de hielos y servicios de buques rompehielos disponibles en dichas áreas ; cualquier otra nota aplicable a la navegación en el área cubierta por la publicación, tales como actividades pesqueras y marítimas diversas.
- iv) Reglamentos. Extractos de reglamentos nacionales relativos a navegación, contaminación, cuarentena, cables, oleoductos y cualquier otro reglamento especial que debieran conocer los navegantes antes de su arribo a aguas nacionales. El mar territorial y las zonas económicas relacionadas deberán describirse en términos generales.
- v) Radioayudas. Observaciones generales sobre la disponibilidad y fiabilidad de sistemas de posicionamiento por radio, radio balizas, radioavisos a la navegación y pronósticos meteorológicos. Esta sección no deberá duplicar los detalles de horarios y frecuencias de operación cuando éstos aparezcan en publicaciones separadas de radioayudas.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- vi) Servicio de Prácticos. Observaciones generales sobre servicios de prácticos disponible en las zonas, reglamentos nacionales relativos el servicio de prácticos. Cuando existan reglamentos normalizados para prácticos, aplicables a todas las partes del área, éstas pueden incluirse para evitar su repetición en otras partes de la publicación. Los reglamentos especiales aplicables sólo a determinados puertos, es preferible incluirlos en el puerto respectivo en lugar del primer capítulo.
  - vii) Señales Visuales. Deberán describirse los sistemas de señales existentes en el área para mal tiempo, meteorología, dragado, tráfico y otras actividades marítimas especiales. No deberán incluirse señales internacionales bien conocidas; las señales especiales aplicables sólo a un puerto determinado, resulta preferible incluirlas en la descripción principal de dicho puerto.
  - viii) Peligro y Salvamento. Descripción resumida de las organizaciones de salvamento marítimo/aéreo que existan en el área cubierta por la publicación.
  - ix) Países. Breve descripción de los países existentes en la zona de interés para el navegante.
  - x) Puertos principales y fondeaderos. Una lista de los puertos y fondeaderos existentes en el área, indicando su posición, propósito principal, descripción breve sobre condiciones restrictivas tales como profundidad, tamaño de buques que pueden usar el puerto, indicación de si es un puerto de entrada al país, referencias a otras partes de la publicación u otras publicaciones donde pueda obtenerse información adicional.
  - xi) Servicios portuarios. Deberá incluirse una lista de lugares donde pueda obtenerse combustible, agua potable, reparaciones, diques, fumigación y representación diplomática.
- e) El segundo capítulo o sección deberá contener:
- Condiciones ambientales; Información general relativa a la topografía del fondo, y si es relevante, actividad sísmica, corrientes, corrientes de marea, oceanografía, condiciones de hielo incluyendo diagramas, olas y oleaje, información meteorológica de superficie incluyendo diagramas estacionales y tablas climatológicas para lugares costeros seleccionados.
- Ver también [7/1962 \(C3.12\)](#) and [8/1962 \(C3.13\)](#).*
- f) El tercer capítulo o sección deberá referirse a lo siguiente:
- i) Derrotas directas y separación de tráfico
  - ii) Ayudas para aterrizajes y amerizajes
  - iii) Actividades costeras y peligros que afectan a la navegación costera y derrotas de tránsito en el área.
  - iv) En áreas geográficas complejas puede ser necesario dedicar otros capítulos o secciones a las derrotas locales.
- Ver también [16/1919 \(C2.7\)](#).*
- g) Capítulos o secciones subsiguientes.
- i) Después del capítulo principal dedicado a las derrotas, la publicación deberá subdividirse en los capítulos o secciones que sean necesarios, de acuerdo al principio "canal" (*ver más abajo*).
  - ii) El contenido de los capítulos o secciones deberá determinarse de acuerdo a las necesidades de la navegación, formando unidades geográficas lógicas.
- Ver también [4/1982a \(C2.8a\)](#).*



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- iii) El principio "canal" significa que le sujeto de la descripción es el canal o derrota costera, y no la costa. Por ejemplo:
- Estrecho de Gibraltar - Derrota
  - Estrecho de Gibraltar - Lado norte
  - Estrecho de Gibraltar - Lado sur
- en lugar de
- España - Costa sur
  - Marruecos - Costa norte.
- iv) Una isla grande con un paso a cada lado de ella no deberá describirse como un todo, sino como un paso por un lado, y luego un paso por el otro.
- h) Apéndices.
- Estos pueden insertarse a continuación del texto principal y deberán emplearse para incluir reglamentos extensos, o listas extensas de zonas restringidas, tablas de distancias costeras y otras materias que pueden resultar inconvenientes en el texto principal.
- i) Las ilustraciones deberán incluirse cuando sea posible, dentro del texto.
- Ver también [6/1982 \(C3.20\)](#).*
- j) Índice
- Deberá incluirse un índice completo (principalmente nombres de lugares). (*Ver también [11/1919 \(C1.3\)](#)*). El índice además puede contener latitudes y longitudes, así como referencias en el texto a párrafos o páginas.

<b>NORMALIZACION DE LOS DERROTEROS</b>	<b>1/1957 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.3</b>
--	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda, dentro de lo razonable, normalizar la estructura y disposición general de los Derroteros publicados por los Estados Miembros, pero sin que ello impida nuevas ideas y proposiciones para su perfeccionamiento.

<b>CARTAS INDICE DE LOS DERROTEROS</b>	<b>15/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.4</b>
--	--------------------------------	---------------	-------------

1 Se recomienda encarecidamente que cada país publique un índice de cartas mostrando la parte del mundo cubierta por sus volúmenes de los Derroteros.

2 Se recomienda encarecidamente que cada volumen contenga un índice de cartas, incluyendo lo siguiente:

- a) Línea de costa y márgenes con graduaciones de latitud y longitud;
- b) Límites del área cubierta por el volumen;
- c) Título y número de los volúmenes adyacentes;
- d) Límites y números de las cartas del área;
- e) Nombres de puertos principales, bahías, canales, aéreas marítimas, promontorios, islas y países, siempre que no dificulte la claridad del texto; y

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- f) Límites de capítulos o secciones que muestren el área cubierta y la dirección en la que el texto procede.

Ver también [13/1919 \(C2.1\)](#) y [14/1919c \(C2.2c\)](#)

<b>INDICACION DE POSICIONES GEOGRAFICAS</b>	<b>3/1937 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.6</b>
---	-------------------------------	---------------	-------------

Se ha resuelto que, para se deberán indicar las posiciones geográficas (latitud y longitud) lo más precisamente posible para mejorar la utilidad de la información de posiciones cuando se utilice en los sistemas electrónicos.

<b>INSTRUCCIONES PARA EL TRAFICO DIRECTO EN AGUAS RESTRINGIDAS</b>	<b>16/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.7</b>
--	--------------------------------	---------------	-------------

1 Se recomienda describir la información general sobre tráfico directo, puntos de información, esquemas de separación de tráfico y en general las derrotas seguidas por la navegación. En algunas áreas la descripción será breve, en otras las derrotas recomendadas pueden ser complejas pudiendo justificarse un capítulo separado.

Ver también [14/1919b \(C2.2b\)](#).

2 Se recomienda que cuando se haga referencia a un mismo canal en distintas partes del mismo volumen, las instrucciones completas para este canal se den en un capítulo separado, o que tales instrucciones estén unidas por referencias de página adecuadas.

3 Se recomienda incluir información general relativa a las siguientes materias que afecten a los buques que naveguen en el área: por ejemplo, zonas de ejercicio, de pesca, de exploración y explotación del fondo marino, de servicios de rompehielos, etc.

Ver también [14/1919 \(C2.2\)](#) y [5/1967\(C3.16\)](#).

<b>DISPOSICION DE LA INFORMACION</b>	<b>4/1982 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C2.8</b>
--------------------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda que la información en los capítulos o secciones de las publicaciones impresas sea dispuesta como sigue: El estilo puede ser en forma de cuaderno con encabezamientos conteniendo afirmaciones en una frase única. La información que depende de otra publicación se omitirá o se hará mención únicamente a esta publicación.

a) Canales y costas

- i) Los capítulos o secciones deberán comenzar con párrafos de introducción relativos a la información general aplicable a toda el área cubierta por el capítulo o sección, véase a continuación:
- Aspecto general y observaciones sobre canales y costas.;
  - Particularidades e irregularidades del nivel del agua Ver [17/1919 \(C3.11\)](#);
  - Corrientes y corrientes de marea;
  - Condiciones meteorológicas locales;
  - Condiciones locales de hielos;

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- Actividad pesquera;
  - Actividades costeras peligrosas para la navegación tales como plataformas de perforación, ejercicios militares, zona de vertederos de escombros;
  - Anomalías magnéticas;
  - Reglamentos;
  - Prácticos; y
  - Cables y conductos submarinos de naturaleza general [Ver 4/1967 \(C3.10\)](#).
- ii) A continuación de los párrafos de introducción, cada parte significativa del canal o derrota costera deberá contener la siguiente información de naturaleza más local:
- Derrotas - descripción general;
  - Control de la profundidad o profundidad mínima en la carta, para el canal;
  - Reglamentos de separación de tráfico, informes de tráfico de naves, zonas prohibidas [Ver 5/1967 \(C3.16\)](#);
  - Practicaje local;
  - Corrientes, corrientes de marea, escarceos;
  - Vientos locales y nieblas, etc.;
  - Señales principales y ayudas a la navegación [Ver 10/1962 \(C3.17\)](#);
  - Instrucciones para el canal o paso costero;
  - Instrucciones para recalada a puertos y fondeaderos;
  - Fondeaderos y puertos;
  - Canales laterales menores para pequeñas embarcaciones (Calado inferior a 2m, o 12m de eslora.); y
  - Fondeaderos, puertos y puertos deportivos para embarcaciones menores, no comprendidas en puertos mayores.
- b) Información de puertos
- Nombre y posición del puerto o bahía;
  - Límites del puerto;
  - Observaciones generales sobre el tipo de puerto, propósito principal, tráfico marítimo;
  - Autoridad Portuaria;
  - Restricciones debidas al calado, tamaño del buque [Ver 2/1967 \(C3.3\)](#) y [5/1962 C3.4](#));
  - Nivel del mar y amplitud media de la marea;

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

- Densidad o salinidad, si es diferente del agua del mar normal [Ver 9/1962 \(C3.14\)](#);
- Hielo;
- Condiciones meteorológicas locales;
- Información de arribo y aviso ETA requerido;
- Servicio de información del puerto, estaciones de señales;
- Practicaje y remolcadores;
- Reglamentos;
- Fondeaderos exteriores y amarraderos;
- Corrientes de marea;
- Canal o canalizo de acceso;
- Señales de tráfico;
- Instrucciones de entrada;
- Atracaderos, dársenas y profundidades del agua ([Ver 5/1962 \(C3.4\)](#));
- Facilidades portuarias para maniobra de cargas, Ro-Ro, contenedores, lanchones, grúas, etc.;
- Facilidades para reparaciones, dique seco, gradas de lanzamiento;
- Abastecimiento de combustible, agua potable, etc.; y
- Medios de transporte desde el puerto, por mar, carretera, ferrocarril, canal y aeropuerto principal más cercano.

<b>DIMENSIONES DE BUQUES ADMITIDOS EN LOS PUERTOS</b>	<b>2/1967 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.3</b>
---	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda encarecidamente que en los Derroteros se den las dimensiones máximas, determinadas por las autoridades del puerto, de los buques que normalmente son admitidos en él.

<b>FECHA DE CIERTA INFORMACION ESENCIAL</b>	<b>5/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.4</b>
---	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda que cierta información crítica contenida en los Derroteros, tal como instrucciones para entrar a puertos, profundidades, canales, etc., se completen con la fecha (entre paréntesis) de su última verificación.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

<b>INFORMACION NO VERIFICADA</b>	<b>6/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.5</b>
----------------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda que los capítulos de información no confirmada no deben aparecer en los Derroteros, a menos que haya un riesgo potencial

<b>CANALES O AREAS DRAGADOS</b>	<b>2/1926 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.6</b>
---------------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se ha resuelto que en los Derroteros deberá incluirse la siguiente información relativa a canales o áreas dragados, sólo cuando no se hayan indicado en la carta:

- a) Profundidad hasta la cual el canal o área ha sido dragado; y
- b) Año del último dragado.

<b>AREAS RASTREADAS</b>	<b>3/1967 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.7</b>
-------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda que en las áreas donde la naturaleza del fondo sea tal que las profundidades tiendan a variar y donde los cambios tengan significado práctico para la navegación de superficie, se indique en los Derroteros la última fecha en que fueron rastreadas, pero sólo cuando no se haya indicado en la carta.

<b>ESPACIO LIBRE MINIMO EN PUENTES Y CABLES AEREOS</b>	<b>2/1952 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.8</b>
--	-------------------------------	---------------	-------------

1 Se ha resuelto que los Derroteros deberán siempre indicar el espacio libre vertical mínimo bajo: puentes, viaductos, transportadores elevados, funiculares, cables eléctricos, telegráficos y telefónicos, que crucen sobre aguas navegables; incluso cuando esta información se indique en la carta.

2 Se recomienda que, en el caso de los transportadores elevados y funiculares, se indique el espacio libre vertical mínimo bajo el puente o el cable mismo, así como también respecto a los coches en movimiento; incluso cuando esta información se indique en la carta.

3 Se ha resuelto que, para los puentes y viaductos que crucen aguas navegables, siempre deberá indicarse el espacio libre horizontal mínimo.

<b>POBLACION DE CIUDADES</b>	<b>4/1937 según enmendada</b>	<b>CHI 12</b>	<b>C3.9</b>
------------------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Se recomienda que, junto con el número de habitantes de una ciudad, se mencione el año del censo respectivo, si se conoce. Si la cifra mencionada es sólo una estimación, deberá así indicarse.

*Nota: El propósito de ésta información es sólo para proporcionar en una forma conveniente, el tamaño e importancia del lugar*

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

<b>CABLES SUBMARINOS</b>	<b>4/1967 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>C3.10</b>
--------------------------	-------------------------------	----------------------	--------------

Considerando las disposiciones del Convenio Internacional para la Protección de los Cables Telegráficos Submarinos según enmendada, los Servicios Hidrográficos deberán utilizar el texto siguiente como base sobre la que proporcionarán a los navegantes información adecuada en publicaciones como los Manuales de los Navegantes o los Avisos a los Navegantes anuales:

Ciertos cables submarinos se utilizan para funciones relativas a las telecomunicaciones mientras que otros se utilizan para la transmisión de electricidad. Todos los cables eléctricos y la mayoría de cables de telecomunicaciones transportan voltajes de alta tensión peligrosos. Dañar o seccionar un cable submarino, independientemente de si es un cable de telecomunicaciones o un cable eléctrico, puede, en algunas circunstancias, ser considerado como un desastre nacional y pueden aplicarse sanciones penales muy severas. Podría producirse una electrocución, con lesiones o pérdidas de vidas, si se manipulan cables de alto voltaje. Dependiendo de si el cable es principalmente eléctrico o para telecomunicaciones, los daños podrían causar cortes de electricidad, pérdida de voz, de transferencia de datos o de conectividad internet. En estas circunstancias se considera que los cables son una infraestructura crítica.

En vista de las serias consecuencias resultantes de los daños a los cables submarinos, los operadores de buques deberán prestar especial atención al fondear, pescar, extraer minerales, dragar, o al realizar operaciones submarinas cerca de zonas en las que puedan existir ese tipo de cables o donde se haya indicado que existen. Para minimizar al máximo el riesgo de causar daños similares, los buques deberán evitar una actividad de este tipo a una distancia mínima de 0,25 millas náuticas<sup>1</sup> a cada lado de los cables submarinos.

Se avisa también a los navegantes que el fondo marino en el que se habían enterrado originalmente cables puede haber cambiado y los cables pueden haber quedado descubiertos; así pues deben tomarse precauciones particulares al operar buques en zonas en las que existen cables submarinos, especialmente cuando la profundidad del agua significa que hay una sonda bajo la quilla limitada.

Los buques que obstruyan un cable submarino no deberán intentar quitar ni levantar el cable debido a la gran posibilidad de dañarlo. No deberá intentarse cortar un cable y las anclas o engranaje que no puedan despejarse deberán deslizarse. Antes de hacer cualquier intento de deslizar o cortar el engranaje del cable, éste deberá ser bajado al fondo del mar. Tomen nota de que hay un riesgo de hacer zozobrar los buques menores (principalmente los buques de pesca) si intentan subir un cable a la superficie. Tras un incidente de obstrucción de un cable, un buque deberá notificar inmediatamente a la autoridad local responsable la posición, el tipo y la cantidad de engranaje que queda en el fondo marino. En zonas interiores o a lo largo de la costa, se instalan señales de advertencia o balizas indicadoras para avisar al navegante sobre la existencia de cables submarinos.

Los incidentes que impliquen la obstrucción de cables submarinos deberán ser indicados lo antes posible a las autoridades responsables<sup>2</sup>, que deberán ser informadas sobre la naturaleza del problema y la posición del buque.

Notas :

- <sup>1</sup>. Cada autoridad responsable puede determinar para esta distancia un valor que considere apropiado.
- <sup>2</sup>. Las autoridades responsables pueden enumerarse aquí, así como las formas de contacto (teléfono, facsímile, VHF, e-mail, internet, etc.) y la información necesaria.

<b>INFORMACION DE MAREAS CONTENIDA EN LOS DERROTOS</b>	<b>17/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.11</b>
--	--------------------------------	---------------	--------------

1 Se recomienda no insertar en los Derroteros información de mareas ya contenida en cartas y en Tablas de Mareas. Sin embargo, se describirán en detalle sus peculiaridades e irregularidades.

2 Se recomienda incluir información que indique para el año, las estaciones o los meses en un determinado lugar o área, los datos adecuados relativos a las anomalías en el nivel del agua con respecto al

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

dátum de la carta, que tengan un origen meteorológico u otros factores aleatorios o estacionales. Esta información puede mencionarse de tres formas, a saber:

- a) Información general para el área, en el primer capítulo ([Ver 14/1919 \(C2.2\)](#));
- b) Información costera donde ocurra geográficamente, en el texto ([Ver 4/1982 \(C2.8\)](#)); y
- c) Para un puerto en particular ([Ver 4/1982 \(C2.8\)](#)).

3 Se recomienda que, cuando en los Derroteros aparezca la información anterior, sea insertada una referencia en las cartas afectadas.

[Ver también 5/1919 \(A2.9\).](#)

INFORMACION METEOROLOGICA	7/1962 según enmendada	CHI 16	C3.12
---------------------------	------------------------	--------	-------

Se recomienda que el capítulo al principio de cada volumen de los Derroteros muestre toda la información meteorológica y sobre hielos referente a la región incluida en el volumen. También podría agregarse en los capítulos o secciones, información meteorológica local (por ejemplo, vientos frecuentes en un puerto).

[Ver también 14/1919e \(C2.2e\).](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

<b>INFORMACION OCEANOGRAFICA</b>	<b>8/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.13</b>
----------------------------------	-------------------------------	---------------	--------------

1 Se recomienda que, en la parte preliminar de los Derroteros, se incluya información oceanográfica relativa a las corrientes en general, junto con una descripción resumida de las características principales del agua superficial (temperatura,, salinidad, densidad).

2 Se recomienda que, cuando sea posible, se haga referencia a los atlas oceanográficos y de mareas pertinentes.

*[Ver también 14/1919e \(C2.2e\)](#)*

<b>DENSIDAD Y SALINIDAD DEL AGUA</b>	<b>9/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.14</b>
--------------------------------------	-------------------------------	---------------	--------------

Se recomienda que, cuando la información esté disponible, se publiquen en los Derroteros, la densidad y/o salinidad en los puertos del mundo.

*[Ver también 4/1982b \(C2.8b\)](#)*

<b>ESQUEMAS DE SEPARACION DEL TRAFICO RECOMENDADOS EN AREAS CONGESTIONADAS</b>	<b>5/1967 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.16</b>
--	-------------------------------	---------------	--------------

Se recomienda encarecidamente que en los Derroteros siempre se incluyan los detalles relativos a esquemas de separación de tráfico.

*Ver también [16/1919 \(C2.7\)](#), [4/1982 \(C2.8\)](#) y [1/1980 \(A1.17\)](#).*

<b>DESCRIPCION DE RECALADA</b>	<b>10/1962 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.17</b>
--------------------------------	--------------------------------	---------------	--------------

1 Se recomienda que las recaladas sean descritas antes de dar una descripción detallada de la costa, para el uso de un navegante que navegue en ella.

2 Se recomienda que, para una recalada desde alta mar, la descripción sea dada en el orden en que las características se hagan visibles para el navegante que se aproxima desde la dirección más usual. La descripción incluirá, primero, islas adyacentes a la costa, luego montañas, después puntos notables, etc. Entonces, al final de la sección se dará toda la información conocida sobre puertos y fondeaderos, a menos que ésta aparezca como parte de la descripción usual de la costa, en cuyo caso se insertará una referencia apropiada.

3 Se recomienda que, en el caso de la recalada a un estuario, se incluya una descripción (señales laterales, balizamiento, enfilaciones, etc.) de toda la longitud de los diferentes canales, uno tras otro, en orden de importancia decreciente, seguida posiblemente de una descripción de los bancos y peligros situados a la entrada de estos canales, incluyendo además los puntos notables de importancia secundaria.

*Ver también [4/1982 \(C2.8\)](#).*



**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros**

<b>EXTENSION DE LA INFORMACION</b>	<b>5/1982 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.19</b>
------------------------------------	-------------------------------	---------------	--------------

Se recomienda encarecidamente que:

- a) Las publicaciones náuticas deberán contener sólo aquella información que sea útil a los navegantes.
- b) La información deberá presentarse en forme clara y destacada, facilitando el examen de la publicación y evitando la pérdida de tiempo en la lectura de textos extensos.
- c) No deberá repetirse la información dada en otros documentos náuticos, salvo cuando sea necesario para dar una descripción clara.
- d) No es función de los Derroteros el dar una descripción escrita de la carta.

La información deberá ser seleccionada como sigue:

La disposición general del paso o canal y los reglamentos, practicaje, condiciones ambientales, etc.

Características útiles al navegante, tales como puntos notables tanto en la costa como en el mar.

Características aplicables a la navegación que pueden usarse como referencia, evitarse, pasarse, o de cualquier naturaleza que sea relevante para los buques que puedan usar el canal.

Características importantes de fondeaderos y amarraderos.

- e) Aquellas características seleccionadas para su inclusión en los Derroteros, deberán describirse como sigue:

Si en las cartas pueden verse todos los detalles, entonces la característica no deberá mencionarse a menos que la identificación visual sea problemática.

Si existe más información que la mostrada en las cartas y que la ausencia de información adicional similar es potencialmente peligrosa para la navegación, entonces ésta deberá incluirse en el texto de los Derroteros.

<b>ILUSTRACIONES Y CROQUIS EN LOS DERROTEROS</b>	<b>6/1982 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.20</b>
--	-------------------------------	---------------	--------------

Se recomienda utilizar croquis, fotografías aéreas oblicuas u otras ilustraciones y fotografías cuando sea posible, para mejorar las descripciones dadas en el texto. Los croquis no deberán duplicar los detalles que en las cartas pueden apreciarse con claridad.

<b>LEYES Y REGLAMENTOS</b>	<b>7/1982 según enmendada</b>	<b>CHI 16</b>	<b>C3.21</b>
----------------------------	-------------------------------	---------------	--------------

Se recomienda incluir en los Derroteros las partes importantes de leyes y reglamentos relativos a la navegación y que los navegantes deberían conocer antes de su arribo a un fondeadero o puerto. En muchos casos bastará resumir las partes importantes. Pero, si los reglamentos son complejos, entonces puede ser necesario incluir el texto completo (traducido) como un Apéndice.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.7 - Tablas de Mareas**

**SECCIÓN 2.4.7 – PUBLICACIONES - TABLAS DE MAREAS**

[Símbolos para el nivel medio del mar](#)

[Hora a emplear](#)

[Traducción de títulos, etc.](#)

[Información que debe darse en las Tablas](#)

[Nivel medio del mar](#)

[Mención del origen de las predicciones de mareas](#)

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.7 - Tablas de Mareas**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
<b>SIMBOLOS PARA EL NIVEL MEDIO DEL MAR</b>	<b>7/1937 según enmendada</b>	<b>CHI 7</b>	<b>G1.1</b>

Se ha resuelto que en las publicaciones náuticas se emplearán los símbolos siguientes para denotar:

- Zoo:** La mejor cifra práctica que pueda obtenerse para la altura del nivel medio del mar, referida al dátum de uso general.
- Zo:** Altura del nivel medio del mar sobre el dátum de la carta, obtenido de cualquier análisis individual.
- So:** Altura del nivel medio del mar sobre el cero de las observaciones obtened de cualquier análisis individual.
- Ao:** Altura del nivel medio del mar sobre el dátum arbitrario diferente al dátum de la carta o al cero de las observaciones, obtenida de cualquier análisis individual.

<b>HORA A EMPLEAR</b>	<b>27/1919 según enmendada</b>	<b>44/2014</b>	<b>G1.2</b>
-----------------------	--------------------------------	----------------	-------------

1 Se recomienda que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas impresas sea el de la Hora Estándar según observado en el puerto.

2. Se recomienda que la hora de verano no se use en las predicciones de las Tablas de Mareas impresas pero en las mismas deberá incluirse un aviso o precaución relativo a su uso y período de aplicación.

Se recomienda firmemente que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas Digitales (DTT) publicadas en los sitios web sea el de la Hora Estándar según observado en el puerto, sin aplicación de la hora de verano. Una advertencia o precaución relativa a su uso y al periodo de su aplicación será incluida en el mismo. Además, las DTT pueden ofrecer al usuario la posibilidad de definir automáticamente otro sistema horario.

<b>TRADUCCION DE TITULOS, etc.</b>	<b>7/1926 según enmendada</b>	<b>34/2005</b>	<b>G2.1</b>
------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------

Se recomienda, especialmente para aquellas Tablas de Mareas que no se imprimen con caracteres Romanos, que los títulos de divisiones y columnas incluyan una traducción en Inglés, Francés, o Español, con el fin de aumentar la utilidad internacional de la publicación.

<b>INFORMACION QUE DEBE DARSE EN LAS TABLAS</b>	<b>28/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 8</b>	<b>G3.1</b>
---	--------------------------------	--------------	-------------

Se ha resuelto que las Tablas de Mareas deberán incluir:

- a) Predicciones detalladas para los puertos seleccionados como puertos patrones; estas predicciones pueden consistir en hora y altura de pleamar y bajamar, o alturas horarias de la marea;
- b) Tablas especiales dando los datos necesarios para calcular, en base a las predicciones para los puertos patrones, las predicciones correspondientes para los puertos secundarios.

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”**  
**2.4 – Publicaciones / 2.4.7 - Tablas de Mareas**

**Programa 2 de la OHI “Normas y Servicios Hidrográficos”  
2.4 – Publicaciones / 2.4.7 - Tablas de Mareas**

<b>NIVEL MEDIO DEL MAR</b>	<b>29/1919 según enmendada</b>	<b>CHI 4</b>	<b>G3.2</b>
----------------------------	--------------------------------	--------------	-------------

Se ha resuelto que la altura del nivel medio del mar sobre el dátum de la carta (Zo), deberá indicarse claramente en las Tablas de Mareas, y en una forma concisa en las cartas.

[Ver también 7/1937 \(G1.1\).](#)

<b>MENCION DEL ORIGEN DE LAS PREDICCIONES DE MAREAS</b>	<b>6/1947</b>		<b>G3.3</b>
---	---------------	--	-------------

Se recomienda que los Servicios Hidrográficos que publican predicciones suministradas por otros países, citen en sus Tablas de Mareas el origen de dichas predicciones.

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

**SECCIÓN 3.1 – COMISIONES HIDROGRAFICAS REGIONALES**

[Establecimiento de Comisiones Hidrográficas regionales \(CHRs\)](#)

[Respuesta de la OHI a los desastres](#)

[Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores](#)

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1. <sup>a</sup> Edición
<b>ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES HIDROGRÁFICAS REGIONALES (CHRs)</b>	<b>2/1997 según enmendada</b>	<b>69/2010</b>	<b>T1.3</b>

1 Se resuelve que el BHI animará los Estados Miembros que tienen intereses regionales comunes en la recogida de datos o en la cartografía náutica a que formen Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs) para cooperar en la ejecución de levantamientos hidrográficos y de otros proyectos. Como parte de la OHI, las CHRs complementarán el trabajo del Bureau.

2 Se pretende que las CHRs proporcionen, en el desarrollo de las resoluciones y de las recomendaciones del OHI, una coordinación regional con respecto a información náutica, levantamientos hidrográficos, producción de cartas y de documentos náuticos, formación, cooperación técnica y proyectos de desarrollo de capacidades hidrográficas. Las CHRs deben permitir el intercambio de la información y la consulta entre los servicios hidrográficos pertinentes. Las CHRs geográficamente adyacente deben comunicar entre sí.

2 bis Cuando se requiera la Creación de Capacidades en una región, se recomienda a las CHRs que establezcan un organismo interno que trate sobre asuntos relacionados con la CC y que designen a un responsable que asegure su continuidad en el proceso de CC. Lo ideal sería que esta afectación a tiempo parcial para ayudar a las CHRs viniese principalmente de un SH de la región. Si esto no fuese posible, entonces la CHR podría convenir solicitar apoyo a otra CHR, o a un SH que podría desear tomar esa responsabilidad.

Estos puntos de contacto regionales, cuyas responsabilidades deberían ser atribuidas directamente y de forma detallada por la CHR implicada, tendrán el apoyo de las CHRs; se nombrarán teniendo en cuenta la importancia de la continuidad; estarán en contacto de forma permanente con el Presidente de la CHR correspondiente, así como con el Presidente del CCC. Lo ideal sería que fuese un miembro del CCC con acceso a las reuniones de las CHRs.

En ausencia de cualquier otra alternativa viable y a pesar de la disponibilidad limitada de recursos humanos, podría solicitarse apoyo al BHI.

3 Las CHRs se formarán correctamente y tendrán actividades en línea con los objetivos del OHI según lo descrito en el artículo II del Convenio sobre la OHI y de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado de OHI. Las áreas geográficas de una CHR coincidirán normalmente con las regiones cartográficas INT, modificadas adecuadamente para resolver requisitos regionales y circunstancias especiales. Hay provisiones especiales para la región M (Antártida) debido a su situación especial.

4 Los miembros de una CHR pueden ser miembros de pleno derecho, miembros asociados y observadores, todos ellos dispuestos a contribuir a la seguridad de la navegación en los campos de la hidrografía, de la cartografía náutica, de la información náutica o de los avisos a la navegación en la región referida. El papel de los miembros de pleno derecho, miembros asociados y observadores será definido por cada CHR.

La calidad de miembro de pleno derecho está reservada a los Estados Miembros de la OHI dentro de la región que firmen los estatutos de la CHR.

La calidad de miembro asociado será posible para otros Estados Miembros de la OHI o los Estados de la región que no son miembros de la OHI, siendo ambos signatarios de los estatutos de la CHR.

La CHR podrá invitar a otros Estados y organizaciones internacionales activos en la región referida a que participen como observadores.

Los procedimientos para la invitación serán establecidos por cada CHR.

5 Los idiomas de trabajo usados por una CHR serán convenidas por sus miembros y dirigidos a asegurar la mejor comunicación posible entre los participantes. Los informes y los documentos de la OHI referentes a las actividades de las CHRs estarán en por lo menos uno de los idiomas oficiales de la OHI. Para la

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

correspondencia con el Bureau, se utilizará uno de los idiomas oficiales de la OHI.

6 Se invitará a un representante del Bureau a que asista a las reuniones de las CHRs.

6bis Las CHRs determinarán regularmente la capacidad y los requisitos hidrográficos dentro de su región.

7 Los Presidentes de las CHRs informarán a la Conferencia H.I sobre las actividades de las CHRs, la capacidad y los requisitos hidrográficos dentro de su región, los planes futuros y los objetivos principales acordados, en apoyo de las tareas de las CHRs que se detallan en el programa de trabajo de la OHI. Los Presidentes de las CHRs también someterán un informe anual al BHI mostrando el progreso hecho según los objetivos principales convenidos en el programa de trabajo de OHI para difusión general. Entre las sesiones de las Conferencias HI, los informes de estudios u otras actividades que se puedan considerar de interés general para todos los Estados Miembros de la OHI, serán enviados por los Presidentes de las CHRs al Bureau para su difusión general.

8 La siguiente es la estructura a ser utilizada para preparar los Informes Nacionales a aquellas CRH que desean recibir tales informes:

**Estructura de los Informes Nacionales a las Comisiones Regionales Hidrográficas**

Resumen Ejecutivo

1	Oficina Hidrográfica / Servicio:	General, incluye actualizaciones para el Anuario de la OHI. Ej. Reorganización.
2	Levantamientos:	Cobertura de los nuevos levantamientos. Nuevas tecnologías y / o equipamiento Nuevos buques Problemas encontrados
3	Cartas Nuevas y actualizaciones:	ENCs ENC Método de distribución RNCs Cartas INT Cartas de Papel Nacionales Otras cartas, ej. Embarcaciones de placer Problemas encontrados
4	Nuevas publicaciones & actualizaciones:	Nuevas Publicaciones Publicaciones actualizadas Medios de entrega. Ej. Papel, digital. Problemas encontrados
5	ISM	Infraestructura de transmisión existente Nueva infraestructura de acuerdo con el Plan Maestro GMDSS Problemas encontrados
<b>Nota:</b> Utilizar el modelo SMAN para esta sección		
6	C-55	Ultima actualización (Tablas)
7	Creación de Capacidades	Oferta y/o demanda de Creación de Capacidades Entrenamiento recibido, necesario, ofrecido Estado de proyectos de desarrollo nacional, bilateral, multilateral o regional con componente hidrográfica. (En progreso, planificado, bajo evaluación o estudio) Definición de licitación al IHOCBSC



**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

8	Actividades Oceanográficas	General Actividades GEBCO/IBC Red Mareográfica Nuevo equipamiento Problemas encontrados
9	Otras actividades	Participación en Grupos de Trabajo de la OHI Recolección de datos meteorológicos Estudios geoespaciales Prevención de desastres Protección medioambiental Observaciones astronómicas Levantamientos magnéticos / gravimétricos Progreso en MSDI Internacional Etc.
10	Conclusiones	

<b>RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES</b>	<b>1/2005 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.5</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

**1. Introducción.**

Los tsunamis del 2004 y del 2011 en el Océano Indico y en Japón no sólo afectaron severamente a las comunidades locales a causa de la enorme cantidad de víctimas y de la destrucción masiva de la mayoría de las instalaciones, sino que afectaron también gravemente a la seguridad de la navegación debido a la destrucción de las instalaciones portuarias y a la creación de nuevos obstáculos para la navegación. Se creó un inmenso número de refugiados, que inmediatamente padecieron la escasez de alimentos, de agua y carburante. En dichas circunstancias fue vital el apoyo proporcionado por el transporte marítimo, que dependió del restablecimiento inmediato de los servicios hidrográficos y cartográficos adecuados. Los Servicios Hidrográficos deberían pues plantearse cómo reaccionar inmediatamente después de graves desastres similares, en su área de responsabilidad, que puede variar de un Estado Miembro a otro.

La Organización Hidrográfica Internacional, sus Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberían asegurarse de que se han establecido procedimientos y directivas adecuados, para poder proporcionar una respuesta inmediata y apropiada a cualquier desastre futuro que afecte a las zonas costeras mundiales.

Estos procedimientos deberían proporcionar directivas a seguir a niveles nacional, regional e internacional, en el seno de la estructura general de la OHI.

El objetivo de dichos procedimientos y directivas debería ser:

- asegurar la evaluación inmediata de los daños y su efecto en la seguridad de la navegación nacional e internacional,
- informar inmediatamente a los navegantes y a otras partes interesadas sobre los daños relevantes y los riesgos, particularmente con respecto a los peligros de la navegación,
- restablecer las rutas clave básicas de transporte marítimo, y
- asegurarse de que se actualizan las cartas y otro tipo de información hidrográfica de las zonas afectadas lo antes posible.

Los procedimientos y las directivas deberían identificar el tipo de acciones requeridas y el apoyo que se necesita probablemente de los Servicios Hidrográficos para recuperarse de los daños ocasionados.

Las acciones globales o regionales apropiadas pueden ser coordinadas a través de la Secretaría de la OHI, en cooperación con las Comisiones Hidrográficas Regionales relevantes, los Estados Miembros de la OHI, otros Estados costeros y las Organizaciones Internacionales pertinentes, según las circunstancias, basándose en el marco general descrito en la sección 2 que sigue a continuación.

Es muy importante también para los Estados costeros recoger los datos costeros y batimétricos relevantes en sus zonas de responsabilidad y hacer que estén disponibles para que las organizaciones adecuadas apoyen el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta prematura de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios apropiados de simulación. En particular, los Estados costeros deberían cooperar y apoyar al

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”**  
**3.2 - Creación de Capacidades**

Programa de Alerta de Tsunamis de la COI ([www.ioc-tsunami.org](http://www.ioc-tsunami.org)) en el establecimiento de redes de medición del nivel del mar y de mareógrafos, de un procedimiento y de sistemas para el intercambio y la transmisión de datos del nivel del mar, casi en tiempo real. Se recomienda una transmisión de datos sobre el nivel del mar de uno a cinco minutos, adecuadamente seleccionados (~ 1 minuto en lugar de 15 minutos o 1 hora) para los mareógrafos específicos susceptibles de proporcionar alertas tempranas de tsunamis y de olas de tormenta. Toda cooperación regional necesaria para la recogida de datos puede ser coordinada por la Comisión Hidrográfica Regional, con otros Estados de la Región y con órganos regionales de otras Organizaciones Internacionales apropiadas, según convenga, como la COI.

**2. Procedimientos y Directivas.**

a) Por parte de los Estados costeros:

Todos los Estados Costeros deberían haber elaborado por anticipado planes de contingencia para estar preparados en caso de desastre. Cuando suceda un desastre que afecte a las zonas costeras que estén bajo su jurisdicción, cada Estado debería publicar Información sobre la Seguridad Marítima y dirigir un levantamiento preliminar para confirmar las principales rutas de transporte, en función de la amplitud de los daños. En respuesta a la reconstrucción de los puertos, cada Estado debería comprometerse a efectuar levantamientos hidrográficos para mantener las cartas actualizadas. Estas acciones deberían ser coordinadas con los Estados vecinos, las Comisiones Hidrográficas Regionales y con otros organismos, según convenga.

Es importante que cada Estado costero proporcione un punto de contacto principal y un punto de contacto profesional, a efectos de comunicación y coordinación; esto podría incluir al Director del Servicio Hidrográfico o de la Agencia de la Seguridad Marítima o bien a otras personas adecuadas con la autoridad apropiada y que estén familiarizadas con los procedimientos marítimos.

Los planes de contingencia deberían contener los siguientes elementos clave:

- i) Inmediatamente después de un desastre, incluyendo un tsunami, la promulgación de los avisos a la navegación adecuados y de la información y el asesoramiento necesarios para la navegación a través de los canales existentes (pe. NAVTEX, SafetyNet, etc.). También, tras una supervisión y una evaluación adicionales, la promulgación de avisos, información y asesoramiento actualizados, de acuerdo con el desarrollo del acontecimiento;
- ii) La cooperación con el Coordinador NAVAREA y con otros coordinadores nacionales, para que los avisos, la información y el asesoramiento puedan estar disponibles para los navegantes más allá de la zona de jurisdicción nacional, en cuanto sea factible;
- iii) La evaluación de la extensión de los daños causados en la zona costera, particularmente a puertos, dársenas, estrechos, aproches y a otras zonas restringidas;
- iv) La evaluación, en cooperación con otras Agencias Nacionales, por ejemplo las Autoridades de Faros y Portuarias, de la extensión de los daños causados a las ayudas a la navegación;
- v) La clasificación de las acciones por prioridades y la atribución de recursos para identificar los requisitos y emprender la ejecución de nuevos levantamientos preliminares, que empiecen en las zonas más críticas para la navegación, con el fin de asegurar la continuación del apoyo y de los abastecimientos a través de canales marítimos y puertos y la señalización de nuevos peligros cuando sea necesario;
- vi) La evaluación de los efectos específicos en el tráfico marítimo de la existencia de obstáculos y de cambios del fondo marino que puedan entorpecer la navegación, tomando en cuenta plenamente los efectos de los obstáculos a la deriva que puedan dificultar también los resultados de los levantamientos preliminares;
- vii) La información al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y a la Secretaría de la OHI de la situación, proporcionando detalles de los daños, las acciones emprendidas e indicando el apoyo que se necesita, de requerirse alguno;
- viii) La adopción de las medidas siguientes para evaluar y definir nuevos requisitos hidrográficos o cartográficos, incluyendo:
  1. la realización de levantamientos hidrográficos en puertos y aproches, en cuanto sean factibles, donde la profundidad haya cambiado probablemente debido a un cambio geomorfológico, a obstáculos o a una acumulación de sedimentos. Deberían adelantarse los levantamientos incrementalmente, en apoyo del progreso en la reconstrucción de las instalaciones portuarias;

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”**  
**3.2 - Creación de Capacidades**

2. la comprobación y la confirmación de las referencias relevantes. La nueva definición del cero hidrográfico, de ser necesario;
  3. el suministro de información náutica en cuanto sea factible. El suministro de información sobre la corrección de cartas o las nuevas ediciones incrementalmente conforme a las prioridades y a los recursos disponibles. La mención de zonas recién levantadas en la información sobre la corrección de cartas o en las nuevas ediciones de cartas para destacar las zonas de información más fidedigna, en zonas en las que han tenido lugar cambios significativos de profundidad;
- ix) El suministro de informes de seguimiento al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y a la Secretaría de la OHI.
- b) Por parte de las Comisiones Hidrográficas Regionales.

El Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional será responsable de coordinar las acciones requeridas en la Región. Para llevar a cabo esto, la CHR debería desarrollar un plan de acción “contra los desastres” destinado a apoyar a los Estados de la zona en la evaluación de los daños hidrográficos, proporcionar apoyo y coordinar acciones y esfuerzos. Estos planes se centrarán en lo siguiente:

- i) Comunicar, mediante los medios más rápidos disponibles, con los puntos focales de los Estados de la Región, para hacer una evaluación inicial de la extensión de los daños;
  - ii) Decidir si un grupo de trabajo técnico regional necesita visitar a los Estados de la zona para apoyar la evaluación de los daños y el apoyo requerido;
  - iii) Decidir, basándose en la información recogida, si se necesita una Reunión Extraordinaria de la CHR, para discutir los problemas de forma detallada, evaluar los daños y responder a las solicitudes de apoyo;
  - iv) Decidir si el Presidente necesita asumir un rol coordinador en la evaluación de los daños, proporcionando apoyo y divulgando la información a los navegantes;
  - v) Informar a la Secretaría de la OHI sobre la situación, las acciones tomadas y la necesidad, de haberla, de apoyo externo;
  - vi) Controlar el progreso de las acciones convenidas en la zona, manteniendo informados a los Estados Miembros de la Región y a la Secretaría de la OHI conforme a lo anterior;
  - vii) Incluir este punto como punto permanente del Orden del Día en las reuniones de las CHRs, para controlar la disponibilidad de la Comisión para responder a los desastres y dirigir ejercicios prácticos regulares para evaluar los procedimientos.
- c) Por parte de la Secretaría de la OHI:

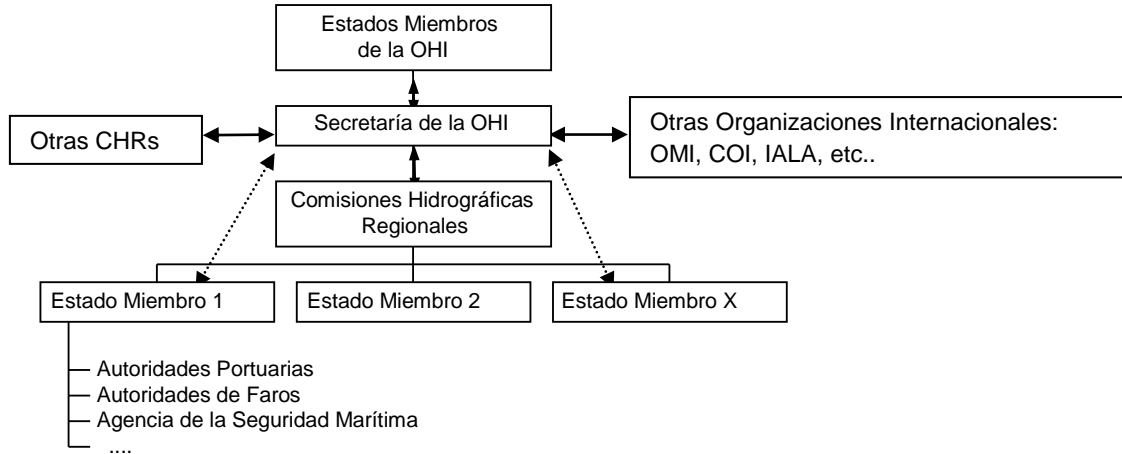
La Secretaría de la OHI coordinará las acciones requeridas de los Estados Miembros y de las Comisiones Hidrográficas Regionales para evaluar los daños y cooperará con otras Organizaciones Internacionales, según convenga, para coordinar todo apoyo externo requerido. La Secretaría de la OHI emprenderá las siguientes tareas:

- i) Comunicar con los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales y, cuando sea necesario, directamente con los Estados Miembros de la(s) región(es) afectada(s), para recoger información relativa a la amplitud de los daños, las acciones emprendidas, el apoyo requerido y la conveniencia de una reunión regional;
- ii) Participar, según convenga, en reuniones organizadas por la CHR o por los Estados Miembros, para determinar los problemas y las acciones requeridas para remediar a la situación;
- iii) Cooperar con otras Organizaciones Internacionales, informándolas sobre asuntos que afecten a la seguridad de la navegación, sobre las necesidades de los Estados Miembros y las acciones tomadas e intentar obtener, cuando sea apropiado, apoyo de estas Organizaciones para reparar los daños;
- iv) Invitar a otras Organizaciones Internacionales a participar en Reuniones Regionales, para contribuir a las discusiones y a las acciones requeridas;
- v) Controlar el progreso efectuado e informar a los Estados Miembros sobre todos los temas relacionados con los daños, las acciones tomadas y el apoyo requerido;
- vi) Investigar la voluntad de los Estados Miembros de proporcionar apoyo y coordinar las acciones apropiadas con los Estados afectados, en estrecha cooperación con el Presidente de la CHR;

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

- vii) Participar en discusiones en las reuniones de las CHRs, para controlar los requerimientos, desarrollar las respuestas a los posibles desastres y probar los procedimientos y la conveniencia de responder mediante ejercicios prácticos.

**3. Organización de la Reacción de la OHI ante los Desastres.**



<b>HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE AGUAS NAVEGABLES INTERIORES</b>	<b>4/2009 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.6</b>
---	-------------------------------	----------------------	-------------

Se invita a las Comisiones Regionales Hidrográficas (CHR) pertinentes, a través de sus órganos apropiados, a:

- fomentar el uso coherente de las normas hidrográficas y cartográficas y la cooperación mutua con el fin de mejorar seguridad de la navegación en las aguas navegables interiores en y entre las regiones;
- fomentar la identificación de las necesidades para el desarrollo de extensiones regionales adicionales de las especificaciones de la OHI para integrar las aguas navegables interiores y favorecer estos desarrollos con otras organizaciones pertinentes;
- fomentar la coordinación con los órganos pertinentes de la OHI (Secretaría de la OHI, Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC)) para asegurarse de que toda extensión de las especificaciones de la OHI para aguas navegables interiores sea coherente con las especificaciones de la OHI, y que esté armonizada tanto como sea posible con las otras extensiones regionales;
- fomentar la coordinación, cuando sea apropiado, con otros órganos que trabajen con especificaciones hidrográficas náuticas para las aguas continentales, especialmente con el Grupo de Trabajo sobre la Armonización de las Cartas Náuticas Electrónicas para las aguas continentales (IEHG), para asegurar en la medida de lo posible su coherencia y la armonización con sus especificaciones;
- fomentar la cooperación y la asistencia mutua entre las autoridades pertinentes, incluso de regiones diferentes pero con intereses comunes, particularmente en lo que se refiere a la seguridad de la navegación en las aguas navegables interiores, con la finalidad de prestarse una asistencia mutua y de establecer instrucciones y directivas para los levantamientos hidrográficos y la producción de cartas náuticas. Ver también 7/1919 (A3.4);
- supervisar el desarrollo y el uso de normas hidrográficas y cartográficas sobre las aguas navegables interiores, e informar según sea necesario al Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC).

Cuando la responsabilidad en materia de hidrografía y de cartografía náutica de las aguas marítimas y las aguas navegables interiores esté repartida entre diferentes organizaciones, se anima a los Estados Miembros a asegurarse de que las actividades de estas organizaciones estén adecuadamente coordinadas.

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

**SECCIÓN 3.2 – CREACIÓN DE CAPACIDADES**

[Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía](#)

[Hidrografía en los países en desarrollo](#)

[Formación y asistencia técnica a países en desarrollo](#)

[Aspectos técnicos del Derecho del Mar](#)

[El fondo de creación de capacidades](#)

[Objetivo del fondo de creación de capacidades](#)

[Usos del fondo de creación de capacidades](#)

[Procedimientos del fondo de creación de capacidades](#)

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
<b>ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA EN EL CAMPO DE LA HIDROGRAFIA</b>	<b>2/1972 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.1</b>

1. Se ha resuelto que, de acuerdo con el Artículo II(c) del Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional, la Secretaría de la OHI debería aprovechar cualquier oportunidad para permanecer al frente de las organizaciones que actúan como fuente de asesoramiento técnico y como órgano coordinador para la promoción de medidas destinadas al establecimiento y/o reforzamiento de las capacidades hidrográficas de los países en vías de desarrollo, mediante programas cooperativos y otros medios apropiados, a la demanda de los países beneficiarios.

2. Se ha resuelto además, que la Secretaría de la OHI deberá asistir activamente a los países en vías de desarrollo en el establecimiento o reforzamiento adecuado de sus capacidades hidrográficas, incluyendo lo siguiente:

- a) informando a los países y a las organizaciones internacionales apropiadas que actúa como fuente principal de asesoría técnica en hidrografía;
- b) coordinando, a la demanda, la visita de expertos de la Secretaría de la OHI o de los Estados Miembros, a los países en vías de desarrollo, con la finalidad de:
  - i) evaluar las instalaciones existentes y sus necesidades;
  - ii) asesorar sobre las medidas que pueden ser adoptadas para establecer o reforzar las capacidades hidrográficas, incluyendo la estructura nacional más adecuada.
- c) manteniendo, mediante la actualización periódica de la publicación S-47, un inventario de todos los cursos de formación en hidrografía;
- d) proporcionando orientación sobre los métodos para el establecimiento de un Servicio Hidrográfico, incluyendo las instalaciones cartográficas;
- e) investigando la disponibilidad de financiación por parte de organizaciones internacionales y proporcionando asesoramiento a los países en vías de desarrollo sobre la elaboración de proyectos; y
- f) fomentando, y posteriormente observando, el desarrollo de acuerdos bilaterales entre países que posean Servicios Hidrográficos bien establecidos y aquellos que deseen establecer capacidades hidrográficas.

3. Se invita al Secretario General a informar anualmente a los Estados Miembros a través del Consejo sobre las medidas adoptadas relativas a las acciones anteriormente mencionadas.

<b>LA HIDROGRAFIA EN LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO</b>	<b>3/1977 según enmendada</b>	<b>17/2008</b>	<b>K4.2</b>
---	-------------------------------	----------------	-------------

La OHI debería tomar todas las medidas posibles para animar firmemente a aquellos Estados que no posean aún una capacidad hidrográfica y/o cartográfica adecuada a cumplir los requisitos de SOLAS que incluyan los levantamientos, los Servicios de Información sobre la Seguridad Marítima (ISM) y la producción de ENC's, a considerar de forma urgente el desarrollo o la expansión de sus capacidades hidrográficas. De ser necesario, los Estados deberán solicitar – a través de sus Gobiernos respectivos – la ayuda que esté disponible procedente de las organizaciones internacionales pertinentes (por ejemplo la Unión Europea, el PDNU y el Banco Mundial), o bien concluir Acuerdos bilaterales con Estados que tengan capacidades hidrográficas más desarrolladas.

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

<b>FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA A PAISES EN VIAS DE DESARROLLO</b>	<b>4/1977 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.3</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

Se insta a los Estados Miembros con capacidades hidrográficas y/o cartográficas desarrolladas a considerar favorablemente las solicitudes de formación y asistencia técnica procedentes de países en vías de desarrollo. Se invita a aquellos Estados Miembros que ofrezcan becas, asistencia técnica y programas de formación a enviar a la Secretaría de la OHI los detalles de dichas becas y programas. La Secretaría de la OHI mantendrá un archivo de información específica actual sobre los programas de formación hidrográfica y/o cartográfica y de asistencia técnica disponibles efectuados por los Estados Miembros para su difusión a todos los Miembros y a otras naciones interesadas.

<b>ASPECTOS TÉCNICOS DEL DERECHO DEL MAR</b>	<b>2/1992 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>K4.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

La OHI,

RECONOCIENDO la importancia de la delimitación y la delineación de las zonas marítimas de los Estados costeros y, en particular, la delineación de la plataforma continental, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS) y las dificultades técnicas en la aplicación de estas disposiciones,

RECONOCIENDO ADEMÁS la contribución de la Junta Consultiva OHI-AIG sobre el Derecho del Mar (ABLOS),

SOLICITA a la Secretaría de la OHI que:

- 1) Mantenga un registro de expertos a los que podrá dirigirse para proporcionar a los Estados Miembros la Asistencia Técnica relativa a la delimitación y la delineación de zonas marítimas y de la plataforma continental y para otros asuntos relativos a los aspectos técnicos de la delimitación y la delineación;
- 2) Fomente el desarrollo de cursos de especialización en materia del Derecho del Mar que interesen a los hidrógrafos y cartógrafos náuticos;
- 3) Apoye la preparación y la publicación de Manuales y otra literatura, que ayuden a los Servicios Hidrográficos y a otros organismos a comprender los aspectos técnicos del Derecho del Mar.

<b>EL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES</b>	<b>5/2004 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R6.2</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

1. El Fondo de Creación de Capacidades estará integrado por:
  - a) Una contribución anual del Presupuesto de la OHI aprobado por los Estados Miembros; y
  - b) Donaciones efectuadas por los gobiernos, por otras organizaciones internacionales, agencias contribuyentes, instituciones públicas o privadas, asociaciones o personas independientes como apoyo de las iniciativas de Creación de Capacidades de la OHI;
  - c) Pueden recibirse también contribuciones destinadas a una iniciativa específica de creación de capacidades.
2. La Secretaría de la OHI abrirá una cuenta especial interna con el único objetivo de facilitar la administración y controlar los fondos recibidos para apoyar las iniciativas de creación de capacidades procedentes del presupuesto normal de la OHI y/o de las contribuciones extraordinarias externas recibidas.

**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”  
3.2 - Creación de Capacidades**

<b>OBJETIVO DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES</b>	<b>4/2004 según enmendada</b>	<b>17/2005</b>	<b>R6.1</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

1 El Fondo de Creación de Capacidades (CBF) se define como un mecanismo que apoya el Programa de Trabajo de Creación de Capacidades (CBWP) desarrollado por el Comité de Creación de Capacidades (CBC) y aprobado por los Estados Miembros.

2 Deberán utilizarse los recursos del CBF para apoyar las actividades principales de creación de capacidades, como por ejemplo:

- a) la asistencia técnica,
- b) la formación y la enseñanza,
- c) la asistencia financiera para la participación en acontecimientos de la OHI y
- d) la financiación de la puesta en marcha de los elementos hidrográficos de los proyectos,

todo ello con el único objetivo de ayudar a los países en vías de desarrollo a crear capacidades humanas e institucionales para el desarrollo eficaz de los levantamientos hidrográficos y la cartografía náutica, requeridas para cumplir con los objetivos de la OHI y los requerimientos asociados definidos en SOLAS y en otros reglamentos internacionales.

3 El CBF será un instrumento vital, junto con un Plan de Administración de CB financiado y un Programa de Trabajo de la CB. Permitirá al CBC de la OHI evaluar propuestas sometidas por las CHRs y recomendar a los Estados Miembros un Programa de Trabajo de Creación de Capacidades.

<b>USOS DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES</b>	<b>6/2004 según enmendada</b>	<b>17/2005</b>	<b>R6.3</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

El Fondo de Creación de Capacidades se utilizará en los siguientes cuatro grupos principales:

- a) Asistencia Técnica

*Concepto:* Estos fondos apoyarán las visitas técnicas a los Estados Miembros para: evaluar el estado de los levantamientos hidrográficos, la cartografía náutica y la información náutica; proporcionar directivas para el desarrollo de capacidades hidrográficas locales y/o discutir y asesorar sobre asuntos técnicos relativos a proyectos hidrográficos. Las visitas técnicas a los Estados no Miembros se consideran también en este concepto. Resumiendo, los recursos atribuidos a este tópico tienen que utilizarse para implementar visitas y para las actividades de creación de capacidades asociadas compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

2

- b) Formación y Enseñanza.

*Concepto:* Estos fondos apoyarán la implementación de iniciativas hidrográficas, de cartografía náutica y otras iniciativas de formación y enseñanza asociadas compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

- c) Asistencia Financiera.

*Concepto:* Estos fondos servirán para que los representantes de los Estados Miembros asistan a cursos y/o reuniones técnicas, según sea necesario, en interés de la organización, compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

- d) Proyectos de Puesta en Marcha.



**Programa 3 de la OHI “Coordinación y Apoyo Inter-regionales”**  
**3.2 - Creación de Capacidades**

*Concepto:* Estos fondos apoyarán las primeras etapas de la implementación de proyectos hidro-cartográficos de alta prioridad compatibles con los objetivos de la OHI.

<b>PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES</b>	<b>7/2004 según enmendada</b>	<b>A-1 de la OHI</b>	<b>R6.4</b>
--	-------------------------------	----------------------	-------------

1. Los Estados Miembros de la OHI, preferentemente a través de los Presidentes de las CHRs, informarán al Presidente del Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC) vía la Secretaría de la OHI, no más tarde del mes de abril de cada año, sobre las principales iniciativas en materia de Creación de Capacidades que requieran apoyo financiero. Las necesidades deberán ser identificadas de forma clara, y se les deberá atribuir también una prioridad regional.
2. El CBSC, en su reunión anual, en mayo/junio, analizará todos los requerimientos recibidos de las CHRs y, tomando en consideración el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la OHI aprobados por la Asamblea, convendrá un Programa de Trabajo en materia de Creación de Capacidades (CB) por prioridades y un Presupuesto para el año siguiente, que se someterán a los Estados Miembros para su aprobación a través de la Secretaría de la OHI.
3. La Secretaría de la OHI incluirá el Programa de Trabajo CB y el Presupuesto en la propuesta del Programa de Trabajo y de Presupuesto de la OHI, solicitando la aprobación de los Estados Miembros, según el procedimiento existente.
4. La Secretaría de la OHI proporcionará anualmente, dentro del sistema de contabilidad existente, detalles completos de los ingresos y los gastos asociados a estos recursos. Los gastos se llevarán a cabo conforme al Programa de Trabajo CB y al Presupuesto propuestos por el Subcomité de Creación de Capacidades de la OHI para su aprobación por los Estados Miembros, como parte del proceso normal de aprobación del Programa de Trabajo y del Presupuesto de la OHI. El Informe Anual, 2.<sup>a</sup> Parte, Finanzas, debería considerar un Anexo conteniendo un informe detallado sobre la administración del Fondo de Creación de Capacidades.
5. Los fondos no utilizados durante el año civil, seguirán formando parte del Fondo de Creación de Capacidades y serán utilizados para apoyar las futuras actividades de Creación de Capacidades identificadas en el Programa de Trabajo de la OHI.